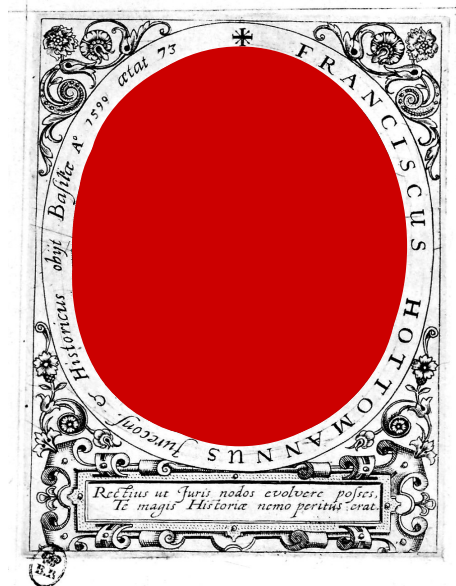


FRANÇOIS
FRANCOGALLIA
HOTMAN



FRANCOGALLIA

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

FRANCOGALLIA,
o la Galia francesa

François Hotman

Estudio preliminar y traducción de

Tamara El Khoury
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0002-8282-1886

DYKINSON
2017

Historia del derecho, 61

ISSN: 2255-5137

© 2017 Tamara El Khoury

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9148-462-2

D.L.: M-34760-2017

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<http://hdl.handle.net/10016/26321>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

A Adela Mora Cañada
In memoriam

ÍNDICE

Estudio preliminar	xi
La <i>Francogallia</i> en su contexto	xiv
La <i>Francogallia</i> en sus textos	xxvi
Ediciones de la <i>Francogallia</i>	li
Bibliografía	lvi
Nota sobre la presente edición	lvii

FRANCOGALLIA

Prefacio	3
Tabla de los capítulos	9
1. Del estado de Galia antes de que fuera reducida a la forma de provincia por los romanos	11
2. Del idioma que empleaban los antiguos galos	16
3. Del estado de Galia desde que fue reducida a la forma de provincia por los romanos	21
4. De dónde salieron los francos, quienes al ocupar Galia le pusieron el nombre de Francia	26
5. Del nombre de los francos, de las incursiones varias que hicieron en Galia, y del tiempo que tardaron en establecer ahí su reino	32
6. A saber, si el reino de la Galia francesa se transfería por sucesión hereditaria o por elección, y del modo de elección de los reyes	38
7. Del modo en que se determinaba el reparto cuando el rey fallecido tenía varios hijos	44
8. De la ley sálica y del derecho que tenían las hijas de los reyes a la sucesión de sus padres	48
9. Del derecho a la cabellera real	51

ÍNDICE

10. Qué forma de gobierno político se observaba en el reino de Franco- galia	54
11. De la autoridad sagrada de la asamblea general de los estados, y los asuntos que en ella se trataban	63
12. De los superintendentes de la casa del rey, que se denominaban ma- yordomos de palacio	68
13. A saber, si Pipino fue instaurado como rey por la autoridad del papa o por la de la asamblea de los estados	72
14. Del condestable y los pares de Francia	76
15. Sobre el modo en que la autoridad sagrada e inviolable de la asam- blea de los estados se mantuvo y continuó bajo el reinado de los des- cendientes de Carlomagno	81
16. De la casa de los descendientes de Hugo Capeto y el modo en el que le fue transferido el reino de Francia	86
17. Sobre el modo en que la autoridad del concilio general de los estados se mantuvo bajo el reinado de los descendientes de Hugo Capeto	88
18. De la memorable autoridad de los estados que se ejerció contra el rey Luis XI	91
19. A saber, si las mujeres están excluidas por los estatutos y las cos- tumbres de Francia de la administración del reino, como lo están de la sucesión	96
20. De los parlamentos y sedes judiciales de Francia	103
Índice de materias	110

ESTUDIO PRELIMINAR

La edición en lengua castellana que aquí se ofrece de la *Francogallia* del calvinista francés François Hotman (1524-1590)¹ se inscribe en la senda abierta por Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, quienes en 2013 publicaron la primera traducción a una lengua moderna del *Antitriboniano*, obra del mismo autor². Emprendían con ello una importante labor de difusión de una de las obras más destacadas de Hotman que, a su decir, era tan citada como desconocida. Al mismo tiempo, nos introducían en el mundo del polifacético y contradictorio Hotman: prestigioso jurista... combativo monarcómaco³... autor que, pese a ser reconocido como uno de los mejores romanistas del siglo XVI, escribió uno de los tratados antirromanistas más populares de la época⁴.

Al igual que el *Antitriboniano*, la *Francogallia*, tan notoria como aquel –y probablemente igual de desconocida en España– nunca se tradujo al castellano. Con la presente edición, basada en la traducción francesa de 1574⁵ del texto original, que se publicó en latín en 1573⁶, queremos ofrecer una herramienta adicional que permita ahondar en la exploración del complejo universo hotmaniano. En los tumultuosos años en los que se despliega aquel universo, la contundente sistematización que lleva a cabo el jurista del *Antitriboniano* del argumentario humanista contra el derecho justinianeo no le impide al monarcómaco de la *Francogallia* recurrir a ese mismo derecho, en la última edición que publicó en 1586, para defender la validez de la ley sálica en la determinación de la sucesión real, y respaldar con ello la causa del aspirante protestante al trono, Enrique de Navarra.

1 Para una biografía completa sobre Hotman véase Donald R. Kelley, *François Hotman: A Revolutionary's Ordeal*, Princenton 1973. En español, puede verse también François Hotman, *Antitriboniano o discurso sobre el estudio de las leyes* (edición bilingüe, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira y traducción de Adela Mora Cañada), Madrid 2013, pp. 20 ss..

2 Hotman, *Antitriboniano*.

3 Hotman, *Antitriboniano*, p. 11.

4 Ralph E. Giesey, "The Monarchomach Triumvirs: Hotman, Beza and Mornay", *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance*, T. 32, N.º 1 (1970), p. 53.

5 François Hotman, *La Gaule françoise*, Colonia 1574.

6 François Hotman, *Franco-Gallia*, Ginebra 1573.

Aun así, el derecho romano que tanto ocupó al jurisconsulto docto y comprometido humanista no tuvo casi ningún papel en la primera edición del tratado monarcómico. Más bien, en la concepción de la obra original que apareció poco después de la matanza de San Bartolomé de 1572, es la reivindicación de la existencia de un derecho propio que tiene sus raíces en la costumbre la que centra la labor de Hotman, que se vuelca en la recuperación del mismo. Con ello, el jurisconsulto se convierte en un anticuario que, con cada ‘descubrimiento’ que hace de la existencia de una institución determinada en la historia francogala, reconstruye parte de la constitución de la nación⁷.

Como obra de historia, la *Francogallia* ha sido objeto de profundas críticas por sus imprecisiones y anacronismos. Mas detrás de la descripción que ofrece el propio autor, que la presenta como “un compendio breve de nuestras antiguas leyes y costumbres”⁸, se esconde un auténtico ejercicio de “anticuarismo constitucional”⁹ que explica la trascendencia de la obra:

Al convertir los hechos históricos en verdades sagradas, y al ordenar dichos hechos de manera novedosa, [Hotman] introdujo un nuevo “modo de legitimación” de las creencias políticas. [...] La *Francogallia* se convirtió en una de las progenitoras del mito de la constitución gótica [...] que ha operado en la autoconcepción política francesa, inglesa, alemana, o estadounidense en distintos momentos de la Edad moderna¹⁰.

A pesar de que el autor aparenta abstraerse totalmente de la compilación –pretendidamente científica, tanto jurídica como históricamente– que realiza, se ha afirmado que la reconstrucción que lleva a cabo se inscribe en una cierta perspectiva ideológica, por lo que no duda en tergiversar la realidad¹¹. Se ha señalado en este sentido el vicio inherente a un método que consiste en erigir los precedentes históricos –por muy incontestables que fueran– en reglas jurídicas¹². A modo de ejemplo, Hotman se sirve de un número de instancias sacadas de la primera y segunda dinastías francas para demostrar con ello un derecho incontestable a deponer a los reyes indignos¹³ –derecho

7 Giesey, “The Monarchomach Triumvirs”, p. 54.

8 François Hotman, *La Gaule française*, Paris 1991, p. 17.

9 Giesey, “The Monarchomach Triumvirs”, p. 54.

10 Giesey, “The Monarchomach Triumvirs”, p. 54.

11 François Hotman, *Franco-gallia (Traduction de l'édition française de 1574, Introduction et notes d'Antoine Leca)*, Aix-en-Provence 1991, pp. X-XI.

12 Leca, *Franco-gallia*, p. XVII.

13 Leca, *Franco-gallia*, p. XVII.

que identifica con la constitución francogala-. De manera similar, la equiparación que hace entre “los estados generales de los Valois” y “los parlamentos de los barones bajo los primeros reyes de la tercera dinastía, las asambleas político-eclesiásticas de la segunda dinastía, las revistas militares y asambleas plenarias de la primera dinastía, y, finalmente, las asambleas de las tribus alemanas tal y como las describe Tácito” no tiene en cuenta “las diferencias de época, de costumbres, de origen y de atribuciones” entre aquellas instituciones, que Hotman trata como “cosas de la misma naturaleza”¹⁴. En tanto ocupa un lugar central en su tesis principal a favor de la supremacía de los estados generales –que vendría avalada por la constitución antigua–, dicha identificación es especialmente problemática desde un punto de vista historiográfico.

No obstante, al afirmar que “el único remedio a todos nuestros males”¹⁵ se halla en las leyes que gobernaron la república durante más de mil años, la conjura del pasado en la lucha por el rescate del presente que lleva a cabo el autor de la *Francogallia* desplaza necesariamente el debate del terreno de la historiografía al terreno del constitucionalismo. Planteada en semejantes términos, la obra se presta a un análisis que la sitúa en la vanguardia de la respuesta moderna a la *crisis constitucional*.

Nuestra intención en estas páginas introductorias es ofrecer una historia breve de la *Francogallia*: los contornos del contexto en el que emergió y su posterior evolución, la recepción que tuvo en la Inglaterra de la Revolución gloriosa, y, a modo de conclusión, la suerte que ha tenido en la historia del constitucionalismo moderno, y que justifica en gran medida el afán por darla a conocer en castellano.

¹⁴ Augustin Thierry, *Récits de temps mérovingiens ; précédés de Considérations sur l'histoire de France*, Paris 1842, I, p. 53.

¹⁵ Véase *infra*, p. 6.

I

La *Francogallia* en su contexto

La muerte de Francisco I (1515-1547) y el fin de la parenética humanista

En los años inmediatamente posteriores a la matanza de San Bartolomé, que representan la crisis más aguda de las guerras de religión en Francia (1562-1598), aparecieron las siguientes obras: la *Francogallia* de François Hotman (1573), *Du droit des magistrats sur leurs sujets* de Théodore de Bèze (1574), los *Six livres de la République* de Jean Bodin (1576), los *Discours sur les moyens de bien gouverner* de Innocent Gentillet, publicados anónimamente ese mismo año, y *Vindicae contra Tyrannos* (1579), que se publicó bajo el pseudónimo de Stephanus Junius Brutus, y que posteriormente se ha atribuido a Philippe de Mornay.

A pesar de publicarse con intenciones diferentes, todas estas obras tenían un objetivo común: en ellas se planteaba la cuestión de la naturaleza del poder, y más en concreto, de las bridas o límites al mismo. Dicho de otro modo, dichas obras representan conjuntamente la búsqueda frenética de los límites *constitucionales* en la que se debate la modernidad¹. La monarquía francesa atravesaba una crisis sin precedentes. Se ha afirmado en este sentido que la muerte de Francisco I en 1547 puso fin a la última ola de la parenética humanista que reflejaba la crisis medieval a través de la literatura de los *specula principum*². Fue precisamente a raíz de la represión que sufrieron los protestantes a manos de Francisco I, así como de su sucesor Enrique II (1519-1559), que los discípulos de Jean Calvin (1509-1564) que se habían formado con él en Ginebra, incluido Hotman, articularon el nuevo discurso en torno al derecho a desobedecer al monarca en caso de que sus mandatos contradijeran la “ley superior”³. Cuando bajo los últimos días de reinado de Enrique II se celebró el primer sínodo de las Iglesias francesas protestantes, éstas profesaron su creencia en la autoridad divina del gobierno –tuviera la forma que

1 Diego Quaglioni, « La souveraineté partagée au Moyen Âge », en Marie Gaille-Nikodimov (ed.), *Le Gouvernement mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIII^e-XVII^e siècle)*, Saint-Étienne 2005, p. 15.

2 Quaglioni, « La souveraineté partagée », p. 16.

3 H. M. Baird, “Hotman and the ‘Francogallia’”, *The American Historical Review*, Vol. 1, N.º 4 (julio de 1896), p. 612.

tuviera— y se comprometieron a obedecer las leyes y aguantar el yugo de la sujeción, incluso a los infieles⁴. No obstante, la soberana autoridad de Dios habría de mantenerse intacta y, por ende, el monarca no podría actuar contra el orden de la justicia⁵. De lo contrario, la *desobediencia* estaba justificada. Con la llegada de Francisco II al trono (1544-1560), la defensa del derecho a la desobediencia desembocó en una llamada a la *resistencia*⁶. El control efectivo de su gobierno por parte de sus tíos maternos, el Duque de Guisa (1520-1563) y el Cardenal de Lorena (1524-1574), quienes incrementaron la represión contra los protestantes, resultó en la llamada conjura de Amboise (marzo de 1560) —un intento de levantamiento con el que se pretendía liberar al Rey de manos de los Guisa, y que estos últimos reprimieron con violencia, en lo que ha venido a representar uno de los primeros episodios sangrientos de las guerras de religión—. En respuesta, Hotman publicaba de forma anónima su *Epístola al Tigre de Francia*, un panfleto en el que satirizaba al cardenal de Lorena y le atribuía todos los males de Francia: “Ordenas la muerte de aquellos que conspiran en tu contra, pero tú que has conspirado contra la corona de Francia [...] vives aún”⁷. Su acusación prefiguraba la nueva literatura política de la segunda mitad del siglo XVI, que recurrió a los paradigmas y autoridades del mundo propiamente humanista, y se apoyó en los modelos históricos e institucionales de la Antigüedad con el fin de renovar los contenidos fundamentales del pactismo medieval y conseguir la *institucionalización* de los límites al poder. Por ello, el debate teórico se centró en las obligaciones recíprocas entre el soberano y sus súbditos, el poder de control de los magistrados, la capacidad del derecho natural de limitar la autoridad política, y los vínculos que derivaban de las leyes fundamentales del reino⁸.

Los tratados monarcómacos: un género sui generis

El calificativo “monarcómaco”, con el que llegaron a conocerse los calvinistas franceses y sus tratados y panfletos, incluía la *Francogallia*, no surgió

4 Ibíd.

5 Ibíd, p. 613.

6 Ibíd.

7 François Hotman, *Épître envoyée au Tigre de France*, 1560 (reproduit pour la première fois en fac-similé d’après l’unique exemplaire connu, qui a échappé à l’incendie de l’Hotel-de-Ville en 1871, et publié avec des notes historiques, littéraires et bibliographiques par Charles Alexandre, Paris 1875), p. 43.

8 Quaglioni, « La souveraineté partagée », p. 17.

en la Francia de las guerras de religión sino que fue acuñado en 1600 por el jurista escocés, monárquico y católico, William Barclay (1546-1608)⁹, en referencia a Hotman, Teodoro de Beza (1519-1605), Simon Goulart (1543-1628) y demás autores calvinistas que habían defendido la supremacía de los estados generales frente al monarca francés. No obstante, el término, que surgió en un contexto y para un uso polémico, se fue cargando de un significado altamente incierto, llegando a designar a “un insumiso (rebelde o sedicioso) que batalla por la destrucción de la monarquía, o por destituir o matar a un rey”¹⁰. Se ha argumentado en este sentido que la ambigüedad del calificativo ha incidido en la propia historiografía a la hora de determinar las teorías y conceptos que caracterizan los llamados tratados monarcómacos, y calificar a sus autores: tiranicidas, anarquistas, e incluso, en relación con Hotman, como más adelante veremos, republicano¹¹.

Durante mucho tiempo, la historiografía se acogió a la “tesis del trauma de la matanza de San Bartolomé”¹² para interpretar dichos tratados, en particular en relación a la *Francogallia*, que fue la primera en publicarse tras aquella matanza. Bajo esta perspectiva, el rechazo del absolutismo por parte de los monarcómacos se veía como una respuesta a la matanza.

Sin embargo, una reflexión más profunda sobre los vínculos entre las guerras civiles en Francia y las teorías políticas de los monarcómacos ha podido revelar que dichas teorías no se agotan con la figuración de los tratados como mera reacción a la tragedia¹³. Más bien, la matanza de San Bartolomé se configura como respuesta a un cuestionamiento del absolutismo que ya venía dándose *previamente*¹⁴. Semejante planteamiento permite una mejor delimitación de la categoría de tratado monarcómaco en la que se inserta la *Francogallia*. Ésta, al igual que las obras con las que a menudo se le equipara –como *Vindicae contra Tyrannos*–, está sin duda fuertemente marcada por la pertenencia de su autor a la religión protestante. Aun así, la *vocación constitucional* del discurso jurídico e institucional con el que estos tratados

9 William Barclay, *De Regno et Regali Potestate*, París 1600. El término “monarcómaco” ha sido traducido como “luchador contra el rey” e incluso “asesino de reyes”.

10 Paul-Alexis Mellet, *Les Traités monarchomaques : confusion des temps, résistance armée et monarchie parfaite (1560-1600)*, Ginebra 2007, p. 24.

11 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 24.

12 Ralph E. Giesey, “When and why Hotman wrote the *Francogallia*”, *Bibliothèque d’Humanisme et Renaissance*, T. XXIX, 1967, pp. 609-610.

13 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p.13.

14 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p.13.

abarcan la monarquía se desmarca claramente del estilo panfletario. Quizá sea la especificidad del *modo de reflexión* que constituyen, la que mejor sirve para aproximarse a los tratados monarcómacos¹⁵.

Dicha especificidad se halla claramente reflejada en la problemática que plantea la *Francogallia*, cuyo autor se propone extraer “las buenas leyes y estatutos de nuestros antepasados”¹⁶ con el fin de restablecer su aplicación. Su propósito aleja a la obra de la tradición de los espejos de príncipes, redactados desde una mera perspectiva moral¹⁷. El pasado es a la vez el desaparecido origen ideal, y la prefiguración de la monarquía perfecta por llegar¹⁸. La reconstrucción del pasado sirve así para identificar lo que falta en el presente, y con ello, la obra de historia se transforma inevitablemente en tratado político o manual constitucional¹⁹.

La búsqueda humanista de una nueva legitimidad

En las últimas décadas, las críticas más o menos generalizadas al modo en que se interpretó la *Francogallia* durante mucho tiempo han permitido redescubrir la obra en toda su complejidad²⁰. Se trataba, ante todo, de reconstruir un marco interpretativo apropiado que permitiera contextualizarla. De este modo, se ha precisado que la gestación de la *Francogallia* comienza en un momento en el que el cuestionamiento de la monarquía absoluta es la consecuencia ineludible de unos planteamientos humanistas que ya habían comenzado a desplegar sus efectos. Este ejercicio de contextualización no solo ha llevado a rechazar la interpretación de la *Francogallia* como mera respuesta a la matanza de San Bartolomé, sino que ayuda incluso a entender esta última como resultado de esos mismos planteamientos humanistas, su vocación reformista, y la búsqueda de una nueva legitimidad que acarrearán.

En el universo humanista en el que se desenvuelve el jurista francés, la historia irrumpe con fuerza, y lo hace, específicamente, en el ámbito del dere-

15 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 19.

16 Véase *infra*, p. 7.

17 Leca, *Franco-gallia*, pp. IX-X.

18 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 31.

19 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 28.

20 La reconstrucción que lleva a cabo Giesey del proceso de gestación de la *Francogallia* –cuyo inicio sitúa en 1567– ha impulsado esa labor de reinterpretación de forma considerable. Ralph E. Giesey, J. H. M. Salmon, *Francogallia (by François Hotman)*, Cambridge 1972, reed. 2010.

cho. En la introducción de su obra sobre la antigua constitución y el derecho feudal, Pocock sitúa el origen de la historiografía moderna justamente en la Francia del siglo XVI, y más en concreto, en sus facultades de derecho²¹. Al emprender los juristas humanistas la búsqueda de los significados originales del lenguaje del derecho romano –un derecho que constituía un sistema jurídico exhaustivo– terminaron por reconstruir una imagen igual de exhaustiva de la sociedad de la Roma imperial²². Mucha de la información que sirvió para ese ejercicio de reconstrucción se extrajo de los textos jurídicos, pero lo más relevante fue el empeño de aquellos juristas por interpretar la ley en función del *contexto* de esa sociedad reconstruida, de modo que ellos se convirtieron en historiadores, y el derecho que examinaban –y cuyo lenguaje hacía referencia a instituciones que habían dejado de existir– pasó a pertenecer al pasado²³. En un contexto de descomposición del gobierno y guerra civil, ¿qué papel podía jugar un derecho histórico ante una necesidad cada vez más urgente de determinar aquellos derechos y obligaciones que podrían restablecer la paz y el orden?²⁴

Ante la búsqueda de una nueva legitimidad que el derecho romano ya no proporciona, no es de sorprender que el monarcómaco vuelva la vista al pasado ‘nacional’ para prescribir los términos de una crisis intrínsecamente moderna. Aún así, como más adelante veremos, el neobartolismo que abandera Hotman no termina de prescindir del derecho romano. De este modo, por mucho que el discurso anticuario de la *Francogallia* gire en torno a la legitimidad de lo inmemorial, la defensa por parte de Hotman de la existencia de unos principios basados en la equidad que podrían extraerse del derecho romano abre la vía a que el establecimiento de la legitimidad no se agote necesariamente con la recuperación de la constitución antigua, por muy demostrable que fuera la superioridad histórica del reino respecto al rey. Surge la tentación de explicar por medio de qué *autoridad* se impuso aquel derecho romano –del que dichos principios podrían extraerse– porque es innegable que en un país como Francia, con una tradición de derecho escrito, la costumbre no lo abarca todo. Si la constitución antigua se fundamenta en lo inmemorial, y que desde tiempos inmemoriales la autoridad que ejercían los reyes

21 J. G. A. Pocock, *The Ancient Constitution and the Feudal Law*, Cambridge 1987, las citas corresponden a “Introductory: the French Prelude to Modern Historiography”.

22 Pocock, *The Ancient Constitution*, p. 9.

23 Pocock, *The Ancient Constitution*, p. 10.

24 Pocock, *The Ancient Constitution*, p. 10.

estuvo sometida al consentimiento de los estados, quizá cabría la identificación de un momento *fundacional* de la nación. Entonces, la reivindicación del pasado no se agota necesariamente con la invocación de la constitución de los antepasados, sino que –en función del *modo* en que se entienda aquella constitución– plantea la cuestión de la *titularidad* de la soberanía, y ya no solo de su *ejercicio* y la naturaleza de los *límites* que conlleva.

Quizá sea esta la clave de interpretación que ayuda a entender que una buena parte de la doctrina no haya dudado en referirse a Hotman como republicano, advirtiendo –o queriendo advertir– en su argumentación a favor de la supremacía de los estados generales, el origen mismo de la teoría de la soberanía popular. Se ha afirmado en este sentido que la publicación de la *Francogallia* marcó el momento en que los publicistas franceses dejaron de representar sus libertades con base en la antigua costumbre y las derivaron por lo contrario de un acto original del pueblo soberano²⁵.

No obstante, en la misma medida en que se ha rechazado la representación de los tratados monarcómacos como los últimos representantes de la tradición medieval marcada por la teología política –la búsqueda de límites institucionales al poder justifica dicho rechazo– se ha cuestionado asimismo su clasificación como precursores de los planteamientos revolucionarios de 1789, que proclamaban la soberanía del pueblo y la existencia, por ende, de un contrato social. Se ha llegado a afirmar en esta última línea que los argumentos de Hotman, contrariamente a los de Bodino, trascienden la definición material de la constitución en tanto conjunto de reglas que prevén la organización y el funcionamiento de los órganos del Estado, ya que comportan dos preocupaciones adicionales: la primera se centra en la distribución de los poderes públicos, y la segunda en la garantía de los derechos²⁶. En respuesta a semejantes afirmaciones, se ha resaltado entre otras cosas el hecho de que aquellos tratados defienden los derechos del cristiano, y no los derechos del hombre²⁷.

Monarquía ideal y constitución mixta

En tanto aspiran a la restauración de la monarquía ideal, se ha propuesto un análisis de los presupuestos de la *Francogallia* dentro de un contexto –el com-

25 André Lemaire, *Les lois fondamentales de la monarchie française d'après les théoriciens de l'ancien régime*, París 1907, pp. 92-102.

26 Leca, *Franco-gallia*, p. X.

27 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 22.

prendido entre la primera mitad del siglo XVI y la década de los setenta— en que la idea de la constitución mixta resurge de manos de los humanistas, quienes, fieles a las enseñanzas de los filósofos clásicos y de Polibio en particular, aunque también de Cicerón, reivindicaban la eficacia de la protección que representa a su juicio la soberanía compartida, frente a la creciente absolutización del poder.

Mientras que se ha afirmado que el concepto de soberanía absoluta, radicalizado por Bodino, ya estaba presente en los escritos de Claude de Seyssel (c. 1450-1529), quien sin embargo la considera compatible con el principio de monarquía mixta, la cuestión de la posible soberanía acordada a los estados en la *Francogallia* se ha presentado en *contraposición* a aquella idea extendida de la soberanía temperada o compartida. Se ha señalado en este sentido que la convocación de los estados generales en 1560, el edicto de 1562 que autorizó la libertad de culto de los reformados²⁸, y la consiguiente Noche de San Bartolomé que resultó de dicha autorización, son factores ineluctables en la búsqueda del significado que habría que atribuir a la soberanía del pueblo reunido, que, según explica Hotman en 1573, es decir, tras la masacre, es susceptible de destituir a un rey²⁹. Se ha concluido a este respecto que contrariamente a la interpretación tradicional de la monarquía mixta, es el pueblo el que dispone de la soberanía, y *no el rey*: sería el pueblo, según Hotman, que, por ser soberano, confía su propio poder a aquellos que ha elegido con el fin de limitar el poder real³⁰.

Sin embargo, se ha señalado que la referencia explícita a Seyssel que incorpora Hotman en la segunda edición de 1576 inevitablemente suaviza —e incluso ‘neutraliza’— el argumentario republicano con el que se pudo asociar la primera edición. En efecto, Hotman cita *La gran’ monarchie de France*

28 El Edicto de tolerancia de Saint-Germain que promulgó la reina regente de Francia, Catalina de Médici, asistida por el canciller Michel de l’Hôpital, marcó, tras el período de represión del reinado de Enrique II, un cambio en la política real hacia los reformados. El Edicto permitió a los protestantes celebrar su culto fuera de las ciudades amuralladas, así como celebrar asambleas en casas particulares dentro de esas mismas ciudades. Los protestantes debían, a cambio, renunciar a los lugares de culto que habían tomado. No obstante, el 1 de marzo de 1562, el duque François de Guise y sus hombres perpetraron la masacre de Wassy, en Champaña, sorprendiendo a 200 protestantes que escuchaban un sermón en un granero, dentro de la ciudad amurallada. Hubo unos sesenta muertos y cien heridos. Con dicha masacre comenzaron las guerras de religión, que duraron más de treinta años.

29 Isabelle Bouvignies, « Monarchie mixte et souveraineté des états chez les monarchomaques huguenots », en Gaille-Nikodimov (ed.), *Le Gouvernement mixte*, pp. 118-119.

30 Bouvignies, « Monarchie mixte », p. 127.

(1519) de Seyssel para especificar la composición de aquella asamblea que, según este último, debe su nombre al hecho de que está compuesta por tres órdenes, que en ningún caso incluyen al clero³¹. La relevancia de la inserción reside en el hecho de que Hotman le da la significación de gobierno mixto en el que hallamos las tres formas monárquica, aristocrática y democrática, que defendieron Platón y Aristóteles, y que imitaron Polibio y Cicerón³².

En este sentido, hay quienes sostienen que la verdadera novedad que supusieron los planteamientos de Hotman en torno al papel de la asamblea del pueblo no es tanto la defensa de la titularidad popular de la soberanía sino la de la necesidad de restablecer un “régimen mixto”³³. Este último se diferenciaría de la “monarquía templada” o moderada en la medida en que los límites al poder del rey que defiende Hotman no son meramente internos, sino que constituyen contrapesos externos a la institución monárquica³⁴. Según esta lectura de los supuestos de la obra, lo que Hotman plantea es el principio de la soberanía compartida, que dista de la monarquía moderada de Seyssel, que se basa en “frenos” meramente internos³⁵. Se ha sostenido a este respecto que, a pesar de la referencia que hace Hotman a Seyssel, la insistencia en el papel histórico de la asamblea del pueblo invita a pensar que sus planteamientos contemplan la distribución de la soberanía más allá del equilibrio que supone la constitución mixta.

Tal y como lo resume Giese y Salmon, la *Francogallia* se ha interpretado alternativamente como un ejercicio anticuario, la génesis del mito constitucional basado en la mística de la costumbre, y un ataque indirecto a la monarquía Valois con apoyo en suposiciones tácitas de soberanía popular³⁶. De cierto modo, concluye, la *Francogallia* de 1573 fue todas estas cosas³⁷.

La ucronía como fundamento de la monarquía constitucional

Aún así, las consideraciones de orden cronológico –la existencia de una constitución antigua y su posterior destrucción– no agotan la propuesta metodológica de la *Francogallia*, y por tanto la interpretación a la que se presta.

31 Giese y Salmon, *Francogallia*, p. 293.

32 Giese y Salmon, *Francogallia*, p. 293.

33 Leca, *Franco-gallia*, p. XXIII.

34 Leca, *Franco-gallia*, p. XXIII.

35 Leca, *Franco-gallia*, p. XXIII.

36 Giese y Salmon, *Francogallia*, p. 52.

37 *Ibíd.*

Ciertamente, Hotman se remite a un pasado idealizado, mas la “ucronía” que produce se complementa con una argumentación de orden lógico³⁸. Si la superioridad de la asamblea se sustenta en datos históricos, también se deduce de la importancia que reviste desde un punto de vista lógico:

[...] el rey y el reino son cosas relacionadas y necesariamente encadenadas la una a la otra por un respeto mutuo y una obligación recíproca, al igual que el padre de familia y la familia que depende de él, el tutor y su pupilo, un curador y el que tiene a su cargo, un piloto de barco y los pasajeros que lleva en su nave, o un capitán y su ejército. Dado que el pupilo no existe para su tutor, ni la nave para su piloto, ni el ejército para su capitán, sino que el tutor se erige para el pupilo, así como el padre, el piloto y el capitán para aquellos que tienen a su cargo, de semejante manera, el pueblo no se instituye ni está sujeto a causa del rey, sino que, al contrario, el rey se establece para el cuidado de su pueblo. Pues el pueblo puede existir sin rey, como aquel que se gobierna por un estado compuesto por varios nobles, o el que se gobierna a sí mismo. Pero no encontraríamos y ni siquiera nos podríamos imaginar a un rey que pueda subsistir sin pueblo³⁹.

Con estos argumentos Hotman se inscribe dentro del modelo lógico de la emergencia de la sociedad humana y de la monarquía (en contraposición con el modelo bíblico basado en la teoría de la alianza): un pueblo puede existir sin rey, pero un rey no puede existir sin pueblo⁴⁰. En la medida en que el pueblo es la primera condición para la existencia de la sociedad, reviste –desde un punto de vista lógico– una importancia *superior* a la de la organización política en pie⁴¹. Se ha afirmado en relación con la *función* que cumple el modelo que desarrolla Hotman –que está a caballo entre la lógica y las consideraciones de orden cronológico– que es de orden *identitario* en tanto produce un origen común ideal⁴². Dicho origen lo representa el reino de Francogalia, es decir, los primeros tiempos de la monarquía merovingia tras la caída del Imperio romano, y ello debido al supuesto papel que en ella jugaba la asamblea. Su convocación periódica es un elemento importante dado que permite la determinación de los límites al poder real⁴³. De este modo la invocación de la monarquía ideal del pasado se convierte en una defensa –en el presente– de la monarquía constitucional donde el monarca que se sitúa a su cabeza

38 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 432.

39 Véase *infra*, p. 83.

40 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 432.

41 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 432.

42 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 436.

43 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 436.

no es más que un magistrado destituible, sometido a un orden concreto. En efecto, la complejidad del factor temporal con el que juega la obra reviste una intención constitucional: “la esperanza de una mejor suerte se basa en la formulación de una promesa pasada, pero cuya realización es inminente”⁴⁴.

La tradición de la Francogallia

Las dificultades de interpretación que ha planteado –y sigue planteando– la *Francogallia* se deben sin duda alguna a la complejidad del ejercicio que emprende su autor, que a su vez se explica por la complejidad de los motivos que lo impulsan, y que no dejan de evolucionar desde que comienza su concepción años antes de la matanza de San Bartolomé, hasta el fallecimiento del duque de Alençon en 1584 que convierte al protestante Enrique de Navarra en presunto sucesor al trono.

Se ha afirmado en relación con las diferentes lecturas a las que ha dado lugar la *Francogallia* que ni “la idealización de la costumbre” ni “la idealización de la libertad germana” bastan para explicar el pensamiento que contiene⁴⁵. En su obra sobre la historia del derecho feudal, *De feudis commentatio tripertita*, que publicó el mismo año que la *Francogallia*, Hotman no duda en descalificar la labor legislativa de los bárbaros conquistadores; en su *Antitriboniano*, propone un estudio comparado de los sistemas jurídicos que lleve a extraer los principios de razón jurídica que permitirían dispensar equidad más allá de las leyes. ¿Cómo conciliar entonces la apelación al pasado que lleva a cabo el anticuario con la visión neobartolista que defiende el jurista?

Quizá fuera esa tensión inherente al proyecto de la *Francogallia* –la invocación del pasado como remedio frente a la latencia de una propuesta subversiva consistente en descubrir en dicho pasado un origen *distinto* de la soberanía– la que haya dificultado tanto la emergencia de un consenso en torno a los supuestos que contiene. Si se añade a ello el hecho de que dichos supuestos sufrieron cambios de mayor o menor envergadura, no es de sorprender que la obra no se preste a una interpretación definitiva. A título de ejemplo, en la edición de 1573, Hotman sostuvo que el clero había sustituido a la antigua asamblea de los estados. En 1576, en cambio, añade un párrafo en el que reproduce la definición de los tres estados u órdenes que había ofrecido

44 Mellet, *Les Traités monarchomaques*, p. 27.

45 Pocock, *The Ancient Constitution*, p. 21.

Seyssel, y que excluía al clero como estado. Hotman añade que la descripción de Seyssel –nobleza, estado medio y comunes– se corresponde con las tres formas de gobierno representadas en el consejo –y no con la estructura de la sociedad⁴⁶–. Con ello reanuda con el texto de la primera edición y hace referencia a la constitución mixta de Polibio, que identifica con la constitución francogala⁴⁷. Este ejemplo, como tantos otros, refleja la dificultad que supone asomarse al texto –o más bien textos– de la *Francogallia*.

En respuesta a la búsqueda aparentemente contradictoria que lleva a cabo Hotman –entre la legitimidad de lo inmemorial y un pacto fundacional, el del pueblo que establece al rey– Pocock sugiere que la coexistencia en el seno del sistema jurídico francés del *droit coutumier* y el *droit écrit*, habría condicionado la forma en la que se abordaba el pasado en Francia⁴⁸ –y por ende, su constitución antigua–. La observación es aún más relevante si se tiene en cuenta que la recepción que tuvo la *Francogallia* en el marco de la otra gran crisis constitucional moderna –la inglesa– trascendió las complejidades que evocábamos arriba para centrarse en la defensa de la existencia de un constitucionalismo gótico común, cuya supuesta continuidad histórica, en un país en el que el proceso de determinación del *common law* se disoció tempranamente del del ejercicio del poder, no levantaba los mismos recelos. La *Francogallia* dejaba de representar una recopilación histórica de las instituciones específicas de la monarquía francesa para convertirse en un ejercicio de constitucionalismo moderno.

Esa fortuna que tuvo exige que se realice una diferenciación entre la *Francogallia* como texto inicialmente publicado en Ginebra, y que no dejó de evolucionar a lo largo de la vida de Hotman –e incluso cuenta con una edición póstuma que dista considerablemente de la versión inicial cuya publicación tanta controversia generó– y la *Francogallia* como tradición, o la tradición de la *Francogallia* que conjura un constitucionalismo gótico que determina su trascendencia. Ajena a los motivos que inspiraron la obra así como a las modificaciones que sufrió a finales del siglo XVI, dicha tradición ocupó un lugar significativo en el pensamiento europeo durante más de dos siglos, y partes de la obra se reeditaron en los contextos de ambas revoluciones inglesa y francesa⁴⁹.

46 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 293.

47 Giesey y Salmon, *Francogallia*, pp. 84-85.

48 Pocock, *The Ancient Constitution*, pp. 28-29.

49 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 128.

En términos generales, se puede atribuir la identificación de la *Franco-gallia* con el constitucionalismo antiguo al modo en que se identifica el ejercicio presente –es decir, moderno– del poder real con un hecho novedoso que trastoca una costumbre, ley o práctica históricamente arraigada y que carece como consecuencia de legitimidad⁵⁰. Los postulados que avanza Hotman tienen *vocación constitucionalista* en la medida en que constituyen una reconstrucción de la historia constitucional de Francia en la que se defiende el respeto de una serie de derechos y de privilegios tradicionales con el fin de *denunciar* el absolutismo⁵¹. En el contexto francés del siglo XVI –como más adelante ocurriría en la Inglaterra del XVII– constitucionalismo *antiguo* no se equipara con clásico, sino con gótico, término que se refiere a los siglos feudales germánicos –y no a los clásicos– que precedieron el periodo del Renacimiento⁵². El constitucionalismo antiguo que defiende Hotman apela a una historia imaginada en la que no se evoca a las tribus germánicas como destructores bárbaros del Imperio romano, sino como sujetos que gozaban de libertad⁵³. En la medida en que se recurre a una asimilación similar de francos y sajones a los germanos, el constitucionalismo gótico se convierte en *herencia común*⁵⁴.

50 Tamara El Khoury, “Inglaterra y la tradición de la *Franco-gallia*: la herencia del constitucionalismo gótico”, *RJUAM*, n.º 33, 2016-I, p. 64.

51 El Khoury, “Inglaterra y la tradición de la *Franco-gallia*”, p. 64.

52 M. Bevir (ed.), *Encyclopedia of Political Theory*, V. I, California 2010, p. 43.

53 *Ibíd.*

54 *Ibíd.*, p. 65.

II

La *Francogallia* en sus textos

Contrariamente a lo que se sostuvo durante muchos años, la *Francogallia* no fue el mero producto de un arrebatado provocado por la matanza de San Bartolomé, por mucho que ésta hubiera contribuido a acelerar su compleción, o al menos su publicación. Más bien, son numerosos los indicios que invitan a afirmar que, muy probablemente, Hotman comenzó a redactar la obra en torno a 1567¹. En aquellos años los polemistas hugonotes estaban reclamando la convocación de los estados generales, apelaban a las costumbres inmemoriales, y –en al menos un panfleto– recordaban las libertades que los francos supuestamente habían tenido previamente al establecimiento de la monarquía². En efecto, el debate que sucedió a la conjura de Amboise preparó el terreno para las teorías constitucionales que se avanzaron más tarde en la década³. Provocó una búsqueda en el pasado bajo la urgente necesidad de justificar la acción política del presente⁴. Planteó temas como las leyes de sucesión y el papel de los estados generales, y vinculó dichos temas con la temprana historia franca⁵. El historiador decimonónico Augustin Thierry exponía la búsqueda de Hotman del siguiente modo:

François Hotman, uno de los jurisconsultos más sabios del siglo XVI [...] estableció de forma temprana una relación íntima con el partido protestante y adoptó sus principios políticos, que eran una mezcla de viejas tradiciones de independencia de la aristocracia francesa junto al espíritu democrático de la Biblia y el espíritu republicano de Grecia y de Roma. Hotman se apasionó por estas doctrinas como lo hizo por la nueva fe, y repudió las teorías de derecho público que los hombres de su profesión sacaban del estudio diario de las leyes imperiales de Roma. Desarrolló la misma aversión hacia la monarquía absoluta y la autoridad de los parlamentos judiciales, y se hizo un modelo de gobierno en el que la monarquía estaba subordinada al poder soberano de una gran asamblea nacional, un tipo cuya idea –bastante vaga por cierto– respondía a esta forma que en aquel entonces se repetía a menudo en los manifiestos de la nobleza protestante: *Celebración de estados y concilios libres*⁶.

1 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 7.

2 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 7.

3 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 24.

4 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 24.

5 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 24.

6 Thierry, *Récits de temps mérovingiens*, pp. 50-51.

Cuando más tarde se publicó la *Francogallia*, un año después de la matanza de San Bartolomé, su objetivo se interpretó en términos que distaban considerablemente del espíritu con el que había sido redactada, y que a su vez ya había evolucionado en comparación con el interés por la historia constitucional que en origen motivó a Hotman⁷. La dedicatoria que dirigió Hotman a Federico III (1515-1576), Príncipe elector del Palatinado, sin duda contribuyó a ello, puesto que su lectura invita a pensar que el calvinista francés escribió la *Francogallia* principalmente como respuesta a los eventos del año precedente⁸:

[...] a veces ocurre que la patria divaga y pierde el sentido, sin saber lo que hace, como dijo Platón de la suya. En ocasiones, incluso, se deja llevar tanto por la furia y la rabia que se comporta cruel y salvajemente con sus propios hijos⁹.

Las ediciones de la Francogallia

La obra se publicó por primera vez en Ginebra en 1573. Contrariamente a otros tratados monarcómacos que se publicaron en los años posteriores a la matanza de San Bartolomé, no lo fue de forma anónima o bajo pseudónimo, sino que venía firmada por el jurisconsulto François Hotman. Tampoco hubo de recurrir a una ciudad de impresión ficticia, pues la publicación contaba con la aprobación previa del Consejo de Ginebra¹⁰.

En su versión original, la obra constaba de veinte capítulos. Los primeros cinco están ordenados cronológicamente; los siguientes seis abandonan el relato histórico para centrarse en distintos elementos de la constitución francogala; los capítulos 10 y 11 concentran el centro del argumento, y, en palabras de Giesey, reflejan la tensión entre lo universal y lo particular, lo filosófico y lo histórico¹¹. Siguen luego cuatro capítulos sobre la continuidad de la constitución bajo los carolingios. Por último se insertan dos capítulos adicionales: los referidos a las mujeres y parlamentos o sedes judiciales respectivamente.

7 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 8.

8 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 8.

9 Véase *infra*, p. 4.

10 La publicación de la obra autorizada el 7 de julio enseguida dio lugar a una queja por parte del Embajador de Francia. Leca, *Franco-gallia*, p. XXIV.

11 Giesey y Salmon, *Francogallia*, pp. 68-69.

Un análisis puramente historiográfico del contenido de la obra desvela numerosos errores, pero también alguna aportación científica. Al comenzar su relato con el periodo galo, se ha afirmado que Hotman contribuyó –junto a otros humanistas franceses, en especial Guillaume Budé (1467-1540)– a recuperar toda una parte de la historia nacional¹². En cambio, el modo en que trata la época romana no se sostiene en términos historiográficos. En efecto, la idea según la cual los galos habrían solicitado auxilio a los germanos no es plausible¹³. Premisas aparte, el periodo franco está relativamente bien reconstituido¹⁴.

No obstante, el calificativo de “revolucionario”¹⁵ que ha recibido el libro no se debe tanto a su valor científico como a su objetivo principal: demostrar que la monarquía en Francia, lejos de ser hereditaria como las posesiones privadas, era, y siempre había sido, hasta un tiempo relativamente reciente, *electiva*, y que los súbditos poseían, a través de sus asambleas que se reunían según la costumbre inmemorial, la autoridad de deponer al rey que habían elevado al trono¹⁶. Con semejante propósito, el estudio histórico sobre los orígenes de Francia se convierte en una demostración del hecho de que “la relación que mantiene el pueblo con el rey es la de asignarle poder al designado”¹⁷.

En el primer capítulo en el que explora la situación de Galia previamente a su ocupación por los romanos, Hotman establece que con independencia del modo en que se gobernaban los distintos territorios, todos compartían una misma característica:

Galia estaba dividida en su totalidad en ciudades o repúblicas que no se gobernaban de la misma manera. Las había que estaban regidas por un consejo compuesto por los más notables y los más nobles que administraban sus asuntos. Otras elegían a sus reyes. Todas sin embargo estaban generalmente de acuerdo en observar una costumbre: todos los años, en un momento determinado, celebraban una dieta y asamblea general de todo el país, en la que discutían de los asuntos de estado y del bien común de la república¹⁸.

Al plantear la cuestión de si el reino se transfiere “por derecho de sucesión

12 Leca, *Franco-gallia*, p. XII.

13 *Ibid.*, p. XIII.

14 *Ibid.*

15 Baird, “Hotman and the ‘Francogallia’”, p. 618.

16 *Ibid.*

17 *Ibid.*, p. 620.

18 *Infra*, p. 11.

o por el consentimiento y la voz del pueblo”¹⁹ (Capítulo VI), Hotman hace referencia a las *Costumbres de los germanos* de Cornelio Tácito para afirmar que “los reyes de Alemania [...] eran elegidos por el sufragio del pueblo. Eligen –dice– a los reyes entre la nobleza y a los capitanes entre la virtud. Dicha costumbre se mantiene entre los alemanes, daneses, suevos y polacos, quienes eligen a sus reyes en asamblea general de los estados de su nación”²⁰. No obstante, matiza de nuevo, “los hijos tienen la prerrogativa, y tal y como escribe Tácito se les da la preferencia de buen grado”²¹. Al añadir que los francos procedieron antiguamente de aquellos reyes, queda ‘demostrado’ que “nuestros antepasados instituyeron el reino de Francia según esta regla sabiamente establecida”²².

A partir de este ‘descubrimiento’, Hotman plantea un número de preguntas en torno a la sucesión (Capítulos VII y VIII). Hotman se esfuerza por demostrar que la ley sálica, al igual que la ley fránica, se estableció para determinar cuestiones privadas, y que, por tanto, no hay nada en la misma que excluya a las mujeres de la sucesión a la corona²³. No obstante, puntualiza, “los usos y costumbres de un país que hayan sido inviolablemente mantenidas y autorizadas por un uso continuo durante tantos siglos deben adquirir el vigor y la autoridad de la ley”²⁴.

Tras rescatar aquel derecho propio con base en la costumbre –que se manifiesta principalmente en torno al poder del reino sobre el rey– Hotman se propone determinar la forma de gobierno de Francogalia, es decir, su constitución (Capítulo X). De nuevo, Hotman evoca a Tácito para volver sobre los orígenes germanos de la libertad franca y consolidar con ello su defensa de lo que posteriormente se bautizó como “constitucionalismo gótico”. Según Hotman:

[...] el estado del gobierno de este reino era semejante al que los antiguos filósofos, en concreto Aristóteles y Platón, a los que siguió Polibio, consideraban como el mejor y el más perfecto de entre los gobiernos, aquel que está compuesto y moderado por los tres tipos de gobierno: la monarquía, donde solo hay un rey que reina soberanamente; la aristocracia, que es el estado de la nobleza, donde un número reducido de nobles ostenta la autoridad;

19 *Infra*, p. 38.

20 *Infra*, ib.

21 *Infra*, ib.

22 *Infra*, ib.

23 *Infra*, pp. 49-50.

24 *Infra*, p. 50.

y aquel en el que el pueblo es soberano, que es la forma de gobierno político que Cicerón prefirió en su libro de la *República*”²⁵.

Con dicha afirmación, el humanista regresa al antiguo ideal de la monarquía mixta para defender la templanza frente al creciente absolutismo del rey. Mas al anunciar que más adelante demostrará que “el soberano y principal gobierno de los francogalos pertenecía a la asamblea de toda la nación, que desde entonces se ha denominado la asamblea de los tres estados”²⁶, Hotman parece estar planteando algo *distinto* de la soberanía compartida de la constitución mixta. La lectura de los siguientes capítulos, en especial el Capítulo XI que versa sobre la autoridad sagrada del consejo público, así como los capítulos que Hotman dedica a demostrar que aquella autoridad no se interrumpió bajo los descendientes de Carlomagno (Capítulo XV) y de Hugo Capeto (Capítulo XVII) respectivamente, invita a pensar que con su defensa de la superioridad del reino estaría planteando la cuestión de la titularidad popular de la soberanía.

Pese a reconocer en su dedicatoria que “la verdadera causa y primera fuente de la que provienen tantos males no es otra que la profunda herida que le ocasionó hace cien años o así, el que fue el primero en derribar las buenas leyes y estatutos de nuestros antepasados”²⁷, Hotman no duda en utilizar esa misma instancia histórica que protagonizó el rey Luis XI para demostrar, precisamente, “la memorable autoridad”²⁸ del consejo público, al que dedica el Capítulo XVIII.

Mientras que en los primeros dieciocho capítulos se trata de cuestiones que están directamente relacionadas con el objetivo principal del tratado, la relevancia de los últimos dos respecto al mismo es menos obvia. El Capítulo XIX que Hotman dedica a la cuestión del derecho de las mujeres a asumir la regencia del Reino –y en el que descalifica a todas aquellas que lo hicieron a lo largo de la historia de la monarquía francesa– halla su justificación en “la circunstancia de que la influencia maligna de la reina madre, Catalina de Médici, podía detectarse en todos los crímenes y desaciertos que en tiempos recientes habían culminado en los espantosos *matins* parisinos”²⁹. Este aspecto de la

25 *Infra*, p. 55.

26 *Infra*, ib.

27 *Infra*, p. 7.

28 *Infra*, p. 91.

29 Henry M. Baird, “Hotman and the ‘Franco-Gallia’”, *The American Historical Review*, Vol. 1, N.º 4 (Jul., 1896), p. 624.

obra contribuye sin duda a situarla bajo la categoría de *livre de circonstance* en el sentido de su adaptación para un propósito particular. Cuando la *Franco-gallia* se editó en Inglaterra a principios del siglo XVIII, su traductor, que se deshace en alabanzas hacia Hotman, expresa su único desacuerdo en relación con la ley sálica, reconociendo al respecto lo “grandes y felices” que han sido los súbditos “bajo el gobierno de reinas”³⁰.

En el capítulo final de la obra, Hotman afirma que los Parlamentos judiciales de Francia alcanzaron una influencia exorbitante en el Estado tras una serie de usurpaciones, empezando por su apropiación injustificable del nombre *parlamentarum*, que pertenecía a las viejas asambleas representativas del pueblo. De nuevo, parecería que la inclusión de dicho capítulo estuvo altamente ligada a la *circunstancia* de la reacción del Parlamento de París a la matanza de San Bartolomé, ya que este último llegó incluso a alabar el disimulo con el que Carlos IX aplastó la pretendida conspiración de los hugonotes³¹.

A la complejidad de la obra se añade la complejidad de su historial editorial, que a su vez es difícilmente dissociable del intenso recorrido político y personal de su propio autor. Aparte de la edición original, Hotman publicó otras tres ediciones, todas ellas en latín: en 1574 y en 1576, con Jerónimo Bertulfo en Colonia; y en 1586, con los herederos de Andreas Wechelus en Fráncfort. Además, la obra cuenta con dos ediciones póstumas: la primera se publicó en 1600 por los herederos de Eustache Vignon y de Jacob Stoer, en Ginebra; y la segunda en 1665, por Georg Fickwirt, en Fráncfort. De entre todas ellas, se ha afirmado que las ediciones de 1574 y 1665 son meras reimpressiones de las de 1573 y 1586 respectivamente, mientras que las de 1576 y 1586 podrían considerarse auténticas nuevas ediciones³². Más problemática es la clasificación de la edición de 1600, en la que los herederos de Hotman realizan varios cambios en el texto en un afán de presentarlo como un tratado moderado. No obstante dichos cambios, esta edición póstuma podría considerarse en esencia una reedición del texto publicado en 1586³³.

Según Giesey podrían distinguirse tres etapas en el proceso de composición de la *Franco-gallia*: la primera, de recabación de fuentes históricas, con el objetivo de cumplir un papel educativo tal y como lo había definido ante-

30 Molesworth, *Franco-Gallia (Translator's Preface)*.

31 Bair, “Hotman and ‘Franco-Gallia’”, p. 624.

32 Giesey y Salmon, *Franco-gallia*, p. 128.

33 Giesey y Salmon, *Franco-gallia*, p. 129.

riormente en el *Antitriboniano*³⁴. Su antirromanismo, nacionalismo y aversión al sistema judicial influyen en su objetividad³⁵. La segunda etapa estuvo marcada por la segunda guerra de religión e ideas que circulaban entre los hugonotes: los mitos de los francos amantes de la libertad, con su asamblea pública y monarquía electiva³⁶. La tercera coincidiría con la finalización del manuscrito para su publicación, y en ella habrían intervenido cambios de última hora, sin duda bajo la influencia de la matanza³⁷. Aún así, dichos cambios no alcanzan el tenor de los que se sucedieron en 1576 o en 1586.

La primera edición latina solo constituye el 56% del texto final, las incorporaciones que hizo Hotman a la de 1576 un 24%, y las que hizo a la de 1586, un 20%³⁸. Dichas incorporaciones representan ante todo un número de cambios de postura o de énfasis más o menos significativos; no obstante, en términos cuantitativos, constituyen en su gran mayoría ejemplos históricos adicionales que añadió Hotman con el fin de apoyar sus argumentos originales³⁹. Aún así, el incremento en las instancias de derecho comparado no solo ha de medirse en términos de volumen, ya que su presencia reforzada incide en la naturaleza del ejercicio al que se entrega Hotman, que vacila entre la reconstrucción pretendidamente histórica de la constitución francesa y la apelación a la naturaleza universal de la misma –que vendría avalada por aquellas instancias extranjeras–. Quizá uno de los ejemplos más significativos que vienen a alterar el equilibrio del argumento en el sentido de la universalidad sea el del Justicia de Aragón. En la primera edición latina y su traducción al francés –en la que se apoya la presente edición– Hotman dedica el Capítulo X, que concentra el argumento principal de la *Francogallia*, a la determinación de la “forma de gobierno político” que “se observaba en el reino de Francogalia”. Con el fin de resaltar el límite que representa “la asamblea pública o general” al poder del rey, Hotman evoca un número de ejemplos que no solo extrae de “nuestra antigua Galia”, sino que también busca en las prácticas de los “germanos”, los “laconios”, o los “ingleses”⁴⁰. Entre tanto ejemplo Hotman se refiere a la costumbre de “la asamblea general de los estados de Aragón” como la “más destacada”, y cita a este respecto el

34 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 51.

35 *Ibíd.*

36 *Ibíd.*

37 *Ibíd.*

38 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 52.

39 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 52.

40 Véase *infra*, pp. 57-58.

juramento con el que nombraban reyes⁴¹. Dicha descripción, que en la edición original ocupaba menos de media página pasa a ocupar más de cuatro en 1586. Esa expansión en las fuentes que evoca Hotman –que incluyen a Johannes Vasaeus, Lucius Marinaeus, así como al cronista mayor del Reino de Aragón Jerónimo Zurita– se ha interpretado como respuesta a *Los seis libros de la República* de Bodino, quien había esgrimido el silencio de las fuentes –el jurista aragonés Pere Belluga no mencionaba el juramento– para expresar sus dudas sobre la veracidad del mismo⁴². Mas con independencia de los motivos de Hotman, al explayarse en la exposición de las costumbres aragonesas en el capítulo central de la obra –que en su traducción al inglés Giesey denomina sencillamente “La Constitución”⁴³– se aleja de la labor de anticuario que él mismo anunciaba en su dedicatoria original, y ahonda en ese “derecho de gentes”⁴⁴ que apela a la universalidad.

La edición de 1586 pasó de 21 capítulos a 26, aunque solo dos (los capítulos 24 y 25) eran realmente nuevos: la querrela con el papa Benedicto XIII a principios del siglo XV y una nueva lista de leyes fundamentales⁴⁵. El cambio de postura en relación con la sucesión real aparece en varios pasajes⁴⁶. En la descripción que hace de la segunda ley fundamental, dice que el consejo no decide sobre el sucesor sino que proclama la costumbre apropiada. Hotman cita el ejemplo de la crisis de sucesión del siglo XV para apoyar este argumento, de modo que la actuación del consejo se interpreta como una resolución judicial sobre la ilegalidad de la repudiación por parte de Carlos VI de su hijo⁴⁷. Se ha afirmado a este respecto que el cambio de postura de Hotman inevitablemente debilita el argumento sobre el rol de la asamblea francogala, pues a pesar de que previamente hubiera negado su intención de abogar por una recuperación de la elección de los reyes, su énfasis en la necesidad de volver al modelo original queda en entredicho⁴⁸.

No obstante, la doctrina francesa más reciente ha venido restando importancia a dicho cambio de postura. Se ha afirmado en este sentido que no existe contradicción ninguna entre el argumento original en torno a la supre-

41 Véase *infra*, p. 59.

42 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 102.

43 Giesey y Salmon, *Francogallia*, pp. 287-321.

44 Véase *infra*, p. 59.

45 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 99.

46 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 100.

47 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 101.

48 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 102.

macía de la asamblea por un lado y la defensa de la ley sálica como principio de sucesión por otro, puesto que por mucho que esta última verse sobre una cuestión sucesoria y por tanto esencialmente monárquica, la referencia a la misma que hace Hotman viene a resaltar el poder soberano de la asamblea que decide quién será el sucesor al trono en virtud de la aplicación de la ley sálica⁴⁹. Según esta lectura, que viene informada por la defensa por parte de Hotman en todo momento –y a lo largo de las distintas ediciones de la *Francogallia*, incluida la de 1586– del principio de soberanía popular, el error de interpretación se debe al hecho de que la historiografía, en lugar de haber reparado en la *teoría* de la soberanía contenida en los tratados monarcómacos –y en la idea central de una asamblea soberana que se reúne de forma regular y se pronuncia sobre las principales cuestiones que afectan el reino– se ha fijado más bien en la cuestión, *histórica*, de las instituciones originales del reino de Francia⁵⁰.

Contrariamente a esta opinión, se ha afirmado en relación con esta última edición en vida de Hotman que las similitudes con Seyssel son abrumadoras, de modo que cualquier referencia a la soberanía activa de los estados parece haber desaparecido⁵¹. Se ha señalado al respecto que el cambio más significativo no deja de ser la reintroducción de argumentos ahistóricos, basados en el derecho romano y el derecho canónico en tanto fuente de preceptos políticos⁵². Se ha apuntado con ello que cuesta identificar en esta versión al autor del *Antitriboniano*, aunque no hay que obviar que la referencia al derecho romano y canónico se hace en relación con el derecho natural que contienen, lo cual no es inconsistente con el ataque del neobartolista contra los métodos de Triboniano⁵³.

La traducción de la Francogallia y su recorrido editorial en Francia

La primera edición latina de 1573 se tradujo al francés en 1574 y fue publicada por Jerónimo Bertulfo en Colonia. Por lo general, la traducción se atribuye al teólogo y humanista francés Simon Goulart, si bien no existen pruebas definitivas al respecto. También se le atribuye la edición francesa de 1576,

49 Bouvignies, « Monarchie mixte », p. 133.

50 Bouvignies, « Monarchie mixte », p. 133.

51 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 104.

52 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 105.

53 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 106.

que incorporó al segundo volumen de sus *Mémoires de l'estat de France sous Charles neufiesme* que publicó ese mismo año, y que, al igual que Hotman, también dedicó al príncipe Federico de Baviera⁵⁴.

Giesey se refiere a la edición francesa de 1574 como una traducción libre, y afirma que el traductor añadió muchos comentarios que no se hallan en el texto latino⁵⁵. El traductor no solo busca reforzar el argumento original en ocasiones⁵⁶, sino que además, según lo que podría describirse como un criterio sistemático, encierra a través del empleo de la expresión “états” o estados cualquiera y cada una de las asambleas históricas del Reino bajo la institución moderna de los tres estados. Allá donde Hotman hace referencia al “*concilium publicum*”, la expresión se sustituye por una referencia explícita a los estados bajo cualquiera de las siguientes formas: “asamblea de los estados”⁵⁷, “consejo general de los estados”⁵⁸, “parlamento general de nuestros estados

54 Simon Goulart, *Mémoires de l'estat de France sous Charles neufiesme, Contenant les choses plus notables, faites et publiées tant par les Catholiques que par ceux de la Religion, depuis le troisieme edit de pacification fait au mois d'aoust 1570. iusques au regne de Henry troisieme*, 3 tomos, Meidelberg (¿Ginebra?) 1576-1577. Dichas *Mémoires* incluían, en sus versiones francesas, el texto de la *Francogallia* junto al de *De iure magistratum*, que Beza había publicado en 1575. Esta primera edición de las *Mémoires* incorporaba a la traducción francesa de la *Francogallia* de 1574 el nuevo material que Hotman añadió a la edición latina de 1576 y que Goulart tradujo. Las *Mémoires* se volvieron a editar dos veces en 1578.

55 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 83.

56 Un ejemplo que evoca Giesey es el de la expresión “*ceterae Reges haberent*” en referencia a los reyes que algunas tribus galas tenían, y que el traductor sustituye por la de “*les autres elisoient des Roys*”, es decir, “elegían” a sus reyes (Véase *infra*, p. 11). Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 83.

57 Véase *infra*, pp. 9, 10, 46, 47, 63, 72, 81, 82, 84, 97, 99, 104 y 110. Así, el título del Capítulo XIII que en la versión original hace referencia al “*Francogallici concilii*” comporta la expresión “*assemblée des états*” en la traducción. En el título del Capítulo XV, “*sacrosancti concilii*” también se traduce como “*assemblée des états*”. En tres ocasiones, el traductor especifica que se trata de “*l'assemblée des trois états*”, es decir, de los tres estados. Véase *infra*, pp. 55, 58, y 92.

58 Véase *infra*, pp. 44 y 87. La expresión “*conseil général des états*” sustituye las de “*publicum Gentis concilium*” y “*publici Concilii*” respectivamente. En una destacada instancia, es el propio Hotman quien emplea la expresión “*publicum ordinum Concilium*” (esta vez correctamente traducida por “*conseil général des états*”) para explicar el significado histórico del término “Parlamento” que equipara con el mismo y descalificar con ello su posterior usurpación por el “reino judicial” (Véase *infra*, pp. 104).

de Francia”⁵⁹, o “estados”⁶⁰.

Según Giesey, en términos generales, Hotman parece haber ignorado la edición francesa⁶¹. Afirma en este sentido que, con una excepción notable, no parece que Hotman basara ninguno de los cambios que hizo al texto en 1576 en las alteraciones que introdujo la primera edición francesa de 1574, que también publicó Bertulfo⁶². Sin embargo, esa excepción se refiere precisamente a la que quizá fuera la mayor libertad que se tomó el traductor. Así, en la edición de 1576, Hotman añade al menos nueve veces el término “*ordine*” u órdenes al referirse al que en la primera edición no había sido más que el “consejo” o el “consejo público”⁶³. A título de ejemplo, en el Capítulo VII de la primera edición Hotman afirmaba que el reino de Francogalia no solía transferirse de los padres a los hijos por derecho de sucesión, sino que se otorgaba y defería al más digno “*ac Populi iudicio et suffragiis deferri*”. El traductor al francés había añadido una referencia a los estados de modo que el texto leía: “con el consentimiento de los estados y la voz del pueblo”⁶⁴. Pues bien, al volver a editar el texto en latín en 1576, el propio Hotman mantuvo dicha referencia, afirmando que la potestad de determinar al sucesor del rey difunto se ejercía “*sed ordinum ac Populi iudicio et suffragiis deferri*”⁶⁵.

59 La expresión “*Parlement général de nos états de France*” sustituye la de “*Concilii publici*”. Véase *infra*, p. 81.

60 Véase *infra*, pp. 9, 10, 14, 38, 40, 41, 44, 46, 47, 60, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 73, 77, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 102. Por lo general, la expresión “*états*” sustituye las de “*Concilio gentis*” o “*concilium*”.

61 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 83.

62 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 82.

63 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 84.

64 “*Par l’avis des états et par les voix du peuple*”. Véase *infra*, p. 44.

65 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 246. Son múltiples las instancias en las que en la segunda edición el autor añade una referencia a los “*Ordinum*” al hablar del consejo público. Al exponer la manera en la que se repartía el dominio del rey cuando éste tenía varios hijos, Hotman afirmaba en la primera edición que la decisión no pertenecía a los reyes sino al consejo público. De nuevo, el traductor había reemplazado la expresión “consejo público” por la de “asamblea de los estados”. Al reeditar el texto, Hotman volvió a añadir una referencia a los órdenes, de modo que afirmaba que la decisión se tomaba por los órdenes y el consejo público. Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 266. La primera edición de Hotman hace dos referencias adicionales a los estados. En el mismo capítulo sobre la constitución, Hotman evoca el consejo público con el fin de ilustrar el estado moderado en el que se mezclaban las tres formas de gobierno bajo la constitución antigua, y añade que se denominaba “*Trium statuum Parlamentum*”, o parlamento de los tres estados. Giesey y

No obstante la aparente validación –al menos parcial– que realiza el autor de la asociación que establece el traductor entre el consejo público y la asamblea de los estados, no hay que obviar a este efecto las referencias a los “*Statuum*” o estados –escasas pero explícitas– que hacía el propio Hotman en el texto original de 1573. Es de especial relevancia la referencia a los mismos en el capítulo sobre la constitución, donde afirma que la autoridad más elevada en el reino de la Francogalia era la del “*publicum et solenne gentis Concilium*”, para enseguida añadir que un tiempo después, este último se denominó “*Conventum trium Statuum*” o asamblea de los tres estados⁶⁶. Podríamos afirmar en este sentido que lo hacía infiriendo una continuidad sin lugar a matices entre el consejo público y aquellos estados. Podemos concluir a este respecto que, al reproducir las numerosas referencias a los “*ordine*” o estados que su traductor había añadido en 1574, la edición de 1576 incidía en un anacronismo iniciado, o al menos alentado, por el propio Hotman.

A dicho anacronismo se suma el hecho de que en la segunda edición –en lo que constituye la única explicación que ofrece sobre los estados– Hotman negaba la presencia del clero entre los tres estados; e identificaba a los mismos –los nobles, el estado medio (los ricos) y la gente común según la definición de Seyssel– no tanto con la sociedad estamental sino con la propia composición del consejo, y por tanto, con la naturaleza mixta de la constitución. Sin que el hecho de que la incorporación del tercer estado no hubiera ocurrido hasta principios del siglo XIV, contribuyera de algún modo a la matización de la supuesta antigüedad de dicha constitución, y por ende de la necesidad de recuperar sus bases históricas. En este sentido, se ha afirmado que dicha edición sitúa a Hotman en la búsqueda de bridas o frenos, pues tampoco hace ninguna referencia a la convocación de los estados de 1560-1561.

Pese a su traducción inmediata al francés apenas un año después de su publicación en latín, en los años siguientes, la *Francogallia* no se volvió a editar de forma independiente en ese idioma. Como hemos visto, las únicas dos ediciones adicionales que tuvo en francés se incluyeron dentro de las *Mémoires de l'Etat de France sous Charles neufiesme*⁶⁷, una colección en tres

Salmon, *Francogallia*, p. 322. En el capítulo que dedica a la autoridad sagrada del consejo público, Hotman reitera la idea según la cual la autoridad de disponer del reino residía exclusivamente en el “*statuum sive Ordinum concilio*” o consejo de los estados u órdenes. Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 332.

66 Giesey y Salmon, *Francogallia*, pp. 290-291.

67 Simon Goulart, *Mémoires de l'Etat de France sous Charles neufiesme. Contenant les choses plus notables, faites et publiées tant par les Catholiques que par ceux de la Re-*

volúmenes de varios documentos (narraciones de eventos, tratados políticos, documentos de archivo, poemas), que Goulart editó de forma anónima entre 1576 y 1577, y que volvió a publicar por segunda vez en 1578. En dicha colección, la *Francogallia* se incluyó en el segundo volumen, seguida de *Du Droit des magistrats* de Beza. La dirección ficticia de Meidelbourg solo aparece en el primer volumen. Según el propio Goulart, la edición constaba del texto original de 1573, además de las incorporaciones que hizo Hotman en 1576.

Después, la *Francogallia* no se volvió a editar en francés hasta el siglo XX. Las tres ediciones francesas que se sucedieron en la pasada centuria están basadas en la traducción de 1574, y, por tanto, no dan fe de las transformaciones que sufrió el texto en 1576, y, sobre todo, en 1586. La edición de 1977 es una mera reimpresión que carece de introducción o cualquier tipo de análisis de la obra⁶⁸. La edición de 1991 viene precedida de una breve nota de mero orden editorial⁶⁹. Sin embargo, en tanto forma parte de la colección “*Corpus des Oeuvres de Philosophie en Langue française*” de la editorial Fayard, que comprende más de 130 obras publicadas entre los siglos XVI y XX que no se reeditaron tras su publicación, se presenta como una de esas obras que pese a haber “construido la filosofía a lo largo de la historia”, ésta “las había olvidado”⁷⁰. La otra edición, casualmente del mismo año, es un facsímil de la primera edición francesa, pero comporta asimismo una introducción que, además de contener un breve retrato biográfico del autor calvinista, ofrece un análisis de la obra tanto desde el punto de vista de su valor historiográfico como de su dimensión ideológica y el impacto que tuvo sobre los tratados monarcómacos, e identifica las analogías que presenta con posteriores tesis germanistas, incluidas las de Montesquieu⁷¹.

Así, a pesar del éxito inmediato que tuvo la publicación inicial de la *Francogallia* –se vendieron tres ediciones del libro en el mismo año de su primera

ligion, depuis le troisieme edit de pacification fait au mois d'aoust 1570 iusques au regne de Henry troisieme. Reduits en trois volumes, chascun desquels a un indice des principales matieres y contenues. Segundo volumen [Ginebra. Henrich Wolf]. M. D. LXXVII.

68 La tirada fue de tan solo 150 ejemplares. Leca, *Franco-gallia*, p. I.

69 Se especifica en la misma que el texto se ha reproducido en su ortografía y puntuación originales, mientras que la tipografía ha sido modernizada y las abreviaturas de los nombres propios y los títulos, así como de los términos latinos, se han completado en la medida de lo posible. François Hotman, *La Gaule française*, Paris 1991.

70 <http://www.corpus-philo.fr>

71 François Hotman, *Franco-gallia (Traduction de l'édition française de 1574, Introduction et notes d'Antoine Leca)*, Aix-en-Provence 1991.

publicación en latín y la traducción francesa apareció al año siguiente⁷²— habría que esperar nada menos que cuatro siglos para que se volviera a editar en francés. No obstante, la reacción que generó en su día es incuestionable. Sólo en 1575, se publicó un buen número de obras dedicadas parcial o exclusivamente a responder a la *Franco-gallia*, entre las que destacan: Louis Le Roy, *De l'excellence du gouvernement royal*, París, 1575; Antoine Matharel, *Ad. Franc. Hotomani Franco-galliam Antonii Matharelli, Reginae Matris à rebus procurandis primarii, Responsio*, París, 1575; y Jean Papire Masson, *Papirii Massoni Responsio, ad maledicta Hotomani cognomento Matagonis*, Lyon, 1575⁷³. De hecho, la obra de Matherel, abogado del Gran consejo y del Parlamento de París, no solo llegó a conocerse como la *Anti-Franco-gallia*, sino que esta expresión llegó a designar todo un género de obras que “son de la naturaleza y especie de la *Anti-Franco-gallia* de Matharel”⁷⁴.

Además, a la vez que se sumía en un relativo olvido en la patria de su autor —quizá no tanto el título pero sí el contenido del texto— cobraba un importante valor simbólico a través de su apropiación ideológica por parte de los revolucionarios ingleses en el contexto de la Revolución gloriosa, del cual resultaría su traducción al inglés y posterior reedición durante el siglo XVIII, tal y como veremos más adelante. Aquella labor editorial, así como los motivos que la impulsaron, también tuvo su repercusión, un siglo después, en la configuración intelectual de las bases de la revolución americana.

Cabe preguntarse por los motivos que podrían explicar la escasez de ediciones francesas de una obra en la que, como decíamos, al menos parte de la doctrina ve una defensa de la soberanía popular, y que en cualquier caso se posiciona claramente a favor del carácter limitado de la soberanía del rey. La envergadura de la transformación que sufrió a manos de su autor a lo largo de una década —y que se percibe a través de las sucesivas ediciones latinas— pudo jugar un papel disuasivo. En este sentido, hay que tener en cuenta que una de las principales tesis que sostuvo Hotman en las primeras ediciones —el carácter originalmente electivo de la monarquía francesa— no sobrevivió a los cambios políticos de la época, que llevaron al abandono de dicha tesis por parte del autor una década más tarde, en la edición 1586. Sin embargo, también es cierto que, pese a esa transformación, la edición de 1573, y sobre todo

⁷² Leca, *Franco-gallia*, p. XXIV.

⁷³ Leca, *Franco-gallia*, p. XXV.

⁷⁴ Adrien Baillet, *Jugemens des Savans sur les principaux ouvrages des auteurs*, T. VII (*Satires Réelles*), París 1725, p. 201.

la de 1576, en tanto que recuperó el uso de la historia como causa y motivo, se erigió en argumento en sentido constitucionalista entre quienes buscaban limitar el poder a través de la invocación del pasado –argumento que, al menos fuera de las fronteras francesas, determinó la relevancia de la obra–. Esa causalidad que estableció Hotman entre los males presentes y la destrucción de la constitución antigua se expresó en los siguientes términos:

En cuanto a los males que nuestra república ha sufrido, aunque la causa se suele atribuir a las disensiones y divisiones domésticas, yo creo que éstas son más bien el comienzo y el principal efecto, y no el origen y la causa, que son dos cosas bien distintas, tal y como lo ha demostrado acertadamente Polibio, autor serio y con buen juicio. Por ello, considero que la verdadera causa y primera fuente de la que provienen tantos males no es otra que la profunda herida que le ocasionó hace cien años o así, el que fue el primero en derribar las buenas leyes y estatutos de nuestros antepasados⁷⁵.

Es precisamente la importancia de la *función* que pudo asumir la *Francogallia* en tanto argumento en contra del absolutismo la que parece haber trascendido menos en Francia que, un siglo después, entre los republicanos ingleses. La recepción que tuvo ahí, como más adelante veremos, se debió en gran medida a la labor editorial que la acompañó, y que la enmarcó precisamente dentro de esa funcionalidad metodológica.

El discurso historiográfico francés en torno a la Francogallia

La *Francogallia* no solo situaba el origen de la crisis constitucional en la destrucción de la antigua constitución –las guerras no eran más que la consecuencia–. En un contexto presente en el que se abogaba por la convocación de los estados generales, la identificación anacrónica que realizaba su autor entre dicho estados y las antiguas congregaciones populares convertía la invocación del pasado en un acto necesariamente *subversivo*: ¿acaso los estados generales no estarían llamados a afirmar su soberanía para sanar la “herida” y poner fin a la crisis?

La historiografía francesa no pasó por alto esta dimensión. En un ensayo publicado en 1850, el historiador del derecho Rodolphe Dareste (1826-1911) expresaba su valoración de la obra en los siguientes términos:

La Galia francesa es, pues, una utopía del pasado, y es como tal que merece ser estu-

⁷⁵ Véase *infra*, pp. 6-7.

diada [...] Sin embargo, con todos sus errores, este libro sigue siendo notable por la nitidez de su erudición y la exactitud de algunas de sus ideas. No lo examinaremos pues como un libro de historia, sino que lo tomaremos por lo que es, es decir, por un escrito político, y unos de los mejores que haya producido el siglo deiciséis⁷⁶.

Probablemente sea su difícil clasificación la que mejor ayude a entender tanto la suerte editorial como la reverberación que tuvo en la patria de Hotman. Cuando el calvinista exiliado depositó el manuscrito de la *Francogallia* ante el Consejo de Ginebra para obtener el permiso para su publicación, la obra se describió en el registro como “un libro sobre el estado de los asuntos de Francia antes de que fuera reducida a provincia por los romanos” –descripción que se corresponde con el título del primer capítulo– y su publicación se aprobó⁷⁷. Claramente, el Consejo no detectó en ella el tratado incendiario que sus futuros lectores sí vieron. De hecho, en 1576, al no estar seguro de que el Consejo volvería a aprobar la publicación de la *Francogallia*, Hotman optó por hacerlo con Bertulfo en Colonia⁷⁸.

Al contrario que con su versión sobre la matanza de San Bartolomé, que publicó en 1573 bajo el pseudónimo de Ernestus Varamundus (*De furoribus gallicis*), Hotman quiso publicar la *Francogallia* bajo su verdadero nombre, lo que parte de la doctrina ha interpretado como una confirmación de su convicción de que pese a su relevancia para los tiempos que corrían, la obra era menos una polémica que una exposición erudita de la verdad histórica⁷⁹. Se ha afirmado en este sentido que, tras haber leído todas las historias, crónicas y otros documentos relacionados con Galia o el reino de Francia, Hotman “creyó descubrir en sus lecturas, hechas con paciencia y buena fe, la constitución esencial de la monarquía francesa, y aquello que sacó no fue otra cosa que el programa que tenía en mente al comenzar su investigación, la soberanía y el control permanente de una asamblea de estados generales”⁸⁰.

No obstante, también es cierto que Hotman no presentó la dedicatoria que acompaña el libro previamente ante el Consejo. Al asegurar en la misma que para remediar el presente había que recuperar la antigua constitución, cualquier aspecto de la temprana historia y viejas costumbres que tocaba la obra

76 Rudolphe Daresté, *Essai sur François Hotman*, Paris 1850, pp. 54-55.

77 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 49.

78 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 82.

79 Thierry, *Récits de temps mérovingiens*, p. 51.

80 *Ibíd.*

enseguida cobraba relevancia política, lo cual ciertamente ayuda a explicar la notoriedad que rápidamente adquirió tras su publicación.

En la propia Francia, la *Francogallia* no dejó de ser objeto de las mismas discusiones a lo largo del siglo XVII⁸¹. A pesar de los esfuerzos que realizaron los editores de las obras de Hotman tras su fallecimiento para evitar que su autor se asociara principalmente con la reacción que provocó la publicación de la *Francogallia* –llegando incluso a sustituir el título original por el de *De auctoritate comitiarum*–, lo cierto es que la práctica totalidad de las opiniones expresadas tanto a su favor como en su contra coinciden en resaltar la defensa por parte de Hotman de la naturaleza electiva de la monarquía. En ese mismo 1600 en el que Jean Hotman (1552-1636), hijo de François Hotman y consejero de Enrique IV, sostenía en ese “tratado promonárquico moderado” en el que había convertido la *Francogallia* que la peor de las calumnias era sostener que su padre quiso transformar un reino hereditario en uno electivo –y que nadie que leyera el libro hasta el final podía cometer ese error, porque François Hotman no tenía rival en la observancia estricta de las leyes de la patria–, Barclay acuñaba el término “monarcómaco” para referirse a ese mismo tratado⁸². La edición de 1600 apareció junto a dos tratados sobre la sucesión que había comisionado Enrique IV en 1585. En ella se suprimió la referencia a la necesidad de la sedición en ocasiones, y se suavizó el ataque contra el Parlamento⁸³. Aún así, y pese a que fue rebautizada, la *Francogallia* mantuvo su reputación como tratado monarcómaco.

La fortuna que tuvo la obra en el el siglo XVIII no fue muy diferente, en el sentido de que perdió en relevancia aun manteniendo su reputación. Se ha señalado a este respecto que ni Montesquieu, ni el abbé Dubost, ni Mably ni el conde de Boulainvilliers la mencionan⁸⁴. El gran diccionario de Moreri (en la edición de 1759) se refiere a la *Francogallia* como obra indigna de un jurisconsulto francés en la que Hotman pretendía demostrar, en contra de las leyes y costumbres, que nuestra monarquía era electiva y no hereditaria⁸⁵. Al igual que en el siglo anterior, la obra sigue dividiendo. Según Henri Martin,

81 En su estudio sobre François Hotman y la *Francogallia* –obra de referencia sobre la misma– Étienne Blocaille ofrecía a principios del siglo XX un resumen de los principales argumentos que siguieron esgrimiéndose a favor y en contra de la obra a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Étienne Blocaille, *Étude sur François Hotman*, Dijon 1902.

82 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 113.

83 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 112.

84 Blocaille, *Étude*, p. 8.

85 Blocaille, *Étude*, pp. 8-9.

este libro refleja una erudición histórica mal digerida pero extremadamente extensa para la época, y manifiesta una reacción impactante contra el viejo espíritu legista que extraía del derecho romano imperial el ideal de la igualdad civil sin libertad política, y de la igualdad bajo un maestro⁸⁶. Se resalta, de nuevo, la tensión temporal que atraviesa la obra: Hotman se equivoca a menudo en los hechos al trasladar su ideal al pasado, pero se percibe un soplo potente de futuro en aquella llamada entusiasta a la sacrosanta autoridad de la asamblea nacional⁸⁷. Se advierte en dicha llamada una defensa de la imprescriptible soberanía de las naciones sobre sí mismas⁸⁸. Contrariamente a lo que la doctrina ha podido afirmar más recientemente, los comentaristas decimonónicos ya diferencian lo “fantástico” de lo que no lo es. Si la descripción que ofrece Hotman de las relaciones entre los galos, los romanos y los francos no se sostiene desde una perspectiva histórica, por el contrario, la naturaleza moderna del poder absoluto en Galia y Francia –exceptuada la fase imperial romana– no entra dentro de lo fantástico⁸⁹. Asimismo, se perciben las mismas diferencias de enfoque que en la actualidad, en el sentido en que si se juzga en función de su valor histórico, la obra es fácilmente descalificable, mientras que si se entiende como instrumento político, se presenta como utopía del pasado, es decir no como la historia de Francia tal y como aconteció, sino tal y como quiso Hotman que hubiera acontecido⁹⁰. Por muy citada que permaneciera dos siglos después, la repetitividad de los argumentos tanto a su favor como en su contra ha llevado a la doctrina posterior a plantear dudas sobre la medida en que las múltiples referencias a la *Francogallia* se correspondían con una lectura de la misma⁹¹.

La influencia de la Francogallia sobre las tesis germanistas

A pesar de que ni Montesquieu ni el conde de Boulainvilliers (1658-1722) citan explícitamente a Hotman, se ha afirmado que las tesis germanistas que defienden convergen con un número de ideas hotmanianas⁹². Boulainvilliers,

86 Henri Martin, *Histoire de France*, 1884. Blocaille, *Étude*, p. 11.

87 *Ibíd.*

88 *Ibíd.*

89 Blocaille, *Étude*, p. 12.

90 Henry Lureau, *Les doctrines démocratiques chez les écrivains protestants français de la seconde moitié du seizième siècle*, Bordeaux 1900. Blocaille, *Étude*, p. 14.

91 Blocaille, *Étude*, p. 15.

92 Leca, *Franco-gallia*, pp. XXXII-XXXIII.

que conocía la obra de Hotman, retoma la idea del origen electivo de la monarquía, así como la de que los estados generales son la continuación de las “asambleas generales de los campos de marzo o de mayo” de la época franca, y que el Parlamento no es más que un tribunal de justicia cuyas pretensiones constituyen una usurpación de las prerrogativas de aquellos estados⁹³. Montesquieu por su parte habría matizado la argumentación hotmaniana sin abandonarla del todo: al referirse a la época carolingia habla de una facultad de elegir que sin embargo califica de “restringida y condicional”⁹⁴.

Si la *Francogallia* no terminó de encontrar su espacio definitivo en Francia, entre quienes la descalificaron en tanto obra histórica y quienes la valoraron como tratado constitucional, el ejercicio ucrónico al que se enfrentó su autor tuvo mejor fortuna en Inglaterra, donde se prestó a un análisis que trascendía el anticuarismo galo para descubrir un constitucionalismo gótico que cobró máxima relevancia entre los republicanos ingleses. Pese a que el texto sufrió transformaciones de envergadura en 1586, la tradición de la *Francogallia* se consolidó en Inglaterra sobre las ediciones de 1573 y 1576.

La Francogallia de la Revolución gloriosa

La primera publicación inglesa de la *Francogallia* tuvo lugar en 1711⁹⁵, si bien su autor, Robert Molesworth, primer vizconde Molesworth (1656-1725), ya había completado la traducción en 1705. No obstante esa primera publicación, la vinculación de la *Francogallia* al constitucionalismo moderno en aquel país quedó definitivamente plasmada en el prólogo a la segunda edición inglesa que publicó en 1721⁹⁶, y que combina las ediciones de 1573 y 1576. Dicho prólogo evoca la historia de la monarquía francesa para asimilar de forma explícita a Inglaterra a la misma tradición que conforma el constitucionalismo gótico:

93 Leca, *Franco-gallia*, p. XXXIII.

94 *Ibíd.*

95 Robert Molesworth, *Franco-Gallia: or, An Account of the Ancient Free State of France, and Most Other Parts of Europe, Before the Loss of Their Liberties*. Written originally in Latin by the famous civilian Francis Hotoman, in the year 1574; and translated into English by the author of de account of Denmark. London, Printed for T. Goodwin, 1711.

96 Robert Molesworth, *Franco-Gallia: or, An Account of the Ancient Free State of France, and Most Other Parts of Europe, Before the Loss of Their Liberties*. The second edition, with additions and a new preface by the translator. London, Printed for Edward Valentine, 1721. Se reeditó en 1738.

Se han publicado muchos libros y ensayos desde la reciente revolución, tendentes a justificar las actuaciones de la gente de Inglaterra en ese momento feliz, a través del establecimiento en su justo lugar de nuestros derechos y libertades, junto a los sólidos cimientos de nuestra constitución que, en verdad, no es solo nuestra, sino además la de casi toda Europa, que tan sabiamente fue restaurada y establecida (por no decir introducida) por los godos y los francos, cuyos descendientes somos⁹⁷.

Esa tradición que llegó a significar la *Francogallia* para los republicanos ingleses explica la posterior publicación independiente del prólogo que había acompañado la segunda edición, y que se constituye como *manifiesto* del pensamiento de la vieja escuela de los *Whigs*, que rechazaron la monarquía absoluta, apoyaron la revolución e impulsaron la proclamación de la Declaración de derechos de 1689. Es precisamente su traducción de la *Francogallia*, junto con su defensa de la Revolución gloriosa de 1688 y una carrera parlamentaria (en Inglaterra e Irlanda) de más de tres décadas, la que ha etiquetado a Molesworth como el último de los “verdaderos Whigs”⁹⁸.

Se ha afirmado que el conjunto de la obra de Molesworth –*Account of Denmark: as it was in the year 1692* (1694) y la *Francogallia: or, an account of the ancient free state of France, and most other parts of Europe, before the Loss of their Liberties*– ofreció a los públicos británico, europeo y norteamericano “un relato robusto y acreditado sobre los orígenes institucionales e históricos de la libertad en Occidente”⁹⁹. Al invocar una variedad de constitucionalismos antiguos, Molesworth pudo ofrecer un relato comparado tanto del florecimiento como de la corrupción de la libertad política. Pero quizá lo que más interesa destacar en relación con la labor del republicano es que no se reduce a un ejercicio nostálgico, sino que se propone “establecer la existencia de tradiciones vivas en las instituciones modernas y de alimentar dichas tradiciones ahí donde existen”¹⁰⁰. En este sentido, afirma en su prólogo que es importante que los ingleses conozcan la *Francogallia* para tomar conciencia del derecho que parecen haber preservado (contrariamente al resto de Europa). El título que elige para la edición inglesa refleja aquel propósito con claridad.

97 Molesworth, *Franco-Gallia (Translator's Preface)*.

98 Justin Champion, “Introduction”, en Robert Molesworth, *An Account of Denmark, With Francogallia and Some Considerations for the Promoting of Agriculture and Employing the Poor*, Indianapolis 2011, p. 19.

99 Champion, *Introduction*, p. 19.

100 *Ibíd.*

Aprovecho esta ocasión para declarar que el principal motivo que me lleva a dar a conocer este pequeño tratado es un sincero deseo de instruir a los únicos poseedores de la verdadera libertad en el mundo, sobre qué derecho y título tienen sobre esa libertad; cuán de grande es su valor; qué miseria sigue su pérdida, y con qué facilidad; si se presta atención a tiempo, se puede preservar¹⁰¹.

Lo importante en este sentido es que la invocación del pasado gótico –las libertades antiguas de los francos que Hotman recoge en la *Francogallia*– es más que una mera invocación de un precedente histórico perdurable. Esas afirmaciones góticas se diferenciaban de la precedencia del *common law*. En el contexto de los eventos de 1688-89, impulsaron una “*renegociación del pasado y del presente*”¹⁰². Recordemos a este efecto que los ingleses, sin llegar a restaurar la constitución mixta de los antiguos, sí recuperaron el concepto de equilibrio que la caracterizaba, y que reconfiguraron en el marco del gobierno mixto¹⁰³.

El siglo XVII inglés fue testigo de numerosas reconstrucciones de esas tradiciones góticas. Se hicieron exploraciones de la historia de la monarquía electiva en la historia sajona, investigaciones sobre la naturaleza de la conquista normanda, y sobre los orígenes y autoridad del Parlamento (o más bien sobre los derechos y privilegios de los comunes)¹⁰⁴. Aquellos ejercicios estaban frecuentemente influenciados por los relatos de las experiencias góticas continentales. Es precisamente la permeabilidad de la constitución paneuropea la que permitía que las experiencias nacionales específicas pudieran comprenderse desde estas tradiciones más amplias¹⁰⁵. La traducción de la *Francogallia* por parte de Molesworth ha de entenderse desde esta perspectiva, la cual explica que la *Francogallia*, con independencia de sus imprecisiones, pudiera asimilarse a una tradición de la que también podían valerse los ingleses, dado que se remontaba a un pasado común.

Al igual que en Francia, la libertad gótica que Tácito contrapuso a la corrupción romana en su Germania representaba para unos un hecho histórico, y para otros mero romaticismo, de modo que la *Francogallia* también tuvo sus retractores entre los defensores del absolutismo inglés. Ya en 1581, Adam

101 Molesworth, *Franco-Gallia (Translator's Preface)*.

102 Champion, *Introduction*, p. 19.

103 Maurizio Fioravanti, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid 2001, p. 87.

104 Véase El Khoury, “Inglaterra y la tradición de la *Francogallia*”.

105 Champion, *Introduction*, p. 20.

Blackwood (*Pro regibus apologia*, 1581), gran defensor de María I de Escocia, acusaba a Hotman de haber destrozado la “autoridad de la majestad real”¹⁰⁶. Asimismo, en su obra *Sacro-santa Regum Majestas* (1644), otro monárquico, John Maxwell, tildaba de “herejía” la idea de que el poder supremo radica original y radicalmente en el pueblo y afirmaba que sus orígenes se podían trazar a escritores del siglo XVI como Goodman, Bouchier y Hotman, a los que describía como “cisternas contaminadas”¹⁰⁷.

La permeabilidad de la constitución paneuropea en esos “dos grandes escenarios dentro de los cuales se produjo el enfrentamiento entre absolutismo político y constitución mixta”¹⁰⁸ que fueron el de la Francia de las guerras de religión y la Inglaterra de la lucha entre la monarquía y el parlamento explica tanto la receptividad como la recepción que tuvo la *Francogallia* en la Inglaterra del siglo XVII. Sin embargo, en la medida en que la traducción no llegó hasta el siglo XVIII, cabe preguntarse tanto sobre el propósito con el que la llevó a cabo Molesworth como el modo en que era susceptible de interpretarse.

Se ha afirmado en este sentido que la edición que realizó Molesworth de la *Francogallia* funcionó como conducto para el reposicionamiento de la teoría de la resistencia de las guerras de religión de modo que adquiriera una forma digerible y relevante para la época de la revolución¹⁰⁹. Con semejante afirmación, se ha querido arrojar la luz sobre el hecho de que el legado de la crítica republicana de Molesworth hacia la monarquía y los poderes públicos desmonta en parte el relato histórico más contemporáneo que persiste en caracterizar el siglo XVIII como un siglo con instituciones y valores culturales propios del antiguo régimen¹¹⁰. En efecto, el llamamiento que contenían los prólogos de Molesworth, calificados de “dorados”¹¹¹, continuó, décadas después, teniendo impacto sobre las ideologías revolucionarias, en especial para movilizar apoyos al político radical inglés John Wilkes (1725-1797) en la década de los 60 y a los que defendían la causa de la independencia colonial en los 1770¹¹². Las obras de Molesworth se reeditaron a lo largo del siglo XVIII, y no

106 Giesey y Salmon, *Francogallia*, p. 118.

107 John Coffey, *Politics, Religion and the British Revolutions: The Mind of Samuel Rutherford*, Cambridge 1997, p. 158.

108 Fioravanti, *Constitución*, p. 71.

109 Champion, *Introduction*, p. 23.

110 Champion, *Introduction*, p. 11.

111 Champion, *Introduction*, p. 11.

112 Champion, *Introduction*, p. 11.

solo se leían en las Islas británicas y la Europa continental sino también en el Norte de América, donde Benjamin Franklin, Thomas Madison, John Adams, James Madison y James Logan tenían copias¹¹³.

La *Francogallia* volvió a imprimirse en 1771, mientras que en 1775 la Asociación londinense de los “verdaderos Whigs” realizó una edición del prólogo de Molesworth que dedicó a la minoría incorruptible en la Cámara de los comunes¹¹⁴. El editor de la *Francogallia*, el panfletista John Almon (1737-1804) se reunía junto al político y autor Thomas Hollis (1720-1774) y otros republicanos ingleses en diversos clubes londinenses como los *Honest Whigs* o la *Constitutional Society* para movilizar apoyos para América¹¹⁵. Quizá fuera mucho más visible la influencia que tuvieron los planteamientos de John Locke entre los revolucionarios americanos; aun así, podría afirmarse que el modo en que Molesworth presentó en sus prólogos *An Account* y la *Franco-gallia*, en tanto relatos de cómo se podía corromper la libertad, tuvo su eco en la forma en la que se justificó la independencia de las colonias.

En las últimas décadas, la doctrina ha ido ahondando en la influencia que tuvieron los planteamientos calvinistas en la articulación del constitucionalismo americano¹¹⁶. El análisis de los temas más recurrentes en la literatura del período de fundación, que están recogidos en múltiples documentos americanos, ha permitido la identificación del legado calvinista con ideas clave como la división de los poderes para hacer frente a la “depravación humana”, o la percepción de la “ley como necesaria y no subjetiva”¹¹⁷. Se ha afirmado al respecto que para la mayoría de los fundadores los antiguos paradigmas de gobierno no levantaban el interés que generaban las implicaciones liberadoras del protestantismo reformado¹¹⁸. Tanto la *Francogallia* de Hotman como *Du droit des magistrats* de Beza y *Vindicae contra tyrannos* coinciden en defender la resistencia a la tiranía, que marcó el discurso de los revolucionarios americanos. Si bien la *Francogallia* revivió a manos de Molesworth –con sus dos ediciones de 1711 y 1721– probablemente fuera la publicación póstuma del prólogo de forma independiente en vísperas de la Revolución, que encap-

113 Champion, *Introduction*, p. 12.

114 Champion, *Introduction*, p. 29.

115 Champion, *Introduction*, p. 28.

116 Véanse, a título de ejemplo, Alister McGrath, *A Life of John Calvin*, Cambridge 1990; David W. Hall, *The Genevan Reformation and the American Founding*, Lanham 2005.

117 Hall, *The Genevan Reformation*, p. 20.

118 *Ibíd*

suló la interpretación que hizo el republicano inglés de la misma, la que más resonancia tuvo en las colonias. También se ha señalado la influencia que tuvieron los *Discourses Concerning Government* (1680) de Algernon Sidney (1623-1683) en el pensamiento liberal americano. En ellos Sidney afirmaba que Hotman había demostrado de forma concluyente que la historia francesa otorgaba al pueblo todo el derecho de elegir y de deponer a sus reyes¹¹⁹. Se ha resaltado a este efecto que los tratados calvinistas tuvieron más difusión en las colonias que muchas otras fuentes que a menudo se considera que influyeron en la Revolución¹²⁰. Ciertamente, la Declaración de la Independencia reivindica el contrato social, pero comienza por recordar que lo que justifica la revolución es la violación de la antigua constitución. La idealización del viejo paradigma que conforma el universo humanista de Hotman abre la vía a la ruptura liberal con el mismo.

La recepción de la obra de Molesworth no se limitó a las colonias americanas sino que también se pudo percibir en la Francia decimonónica. Su impacto ahí demuestra la bidireccionalidad de la influencia que ejercían unos y otros en aquel *espacio moderno común* del que Francia e Inglaterra se convirtieron en las máximas protagonistas. El contexto político de las obras de Molesworth no era meramente doméstico sino europeo¹²¹. Al igual que la Liga católica en Francia terminó por hacer suyos los argumentos de la *Francogallia* tras 1584¹²², era de esperar que la diáspora hugonote de finales del XVII conectara con el empuje antiabsolutista del *Account*. Lo que es de mayor relevancia es el hecho de que veinte años después de la publicación del *Account*, el público francés recurriría a él para lidiar con el régimen de Luis XIV¹²³. No hay duda en este sentido que a principios del siglo XVIII la resistencia nobiliaria y parlamentaria en Francia asociada a Boulainvilliers conectaba con esos escritos. No hay que obviar a este respecto que la constitución francogala y su énfasis en el rol de una antigua y virtuosa aristocracia constituía un arma potente contra la concepción que tenía Luis XIV de la monarquía¹²⁴.

La manera en que la *Francogallia* que ha trascendido en el proceso de reconstrucción del constitucionalismo moderno ha estado altamente determi-

119 Ibíd

120 Ibíd.

121 Champion, *Introduction*, p. 21.

122 Olivier Nay, *Histoire des idées politiques. La pensée politique occidentale de l'Antiquité à nos jours*, 2ª ed., Malakoff 2016, pp. 186 ss.

123 Champion, *Introduction*, pp. 21-22.

124 Champion, *Introduction*, p. 22.

nada por su recepción en Inglaterra, de modo que la asociación de la obra con el constitucionalismo gótico y la consiguiente autoridad de la asamblea sigue informando su lectura. Así, en nuestros días se hace referencia a

la tesis germanista de Hotman, según la cual los pueblos del norte llevaron al imperio conquistado una nueva forma de gobierno, la gótica [...] en las dietas o asambleas de estados o cortes o parlamentos reside la autoridad soberana de la nación¹²⁵.

En tanto se dirige al objetivo fundamental de la limitación del poder con una finalidad de garantía, la *Francogallia* se ha identificado con el *constitucionalismo primigenio*¹²⁶. En la reconstrucción histórica del constitucionalismo moderno, el constitucionalismo primigenio se diferencia del constitucionalismo de las revoluciones en la medida en que carece de una dimensión decisiva, la del principio de igualdad¹²⁷. El conflicto constitucional que atravesó Inglaterra en el siglo XVII estuvo caracterizado por la referencia continua al modelo constitucional transmitido por la tradición, es decir, el de la constitución antigua. En relación con Francia, se ha señalado el origen particular de ese constitucionalismo, que es el protestantismo. Al igual que en Inglaterra, la naturaleza moderada de la monarquía también se relacionó con la existencia de una antigua constitución. La definición que ha trascendido de la misma sitúa el ejercicio de la *utilitas rei publica* en “el rey ante el consejo público de los estados generales del reino”¹²⁸. Pero se ha señalado respecto a la misma que la raíz protestante en el contexto de las guerras de religión introduce un nuevo elemento. Es el del *pacto originario* con el que el pueblo atribuyó al rey el ejercicio del poder¹²⁹. La consecuencia que acarrea dicho pacto consiste en el reconocimiento del derecho del pueblo de recuperar el poder si intentara el rey instaurar una forma de gobierno que no fuera moderada. Puede que la propuesta de Hotman no fuera del todo subversiva, es más, “es inequívocamente de raíz medieval”¹³⁰, mas es innegable que abrió el camino a la idea del que el pueblo existe *antes* que el rey y, por ello, siempre puede existir también *sin él*¹³¹.

125 Nicola Matteucci, *Organización del poder y libertad*, Madrid 1998, p. 124.

126 Maurizio Fioravanti, *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales*, Madrid 2014, p. 18.

127 *Ibíd.*

128 *Ibíd.*, pp. 25-26.

129 *Ibíd.*, p. 26.

130 Fioravanti, *Constitución*, p. 58.

131 *Ibíd.*, p. 59.

EDICIONES DE LA FRANCOGALLIA

- (1573) *Franc. Hotomani Iurisconsulti, Francogallia*. Genevae. Ex officina: Iacobi Stoerii. 1573. Primera edición en latín. Referencia al lugar de edición en el título: “Genevae”. Dedicatoria del autor al Elector palatino Federico III, con fecha de septiembre de 1573.
- (1574) *Franc. Hotomani, Iurisconsulti, Francogallia. Libellus statum veteris Reipublicae Gallicae, tum deinde à Francis occupatae, describens*. Coloniae. Ex officina: Hieronymi Bertulphi. Reimpresión en latín de la edición de 1573.
- (1574) *La Gaule françoise*, de François Hotoman, jurisconsulte. Nouvellement traduite de Latin en François [por Simon Goulart]. Edition première. A Cologne, par Hierome Bertulphe. Primera edición en francés.
- (1576) *Franc. Hotomani, Iurisconsulti, Francogallia*. Editio tertia locupletior. Ex officina: Iohannis Bertulphi. [Colonia].
- (1576-1577) *La France-Gaule, ou Gaule-Françoise de F. Hotoman Iurisconsulte*, en Simon Goulart, *Mémoires de l'Etat de France sous Charles neufiesme. Contenans les choses plus notables, faites et publiées tant par les Catholiques que par ceux de la Religion, depuis le troisieme edit de pacification fait au mois d'aoust 1570 iusques au regne de Henry troisieme. Reduits en trois volumes, chascun desquels a un indice des principales matieres y contenues*. Segundo volumen [Ginebra. Henrich Wolf]. M. D. LXXVII. Aparece en el índice del segundo volumen bajo el título “La France-Gaule, ou Gaule-Françoise” (empieza en la página 577), seguida de *Du Droit des magistrats*. La dirección ficticia (Meidelbourg) solo figura en el primer volumen. En los títulos del segundo y tercer volumen solo figura la fecha.
- (1578) *La France-Gaule, ou Gaule-Françoise de F. Hotoman Iurisconsulte*, en Simon Goulart, *Mémoires de l'estat de France sous Charles IX : contenant les choses les plus notables, faictes et publiées tant par les catholiques que par ceux de la religion, depuis le troisième édit de pacification fait au mois d'Aoust 1570 jusques au règne de Henry troisieme, & reduits en trois volumes, chacuns desquels a un indice des principales matières y contenus*. Segundo volumen. M. DCXXVIII. Aparece en el índice del segundo volumen bajo el título “La France-Gaule, ou Gaule-Françoise” (empieza en la página 375), seguida de *Du Droit des magistrats*. Goulart indica en el prólogo a esta segunda edición que se han añadido varios discursos completos muy notables, que, de no ser aprovechados por los seres vivos, podrán servir a la posteridad.

- (1586) *Francisci Hotomani Iurisconsulti Celeberrimi, Francogallia: Nunc quartum ab auctore recognita, & praeter alias accessiones, sex novis capitibus aucta.* Francofurdi, Apud heredes Andreae Wecheli.
- (1600) *De Antiquo Iure Regni Gallicae, Praecipue quo ad Auctoritatem Comitiorum* en *Franc. Hotomani, Iurisconsulti, Operum Tomus Tertius*. Excudebant Haeredes Eustathii Vignon & Iacobus Stoer. [Ginebra]. Edición póstuma, supervisada por el hijo del autor, Jean Hotman. La obra se rebautiza como “De las leyes del antiguo reino galo, en particular la autoridad del consejo”, y la incorpora, junto a dos tratados sobre la sucesión que fueron comisionados por Enrique IV, al Tomo tercero de las obras de Hotman.
- (1665) *Francisci Hotomanni icti celeberrimi Franco-Gallia juxta editionem Francofurt. Aductam. Accessit Antonii Matharelli Reginaen Galliae à rebus procurandis primarii Responsio, quae directa ad editionem Gevenensem, quae Anno 1573 prodiit, in quâ deficiunt ea capita, quae in indice Asterisco notata reperiuntur.* Apud Georg Fickwirth. [Fráncfort]. Reimpresión de la edición de 1586. Incluye la respuesta a la *Francogallia* que publicó Antoine Matharel (1537-1586) en 1575.
- (1711) *Franco-Gallia: or, An Account of the Ancient Free State of France, and Most Other Parts of Europe, Before the Loss of Their Liberties. Written Originally in Latin by the Famous Civilian Francis Hotoman, in the Year 1574. And Translated into English by the Author of the Account of Denmark* [Lord Molesworth]. Tim Goodwin, London. Se tradujo en 1705, pero no se publicó hasta 1711. Contiene un prólogo del traductor.
- (1721) *Franco-Gallia: or, An Account of the Ancient Free State of France, and Most Other Parts of Europe, Before the Loss of Their Liberties. Written Originally in Latin by the Famous Civilian Francis Hotoman, in the Year 1574. And Translated into English by the Author of the Account of Denmark* [Lord Molesworth]. *The Second Edition, with Additions, and a New Preface by the Translator.* Edward Valentine, London. Se incorpora el único capítulo que Hotman añadió a la edición de 1576 (sobre la autoridad del consejo en la disputa con el papa Bonifacio VIII) pero no refleja los demás cambios que hizo a lo largo del texto. Contiene un prólogo del traductor, además de un extracto de la vida de Hotman del *Dictionnaire historique et critique* de Pierre Bayle, y una explicación de los nombres latinos empleados por Hotman.
- (1738) *Franco-Gallia: or, An account of the ancient free state of France, and most other parts of Europe, before the loss of their liberties. : Written originally in Latin by the famous civilian Francis Hotoman, in the year 1574.*

And translated into English by the author of the account of Denmark [Lord Molesworth]. T. Longman, London. Esta edición es una reimpresión de la segunda edición de 1721.

- (1771) *Franco-Gallia: or an Account of the Ancient Free State of France, and other Parts of Europe, before the loss of their Liberties. Written in Latin by Francis Hotoman, and translated by Lord Molesworth, with the Translator's Preface*. 4s. bound. John Almon, London. Esta edición se anuncia en el *London Evening Post* con fecha del 5 de diciembre de 1771 bajo la siguiente descripción: *Hotoman's Franco-Gallia, with Lord Molesworth's preface and notes, now first added, new edition, in 8^{vo}*.
- (1972) *Francogallia, by François Hotman*. Latin Text by Ralph E. Giesey. Translated by J. H. M. Salmon [edición bilingüe en latín e inglés]. Cambridge University Press, Cambridge, 1972 (reed. 2010). Se trata de un *variorum* que integra las sucesivas ediciones latinas del texto. Contiene un estudio preliminar sobre la vida de Hotman, la génesis de la *Francogallia*, sus fuentes y argumentos principales.
- (1977) *La Gaule française de François Hotoman*. Edhis, Paris. Reimpresión de la primera edición francesa de 1574, con una tirada de 150 ejemplares. No contiene ninguna introducción o texto preliminar.
- (1991) *Franco-gallia: Traduction française de 1574*. Presses universitaires d'Aix-Marseille, Aix-en-Provence. Facsímil de la primera edición francesa de 1574. Contiene una introducción con notas de Antoine Leca.
- (1991) *La Gaule française*. Fayard, París. Reimpresión de la primera edición francesa de 1574. Contiene una breve nota de edición.
- (2011) Robert Molesworth, *An Account of Denmark, With Francogallia and Some Considerations for the Promoting of Agriculture and Employing the Poor*. Edited and with an Introduction by Justin Champion. Indianapolis: Liberty Fund.

BIBLIOGRAFÍA

- Baillet, Adrien, *Jugemens des Savans sur les principaux ouvrages des auteurs*, T. VII (*Satires Réelles*), París 1725.
- Baird, Henry M., “Hotman and the ‘Franco-Gallia’”, *The American Historical Review*, Vol. 1, N.º 4 (Jul., 1896), pp. 609-630.
- Barclay, William, *De Regno et Regali Potestate*, París 1600.
- Bevir, Mark (ed.), *Encyclopedia of Political Theory*, V. I, California 2010.
- Blocaille, Étienne, *Étude sur François Hotman: la Franco-Gallia*, Dijon 1902; reed. 1970.
- Bouvignies, Isabelle, « Monarchie mixte et souveraineté des états chez les monarchomaques huguenots », en *Le Gouvernement mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIII^e-XVII^e siècle)*, edición de Marie Gaille-Nikodimov, Saint-Étienne 2005, pp. 117-138.
- Champion, Justin, “Introduction: Robert Molesworth and Gothic Liberty”, en, Molesworth, Robert, *An Account of Denmark, With Francogallia and Some Considerations for the Promoting of Agriculture and Employing the Poor*, Indianapolis 2011.
- Dareste, Rodolphe, *Essai sur François Hotman*, París 1850.
- El Khoury, Tamara, “Inglaterra y la tradición de la *Francogallia*: la herencia del constitucionalismo gótico”, *RJUAM*, n.º 33, 2016-I, pp. 61-77.
- Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*, Madrid 2001.
- Fioravanti, Maurizio *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales*, Madrid 2014.
- Giesey, Ralph E., “When and why Hotman wrote the *Francogallia*”, *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance. Travaux et documents* 29 (1967).
- Giesey, Ralph E., “The Monarchomach Triumvirs: Hotman, Beza and Mornay”, *Bibliothèque d'Humanisme et Renaissance*, T. 32, N.º 1 (1970).
- Giesey, Ralph E., Salmon, J. H. M., “Editors’ Introduction”, en François Hotman, *Francogallia*, Cambridge 1972.

- Hall, David W., *The Genevan Reformation and the American Founding*, Lanham 2005.
- François Hotman, *Épître envoyée au Tigre de France*, 1560 (reproduit pour la première fois en fac-similé d'après l'unique exemplaire connu, qui a échappé à l'incendie de l'Hotel-de-Ville en 1871, et publié avec des notes historiques, littéraires et bibliographiques par Charles Alexandre, Paris 1875), p. 43.
- Hotman, François, *Antitriboniano o discurso sobre el estudio de las leyes* (edición bilingüe, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira y traducción de Adela Mora Cañada), Madrid 2013.
- Lemaire, André, *Les lois fondamentales de la monarchie française d'après les théoriciens de l'ancien régime*, Paris 1907.
- Leca, Antoine, « Introduction et notes », en Hotman, François, *Franco-gallia*, Aix-en-Provence 1991.
- Matteucci, Nicola, *Organización del poder y libertad*, Madrid 1998.
- Mellet, Paul-Alexis, *Les Traités monarchomaques : confusion des temps, résistance armée et monarchie parfaite (1560-1600)*, Ginebra 2007.
- Nay, Olivier, *Histoire des idées politiques. La pensée politique occidentale de l'Antiquité à nos jours*, 2^a ed., Malakoff 2016.
- Thierry, Augustin, *Récits de temps mérovingiens ; précédés de Considérations sur l'histoire de France*, T. I., Paris 1842.
- Pocock, J. G. A., *The Ancient Constitution and the Feudal Law*, Cambridge 1987.
- Quaglioni, Diego, « La souveraineté partagée au Moyen Âge », en *Le Gouvernement mixte. De l'idéal politique au monstre constitutionnel en Europe (XIII^e-XVII^e siècle)*, edición de Marie Gaille-Nikodimov, Saint-Étienne 2005, pp. 15-24.

NOTA SOBRE LA PRESENTE EDICIÓN

Presentamos aquí la traducción en español de la primera edición francesa de la *Francogallia*, que apareció en Ginebra en 1574 (un año después de la edición latina original) y cuya traducción generalmente se atribuye a Simon Goulart. La idea fue de Manuel Martínez Neira, quien, tras haber concluido, junto a Adela Mora Cañada, una edición bilingüe en francés y español del *Antitriboniano*, me animó a abarcar otra gran obra de François Hotman que permanecía sin traducir al español. Contrariamente al *Antitriboniano*, que Hotman redactó en francés, la *Francogallia* se publicó originariamente en latín, y todas las ediciones posteriores en las que trabajó su autor se llevaron a cabo en ese idioma. La *Francogallia* presenta, además, otra diferencia: la obra, que en 1573 se interpretó principalmente como una respuesta a la masacre de San Bartolomé, evolucionó marcadamente a lo largo de los años, y algunas de las principales tesis a las que debe su notoriedad se suprimieron en la última edición en vida de su autor, la de 1586. Reflejar tanto la cronología como el tenor de los cambios que sufrió el texto original en una traducción directa del latín exigía la realización de un *variorum* –titánica labor que ya emprendieron Ralph E. Giesey y J. H. M. Salmon en su traducción al inglés y la resultante edición bilingüe de Cambridge University Press que se publicó por primera vez en 1972, y que es una referencia obligada para cualquier estudioso del tratado monarcómico¹. No obstante, como sus propios autores lo advierten, hay que diferenciar entre la *Francogallia* como texto inicialmente publicado en Ginebra y que no dejó de evolucionar, incluso tras la muerte de su autor, y la *Francogallia* como tradición, o la tradición de la *Francogallia* que llegó a ocupar un lugar significativo en el pensamiento europeo durante más de dos siglos, y que se identifica con la edición de 1573, y, sobre todo, la de 1576². Son precisamente estas dos ediciones las que conjuran el constitucionalismo gótico que trasciende la historia de la monarquía francesa y sus vaivenes, y que determinan la relevancia de la obra más allá del país de origen de su autor.

Por estos motivos, hemos optado por basarnos en nuestra traducción al español, en la primera edición francesa de 1574³. Al fin y al cabo, la *Franco-*

1 Giesey y Salmon, *Francogallia*.

2 Giesey y Salmon, *Francogallia*, pp. 107 ss.

3 Para ello nos hemos apoyado en la edición publicada por Fayard (París 1991).

gallia debió su éxito inmediato a dicha traducción francesa⁴. No obstante, no hay que obviar en ningún momento que no se trata del texto definitivo. Semejante elección presentaba sus ventajas, pero también sus limitaciones. El afán de presentar la obra ‘original’ –aquella que, aunque haya quedado demostrado que fue redactada en gran parte *previamente* a los eventos trágicos de 1572, no deja de capturar un momento en que la invocación del pasado se impone como único modo de superar la crisis del presente, es decir, un momento *(re)constitutivo*– ha prevalecido sobre la pretensión de presentarla en su inmensa, y en ocasiones inconsistente, integralidad. A título de ejemplo, la segunda edición, de 1576, con la que Hotman realiza una respuesta contundente a sus críticos y detractores, ahonda en los ejemplos históricos y comparados, y presenta para el lector español un interés adicional: la sucinta mención que hacía el autor del Justicia de Aragón en la primera edición se complementa con un elenco de referencias hispánicas que desarrolla a lo largo de unas cuatro páginas adicionales, y que incluyen, entre otros, a Jerónimo Zurita (1512-1580), cronista mayor del Reino de Aragón. Más significativo es el cambio de postura que comportó la edición de 1586 en relación con la naturaleza electiva de la monarquía, y el impacto que tuvo sobre el argumento original en torno a la supremacía de los estados generales. Sin duda, el tenor de las modificaciones que experimentó la obra no se puede apreciar en esta edición. Por ello, hemos intentado compensar esta carencia con referencias puntuales a los cambios más trascendentales que se produjeron al lo largo de las sucesivas versiones en las que trabajó Hotman.

A la limitación de optar por la primera edición francesa se sumaba el riesgo de ‘traducir al traductor’: ciertamente, Hotman estuvo al tanto de la edición francesa, pero no por ello se puede afirmar con certeza que aprobara todas y cada una de las libertades que se tomó su autor. Especialmente problemática es la sustitución, prácticamente sistemática, por parte de Goulart, de las expresiones *Concilio gentis* o *Concilio publico*, que se repiten innumerablemente a lo largo del texto, por *assemblée générale des états* o *états généraux* (asamblea general de los estados o estados generales). Nuestro criterio en la materia ha consistido en llevar a cabo una traducción literal del texto francés, si bien hemos intentado evitar, a través de nuestro estudio preliminar, la confusión que aquello puede generar. Son dos los motivos que nos han llevado a reproducir las expresiones francesas en lugar de reemplazarlas por las originales. El primero es que, al fin y al cabo, esta no deja de ser

4 Leca, *Franco-gallia*, p. 1.

una traducción de la edición francesa, y parte de nuestro empeño consiste en transmitir, a través del texto español, la resonancia que pudo tener su publicación con semejantes referencias a los estados generales, habida cuenta del significado específico que poseían para los lectores franceses de mediados del siglo XVI. No hay que obviar en este sentido que nos hallamos ante un supuesto traductor adscrito a la causa, lo cual nos lleva a pensar que la identificación del consejo al que se refiere Hotman con la asamblea de los estados se debe más a una decisión política que a un desconocimiento de la historia. El segundo motivo consiste en lo que consideramos una validación, al menos tácita, de la licencia que se tomó el traductor, por parte del propio Hotman. En efecto, llama la atención que, en la segunda edición latina de 1576 que sucedió a la traducción de Goulart, el autor añadió un número de referencias a la asamblea de los estados generales, que equiparó explícitamente con el consejo público. Aparte de este ejercicio de anacronismo histórico al que se entrega el traductor y en el que en todo caso se sustenta la propia tesis de Hotman, no hemos hallado diferencias especialmente significativas entre el texto original y la traducción francesa.

Otros criterios de menor importancia que hemos seguido han consistido en completar las abreviaturas que en ocasiones presenta la edición francesa de los nombres de los historiadores o de sus obras que cita Hotman. Nuestro afán por facilitar la lectura nos ha llevado a dividir el texto en párrafos, algo que la edición francesa con la que hemos trabajado tampoco hace.

Para terminar, me gustaría agradecer a Manuel Martínez Neira por haberme acompañado en todo el proceso, aconsejándome y revisando tanto la traducción como el estudio preliminar que la acompaña. Asimismo, quisiera dar las gracias a Alejandro Rodríguez de la Peña por ayudarme a esclarecer el desarrollo histórico que tuvieron las diferentes asambleas a las que hace referencia Hotman, y en torno a las cuales gira el argumento principal de la obra. Por último, mi reconocimiento a Thomas Duve y Stefan Vogenhauer, directores del *Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte*, por haberme brindado la oportunidad de realizar una estancia de tres meses de duración en el verano de 2016 en sus magníficos locales, que aproveché para recabar la bibliografía necesaria para la preparación de esta edición y llevar a cabo intercambios fructíferos con otros investigadores.

LA GALIA

FRANCESA DE FRAN-
çois Hotman Jurisconsulto

*Recientemente traducida del latín
al francés*

Primera edición

* *
* *

EN COLONIA
Por Hierome Bertulphe

1574

AL MUY ILUSTRE Y PODEROSO PRÍNCIPE Y

Señor Federico, conde palatino del Rin, duque de Baviera, etc.,
primer elector del Sacro Imperio, muy benévolo señor. Salud.

Hay un viejo dicho, muy ilustre Príncipe, que se atribuye comúnmente a Teucro, hijo de Telamón, y que ha sido confirmado por sucesivos siglos, y es que el país de uno está allá donde se encuentra a gusto. Pues parece ser que es la seña propia de un ánimo valiente y superior, sobrellevar sin reticencia el dolor del asilo y sufrir las demás adversidades que sufren los hombres, y despreciar las injurias recibidas de la patria ingrata y no darles más importancia que a las reprimendas y ofensas de una madrastra. Mas mi opinión es otra. Si ya es una falta reprochable, y casi un sacrilegio, aguantar impacientemente el difícil comportamiento e incluso la severidad y aspereza de nuestros padres y madres, ¿cuán peor es despreciar la patria, que todos los sabios coinciden en que hay que respetar más que a los padres, madres, amigos y otras obligaciones de la sociedad humana?

Cierto es que quien solo se preocupa por vivir cómodamente, mide el amor y afecto que debe a su país en función de sus propias comodidades. Mas ponerse a desatender y dejar que se deslice de la mente todo recuerdo de su país no me parece en absoluto digno de un hombre virtuoso, ni propio de una naturaleza civil y equilibrada, sino que corresponde a la bestialidad y a una estupidez cínica y propia de un hombre que se inclina y deja llevar por la conducta de Epicúreo. Y de semejantes personas proceden estas condenables y violentas palabras: Cuando me muera, me da igual que la tierra y el fuego se confundan, y que todo se ponga patas arriba. O este otro dicho tiránico, que no es nada mejor: No importa que perezcan mis amigos, si mis enemigos caen a la vez.

Pero las apacibles y benévolas naturalezas albergan una caridad y amor hacia su país que está tan arraigado, que no es posible borrar salvo si se les despojara de todas las otras pasiones y sentimientos humanos. Así es como lo describió Homero a través de la persona de Odiseo, quien prefirió su país y la pobre ciudad de Ítaca –que se parecía más a un pequeño nido de pájaros colgando de unas rocas que a otra cosa– a todos los placeres de la corte de Calipso y al reino que le ofreció. También, según el decir de un antiguo poeta:

El aire del país es morada feliz.
 Tiene no sé qué tierna dulzura,
 Que deja en todos un alegre recuerdo,
 Y las ganas de querer regresar.¹

Y sobre todo cuando nos recuerda el cielo y aire que respiramos primero, y la tierra que acogió nuestros primeros pasos, así como nuestros parientes y aquellos con los que compartimos lugar de nacimiento, leyes, hábitos, costumbres y morada.

Es cierto, dirá alguno, pero a veces ocurre que la patria divaga y pierde el sentido, sin saber lo que hace, como dijo Platón de la suya. En ocasiones, incluso, se deja llevar tanto por la furia y la rabia que se comporta cruel y salvajemente con sus propios hijos. En primer lugar, hay que tener cuidado de no echarle la culpa de la falta de otros a la patria que sufre. Hubo otrora en Roma y otros lugares tiranos crueles y bárbaros, que no solo trataban con crueldad a la gente ordinaria, sino también a aquellos que habían rendido numerosos buenos servicios a la república. Las historias hacen referencia a la crueldad sanguinaria del emperador Macrino, que se denominó, como dice Julio Capitolino, *Macellinus*², es decir carnicero, pues su casa se parecía auténticamente a una carnicería roja y empapada de sangre animal, debido al gran número de personas que allí se masacraban a diario. Encontramos otros muchos en la historia, quienes debido a su insigne crueldad recibieron distintos nombres. Tal y como cuenta el mismo Capitolino, uno se denominó Cíclope, otro Busiris, otro Esciro, otro Tifón y otro Giges. Eran príncipes miserables y mal aconsejados, que pensaban que no había mejor forma de retener las riendas del gobierno de los reinos e imperios que mediante la crueldad e inhumanidad. ¿Mas acaso por ello las personas buenas y virtuosas debían abandonar el cuidado y cualquier preocupación por su patria? ¿No era más bien el momento apropiado y una auténtica ocasión para socorrerla como a una madre penosamente angustiada que pide ayuda y apoyo a sus hijos? Mientras tanto, sin embargo, no puedo dejar de apreciar lo felices que son los países que están bajo el dominio de príncipes apacibles y benévolos, en contraste con los que gimen bajo la servidumbre de los tiranos, y lo felices que son los súbditos

1 L'air du pays est demourance heureuse.
 A ne scay quoy de douceur amoureuse,
 Qui laisse en tous un joyeux souvenir,
 Et l'appetit d'y vouloir revenir.

2 De *macellum*, o mercado de carnes.

que tienen la suerte, gracias a la equidad y benignidad de sus príncipes, de envejecer tranquilamente en sus casas y en la tierra de sus antepasados, con sus mujeres e hijos. Oh, ¡qué dichosos son los que pueden disfrutar de semejante bien! Pues, a decir verdad, los remedios contra el mal muy raramente funcionan, más bien, a menudo son peores y más peligrosos que las propias enfermedades que pretenden curar.

Me parece que fue hace dieciséis años, muy ilustre Príncipe, que Dios puso buena parte de Renania bajo el poder y protección de vuestra Excelencia. Desde entonces, cuesta creer y expresar de manera suficiente el estado de calma y tranquilidad que se vive en todo el país de vuestro dominio, que se parece a un mar sereno y tranquilo, donde solo sopla una brisa suave y agradable. Pues gracias a vuestro sabio discernimiento, las cosas han permanecido apacibles, santa y religiosamente ordenadas. Así que, muy compasivo Príncipe, continuad y perseverad valerosamente en esta vuestra benevolencia y clemencia habituales, prefiriendo la alabanza y la reputación que emana de la bondad y la justicia de la que procede el poder y la fuerza, y eligiendo el camino de la equidad y rectitud divina en lugar del de la violencia e iniquidad de los reyes y príncipes que disfrutaban con la sangre humana, y que, al regresar rojos y sangrientos de una batalla, quieren que se les aclame como fulminantes, victoriosos y conquistadores. Persistid, os digo, en vuestra benignidad y en mantener vuestro país en paz, a través del ejemplo de vuestra justicia, clemencia y piedad, y vuestras excepcionales y singulares virtudes. Parece, asimismo, que esta tranquilidad no se encuentra solo en vuestras tierras, sino que se ha extendido además por casi toda Germania y transmitido a todos vuestros vecinos, de uno a otro. De modo que, al igual que los que navegan a vela evitan en la medida en la que pueden los estrechos peligrosos del mar y las corrientes impetuosas y violentas, y eligen trayectos fáciles y tranquilos, así también numerosos son los que hoy en día abandonan los países peligrosos debido a los bandolerismos que allí se cometen, y se dirigen hacia Usted, buscando demoras seguras y tranquilas.

Lo cierto es que hubo un tiempo en que todo tipo de gente acudía de todas partes de Europa para ver nuestra Francia, y los jóvenes estudiosos venían a nuestras universidades a dedicarse al comercio honorable y adquisición laboriosa de las nobles ciencias. Mas hoy las evitan, como si de un mar controlado por corsarios o una tierra habitada por salvajes se tratara. No obstante, cuando me acuerdo de ello, la memoria me aflige el corazón, al ver que hace ya casi doce años que nuestro pobre y desafortunado país se consume y sufre

por las guerras civiles. Y sufro aún más cuando veo que no solo los hay que miran tranquilamente y de lejos el fuego que consume Francia sin inmutarse (como dicen que hizo Nerón cuando ardió Roma), sino que también los hay que utilizan fuelles para que arda más, y distribuyen pequeños libros detestables para suscitar el odio de los reyes y del mundo en nuestra contra. Mas apenas si los hay que estén acudiendo a apagar el fuego.

Por mi parte, sé que no puede emanar de una persona de tan poca calidad y capacidad como yo, nada que merezca atención alguna. Mas espero que la gente con sentido común, que desea la calma y mejoría a su país y al mío, no desdeñe mi esfuerzo por buscar algunos remedios contra las calamidades públicas, al igual que no se rechaza la ayuda del que echa un cubo de agua para apagar un incendio, aunque fuera de baja y vil condición.

Hace unos meses, al reflexionar sobre estas enormes calamidades y miserias comunes, me puse a hojear a los historiadores francos y germanos que escribieron sobre el estado de nuestra Francia, y he sacado de sus escritos este pequeño compendio abreviado, que contiene de forma resumida su estado y gobierno que, según atestiguan, nuestra república mantuvo durante más de dos mil años. Lo que se desprende con más claridad es que nuestros antepasados fueron extraordinariamente sabios y avisados al constituir el gobierno político de la misma. De modo que tengo la certeza de que el único remedio a todos nuestros males consiste en reformar nuestro modo de vivir a semejanza de las virtudes de estos grandes personajes, y en devolver nuestro estado corrompido como una melodía desafinada al ejemplar acuerdo antiguo que hubo en el tiempo de nuestros antepasados.

Cuando considero y busco la causa de estas calamidades y confusiones que reinan, me parece que, al igual que nuestros cuerpos se disuelven y deshacen cuando están externamente expuestos a una violencia excesiva de golpes o heridas mortales, o cuando los líquidos que contienen se alteran y corrompen por dentro, o cuando están abatidos y rotos por la vejez, también el estado de las repúblicas se hunde por diversos accidentes. Las hay que se destrozan por las calamidades de las guerras, otras se disipan como consecuencia de los conflictos intestinos y las disensiones civiles, y otras se destruyen con el tiempo, y tras alcanzar el término prefijado de su duración, como una persona avanzada de edad, llegan a su fin. En cuanto a los males que nuestra república ha sufrido, aunque la causa se suele atribuir a las disensiones y divisiones domésticas, yo creo que estas son más bien el comienzo y el principal efecto, y no el origen y la causa, que son dos cosas bien

distintas, tal y como lo ha demostrado acertadamente Polibio, autor serio y con buen juicio. Por ello, considero que la verdadera causa y primera fuente de la que provienen tantos males no es otra que la profunda herida que le ocasionó hace cien años o así, el que fue el primero en derribar las buenas leyes y estatutos de nuestros antepasados. Por lo que me parece que al igual que cuando uno choca fuertemente contra una piedra y se hace daño en el brazo o la pierna, o en cualquier otra parte del cuerpo, no se cura hasta que las articulaciones de los miembros descolocados no hayan vuelto a su estado natural, así pues, podemos esperar que el gobierno de nuestra república se recuperará en cuanto vuelva a su antiguo y prácticamente natural estado por la excepcional gracia y favor de Dios.

Y dado que su Excelencia siempre se ha mostrado benevolente y favorable hacia nuestra patria y la gente de nuestra nación, he pensado que no podría reconocérselo mejor ni de manera más agradable que dedicándole este trabajo mío, que es un compendio breve de nuestras antiguas leyes y costumbres, y de lo más memorable de nuestra historia franca, para hacerlo llegar, bajo la garantía de vuestro muy ilustre nombre, a las manos de los hombres.

Con esto, mi Señor, le ruego a Dios con toda humildad y reverencia,
que haga prosperar y florecer para siempre vuestra muy ilustre
casa con todo tipo de bendiciones y creciente honor.

21 de agosto, del año de
gracia de MDLXXIII.

Vuestro muy humilde y
obediente servidor,

François Hotman

TABLA DE LOS CAPÍTULOES

Del estado de Galia antes de que fuera reducida a la forma de provincia por los romanos. *Capítulo I.*

Del idioma que empleaban los antiguos galos. *Capítulo II.*

Del estado de Galia desde que fue reducida a la forma de provincia por los romanos. *Capítulo III.*

De dónde salieron los francos, quienes al ocupar Galia le pusieron el nombre de Francia³. *Capítulo IV.*

Del nombre de los francos, de las incursiones varias que hicieron en Galia, y del tiempo que tardaron en establecer allí su reino. *Capítulo V.*

A saber, si el reino de la Galia francesa⁴ se transfería por sucesión hereditaria o por elección, y del modo de elección de los reyes. *Capítulo VI.*

Del modo en que se determinaba el reparto cuando el rey fallecido tenía varios hijos. *Capítulo VII.*

De la ley sálica y del derecho que tenían las hijas de los reyes a la sucesión de sus padres. *Capítulo VIII.*

Del derecho a la cabellera real. *Capítulo IX.*

Qué forma de gobierno político se observaba en el reino de Francogalia. *Capítulo X.*

De la autoridad sagrada de la asamblea general de los estados⁵. *Capítulo XI.*

De los superintendentes de la casa del rey, que se denominaban mayordomos de palacio. *Capítulo XII.*

A saber, si Pipino fue instaurado como rey por la autoridad del Papa o por la de la asamblea de los estados⁶. *Capítulo XIII.*

Del condestable y los pares de Francia. *Capítulo XIV.*

Sobre el modo en que la autoridad de los estados⁷ continuó bajo el reinado de los descendientes de Carlomagno. *Capítulo XV.*

3 “France” en la edición traducida: “Franciam vel Francogalliam” en la edición latina de 1573.

4 “Gaule Française”: “Francogallia” en la edición latina de 1573.

5 “Assemblée generale des Estats”: “publici concilii” en la edición latina de 1573.

6 “Assemblée des Estats”: “Francogallici concilii” en la edición latina de 1573.

7 “Estats”: “concilii” en la edición latina de 1573.

De la casa de los descendientes de Hugo Capeto y el modo en el que le fue transferido el reino de Francia⁸. *Capítulo XVI*.

Sobre el modo en que la autoridad de los estados⁹ continuó bajo el reinado de los descendientes de Hugo Capeto. *Capítulo XVII*.

De la memorable autoridad de la asamblea de los estados¹⁰ que se ejerció contra el rey Luis XI. *Capítulo XVIII*.

A saber, si las mujeres están excluidas de la administración del Reino, como lo están de la sucesión. *Capítulo XIX*.

De los parlamentos y sedes judiciales¹¹ de Francia. *Capítulo XX*.

8 “France”: “Francogalliae” en la edición latina de 1573.

9 “Estats”: “concilii publici” en la edición latina de 1573.

10 “Assemblee des Estats”: “concilii” en la edición latina de 1573.

11 “Parlemens & sieges iudiciaux”: “parlamentis iuridicialibus” en la edición latina de 1573.

Del estado de Galia antes de que fuera reducida a la forma de provincia por los romanos

CAPÍTULO I

Me he propuesto escribir sobre las costumbres y el gobierno de nuestra antigua Francogalia de modo que pueda ser de utilidad para nuestra república, y habida cuenta de los tiempos que vivimos he pensado que es oportuno empezar por establecer cuál fue el estado de la antigua Galia previamente a su reducción a provincia por los romanos.

Incluso quienes tienen pocos conocimientos de historia saben lo que escribieron César, Polibio, Estrabón, Amiano y otros antiguos autores sobre el origen y antigüedad de los galos, su valentía, sus proezas y capacidades militares, la geografía del país, sus costumbres y su modo de vida. Así pues, antes de avanzar más hay que comprender que en aquel entonces Galia no estaba íntegramente sujeta al dominio y a la autoridad de un solo hombre que la gobernara como rey, como tampoco disponía cada ciudad de una forma de gobierno puramente popular, es decir donde el pueblo tiene poder soberano, o de un gobierno que estuviera en manos de un número reducido de gente notable.

Más bien, Galia estaba dividida en su totalidad en ciudades o repúblicas que no se gobernaban de la misma manera. Las había que estaban regidas por un consejo compuesto por los más notables y los más nobles que administraban sus asuntos. Otras elegían a sus reyes. Todas sin embargo estaban generalmente de acuerdo en observar una costumbre: todos los años, en un momento determinado, celebraban una dieta y asamblea general de todo el país, en la que discutían de los asuntos de estado y del bien común de la república.

Sabemos por César, en su tercer libro de historia, que Cornelio Tácito contaba 64 ciudades, es decir regiones o provincias, que tenían el mismo idioma, los mismos estatutos, leyes y costumbres, e incluso los mismos magistrados. Destacaban entre otras la de los heduos, la de los auvernos y la de los remos, cuya ciudad de Reims sigue llevando el nombre. De ahí procede lo que cuenta César en el capítulo 3 del libro 5 de sus *Comentarios*. Cuando mandó matar a Dúmnorix el heduo, este se dispuso a defenderse, y al instar a los suyos a socorrerlo repitió a menudo “que era libre, y de una ciudad libre y franca”. Estrabón se refiere a lo mismo en su libro 4 al afirmar que la mayor parte de esas ciudades se gobernaba de forma aristocrática, es decir donde la gente

más notable tenía soberana autoridad, y tenía como costumbre antigua la de elegir todos los años a un gobernador, y de designar igualmente por sus votos y sufragios a un capitán general y jefe del ejército para los asuntos de guerra. A esto hay que añadirle lo que escribe César en el capítulo 4 del libro 6 de sus *Comentarios*: Las ciudades que son conocidas por tener la mejor organización, y que mejor gobiernan sus asuntos públicos, tienen ciertas leyes que ordenan de forma explícita que si alguien recibe alguna noticia u oye algún rumor en relación con los pueblos vecinos que atañe al estado público, tiene que informar de inmediato al magistrado y abstenerse de comunicárselo a nadie más. Tras ser informados, los gobernadores se guardan lo que decidan, y publican y exponen ante toda la asamblea del pueblo lo que todo el mundo tiene que saber. Sólo está permitido tratar y resolver los asuntos de estado que conciernen al bien general de Galia dentro de la asamblea del país.

El propio César nos aporta algunos ejemplos al respecto. En el capítulo 12 del libro 1 relata cómo los embajadores de las ciudades de Galia le rogaron que accediera a convocar en un día prefijado una dieta y asamblea general de toda Galia. Asimismo, en el capítulo 12 del libro 7 dice que la dieta de toda Galia se convocó en Bibracte y reunió a una gran multitud de pueblos que acudieron de todas partes. En el capítulo 1 del libro 6 cuenta (hablando de sí mismo) que había convocado a Galia al comienzo de la primavera (como tenía costumbre de hacerlo), y que cuando ya habían acudido todos los diputados de las provincias —excepto los embajadores de los senones, los carnutes y los tréveros— cambió el lugar de la asamblea y la trasladó a París. En el capítulo 6 del libro 7, en el que habla de Vercingétorix, cuenta cómo se propuso aliar y juntar en una liga a las ciudades que tenían sus diferencias, para luego convocar una dieta de toda Galia a la que nadie en el mundo podría resistirse.

El mismo autor dedica a los reyes que gobernaban algunas de estas ciudades innumerables pasajes, de los que destacamos una observación digna de recalcar: Los romanos se sirvieron de ellos para vulnerar la libertad de los galos. Pues los romanos nunca desperdiciaban la ocasión para asociarse en amistad y aliarse con aquellos reyezuelos que veían que mejor se adaptaban al cargo y estaban más dispuestos a dejarse manejar, a sembrar querellas y disensiones entre las repúblicas, y a alzar unas ligas y facciones contras otras. Los reyezuelos por su parte consideraban un gran honor ser nombrados amigos y aliados del pueblo romano con los decretos y privilegios más honorables y sin que aquello les costara nada. Eran numerosos los reyes y príncipes extranjeros que compraban dicho derecho y dicho honor a los señores de Roma

a un precio muy alto. Así eran pues aquellos reyes o mejor dicho reyezuelos, tal y como se les denominaba en aquel entonces en Galia. Su autoridad no estaba limitada en el tiempo, como la de los magistrados de otras ciudades, sino que llevaban su título de dignidad real de forma perpetua, aunque su poder no estuviera extendido y sólo gobernarán pequeños territorios¹². Parece que son los mismos que con el paso del tiempo, que ha traído cambios en el gobierno y las costumbres, han pasado a denominarse duques, condes, barones y marqueses.

Pero volviendo al tema de las ciudades de Galia, unas eran más grandes y poderosas que otras, y las más débiles se ponían voluntariamente bajo la tutela y protección de aquellas. César las describe como sujetas y tributarias de las otras, aunque a menudo repite que se hallaban bajo su protección y salvaguardia. En el quinto libro de sus *Historias*, Tito Livio escribe que cuando Tarquinio Prisco reinaba en Roma, la provincia de los Bituriges –que son los del país de Berry– gobernaba todas las naciones de los celtas, y tenía la prerrogativa y el derecho de elegir ella misma al rey. Pero cuando Julio César puso el pie por primera vez en Galia (en el año 695 después de la fundación de Roma), esta estaba dividida en dos ligas, la de los heduos y la de los auverneses, quienes se habían enfrentado durante años por ver quién imponía su soberanía. Sin embargo, el motivo principal que les mantenía enfrentados era, tal y como lo cuenta César en el libro 1, capítulo 12 y en el libro 6, capítulo 4, que los de Berry, vecinos de Auvernia, estaban bajo el ala de los heduos; mientras que los sécuanos, próximos a las tierras de los heduos, estaban bajo el poder y la soberanía de los auverneses. Por su parte, los romanos, aprovechando la ocasión para extender sus alas, avivaron aún más el fuego para alimentar las divisiones y poder entrometerse aún más en los asuntos de Galia. Con este fin, primero se aliaron de forma estrecha con los heduos; y con todo el honor que eran capaces de conferir, les nombraron sus hermanos, sus buenos amigos y aliados. En aquel tiempo la república de los heduos era de las más florecientes de Galia, y ordenaba y daba leyes a otras, como la de los senones, con los que los parisinos

12 Según la edición latina, dichos magistrados ejercían el poder regio “cuantoquiera que fuera este”, en pequeños territorios. En este sentido consideramos que la traducción que ofrece Salmon no es la acertada ya que afirma que “adquirían todo el poder regio que desearan” en dichos territorios. Tampoco acierta Molesworth, quien afirma que ejercían el poder regio “a pesar de que sus territorios eran pequeños e insignificantes”. En definitiva, consideramos que la idea que Hotman quería transmitir es que se denominaba reyezuelos a quienes tenían la dignidad real a perpetuidad, cualquiera que fuera el poder que tuvieran en tan pequeño territorio.

habían establecido cierta alianza en el pasado, o la de los belóvacos, que son los de Beauvais, aun cuando en aquel entonces esta última era la más poderosa de la Galia belga, tanto en autoridad como en fuerza de armas y en número de hombres. Así lo cuenta César en el libro 2, capítulo 4, el libro 6, capítulo 1 y en el libro 7 capítulo 7 de sus *Comentarios*. Además, cuando habla del señorío de los nervios en el libro 5, capítulo 11, nombra a los centrones, los grudios, los levacos, los pleumoxios y los geidumnos, todos ellos pueblos sujetos a los nervios. En el libro 4, capítulo 2, cuenta a los eburones, que son los de Lieja, y a los condrusos entre los adherentes o dependientes de los tréveros. En el libro 3, capítulo 2, dice que la república de los vénetos (que son los de Vannes en Bretaña) disponía de tanta autoridad y de tanto poder, que su principado abarcaba todas las naciones que habitaban a lo largo de la orilla del mar, y que todos aquellos que hacían uso de esa costa del Océano les pagaban tributos. En el libro 6, capítulo 4, y en el [libro] 7, capítulo 10, relata que el señorío de los auverneses había alcanzado tanta grandeza, y se había hecho tan fuerte por la obediencia de las naciones sujetas y por las alianzas con numerosos príncipes y poderosos señores, que no sólo no se consideraban menos importantes que los heduos, sino que, además, un poco antes de la llegada de César, les habían sustraído la gran mayoría de sus sujetos y vasallos. Confiaban tanto en sus fuerzas que se atrevieron a hacerle la guerra al César, cuyo capitán de mando fue Vercingétorix, que lideró una campaña de cuatrocientos mil hombres. Así lo cuenta Estrabón en su libro 4.

Por lo demás, eran tan celosos de su libertad que no querían oír hablar de ningún modo ni de rey ni de dominio real. Cedito, padre de Vercingétorix, era un hombre honorable que en reputación y grandeza no tenía igual, lo cual explicaba que todos los asuntos de Galia estuvieran en sus manos, cual príncipe absoluto. No obstante, cuando quiso transgredir y hacerse declarar rey fue sentenciado a muerte por los estados de Auvernia por haber intentado usurpar el dominio de su país de forma tiránica. Así lo cuenta César en el libro 7, capítulo 1, de sus *Comentarios*. Por el contrario, en el libro 1, capítulo 2, cuenta que los sécuanos tenían a un rey que se llamaba Catamantaloedes, y que tenía el honor de llamarse amigo y aliado del pueblo romano. Parece ser que los suesiones, que tenían un país extenso, un territorio abundantemente provisto, y doce poblados, y que podían movilizar cuando lo quisieran a cincuenta mil combatientes, habían tenido hacía no mucho tiempo un rey llamado Diviciaco, el príncipe más poderoso que jamás existió en Galia. Su dominio no sólo se extendía sobre la gran y mejor parte de la Galia belga, sino

que había incluso atravesado el mar y se había convertido en señor de Inglaterra. Pero cuando César entró en Galia tenían un rey llamado Galba, tal y como lo cuenta en el libro 2, capítulo 1. En la Guyena, el abuelo de un tal Piso de Aquitania había sido rey y se le había llamado amigo de los romanos. En el libro 4, capítulo 13, dice que los susiones, sobre los cuales la república se apoyaba y que gozaban de una gran reputación entre los galos, habían tenido otrora un rey llamado Moritasgus, cuyos ancestros también gozaban de la misma estima. En el libro 7, capítulo 6, cuenta que Olovicón había gobernado a los nitióbrogos y había recibido cartas del senado de Roma que le nombraban amigo de los romanos.

En todos estos reinos hallamos un número de aspectos dignos de ser resaltados: dichos reinos no eran hereditarios, sino que los confería el pueblo a quien le placiera, por la buena opinión que tenía sobre su justicia y legalidad. Además, estos reyes electos no disponían de un poder absoluto e infinito, ni podían hacer todo lo que quisieran. Más bien, estaban restringidos y limitados por determinadas leyes, de modo que se encontraban bajo el poder y la autoridad del pueblo, al igual que el pueblo se encontraba bajo la suya. De esta manera se podría afirmar que estos reinos no eran más que magistraturas perpetuas, pues César señala a varios que en su tiempo eran personas privadas pero cuyos padres y abuelos habían sido reyes, como Cástico —hijo de Catamantaloedes— cuyo padre había reinado por mucho tiempo en la provincia de los susiones (libro 1, capítulo 2), Piso de Aquitania (libro 4, capítulo 3) y Tasgetius, cuyos antepasados habían reinado otrora en la ciudad de los carnutes (libro 5, capítulo 8).

En cuanto a los confines y el alcance de su poder limitado, el propio rey Ambiórrix de los eburones o liejenses lo explica en el libro 5, capítulo 8, de los *Comentarios* de César. Dice que era señor y rey para mandar, pero que el pueblo tenía el mismo poder sobre él que él sobre el pueblo. Vemos así que Platón, Aristóteles, Polibio y Cicerón fueron muy sabios y tuvieron muy buen juicio al explicar la mejor y más perfecta forma de gobierno. Como dice Platón, si no le ponemos un freno que la mantenga restringida, y permitimos que alcance un grado superior de soberanía y potestad absoluta en todas las cosas, existe un gran peligro de que, como si en un precipicio resbaladizo se hallara, se convierta en tiranía. Por ello es más que necesario que un rey esté limitado en su deber por la reverencia y la autoridad de la gente noble y honorable, en tanto representantes de la persona del pueblo, quien les encarga de ello y les da dicha potestad.

Del idioma que empleaban los antiguos galos

CAPÍTULO II

No hay que dejar de mencionar aquí la cuestión, aún no resuelta pero bastante debatida y disputada por varias personas doctas de nuestro tiempo, que es la del idioma que pudieron hablar nuestros antiguos galos. Su religión, sus ceremonias, sus costumbres y su modo de vida ya fueron expuestos por César en sus *Comentarios*. Hay que recordar que el mismo autor estableció al comienzo de sus *Comentarios* una división general de los galos, que separó en tres grupos para afirmar que entre ellos unos se denominaban belgas, otros aquitanos y los terceros celtas, y que eran diferentes entre sí tanto en costumbres como en lengua. De acuerdo con aquello, Estrabón afirma en su libro 4 que no tenían la misma lengua, sino que existía algo de diversidad. Lo mismo dice Amiano Marcelino en su libro 15.

Hay gente con un saber extraordinario, principalmente de entre nuestros francos, que afirma que los galos hablaban un idioma griego. Creo sin embargo que es una opinión que no tiene mucho fundamento, tal y como se puede fácilmente deducir de lo que escribe César en el libro 5, capítulo 12, de los *Comentarios*. Cuando Cicerón estuvo asediado en su campamento por los galos, César le envió una carta en griego por temor a que, si por desventura se descubría, los galos se enterasen de sus designios. Los hay quienes invocan un pasaje extraído del libro 4 de Estrabón, donde dice que había una bella universidad en Marsella que estaba bien dotada de gente erudita y que profesaba tan bien las buenas ciencias, en especial las letras griegas, que suscitó en los galos las ganas de aprender el griego, hasta tal punto que escribían sus documentos y contratos solo en ese idioma. No obstante, es fácil responder a esto con dos palabras. Primero, si los galos aprendían el griego imitando a los marseleses, entonces no era su lengua materna. Además, Estrabón da a entender que la costumbre de redactar los contratos y otros documentos en griego solo se puso en práctica cuando Galia ya se había acostumbrado a llevar el yugo de la dominación romana y a adoptar sus modales. Por último, solo habla de aquellos que eran vecinos de Marsella, y es que era común en esos lugares que no solo los particulares sino los mismos poblados solicitaran eruditos de Marsella para educar a su juventud, y les pagaran muy buenos sueldos por la instrucción de sus hijos.

Aun así, todavía hay un pasaje de César que parece darles la razón, en el que dice que los galos tenían la costumbre de usar las letras griegas para sus negocios, tanto públicos como privados. Sin embargo, si lo miramos con más atención parece que la palabra “griegas” no solo no es necesaria aquí, sino que además hay que suprimirla porque es una palabra supuesta, falsa y completamente irrelevante. Más bien, para reflejar la intención de César hubiera bastado con decir que, entre los galos, cuando se trataba de una cuestión de disciplina o de la ley de los druidas no ponían absolutamente nada por escrito, sino que imprimían el conocimiento en la memoria de los que reconocían como capaces, sin recurrir a la escritura. En cambio, para el resto de sus asuntos, tanto particulares como públicos, usaban las letras. Esta forma de decir “usar las letras”, que viene a significar “poner por escrito”, se encuentra a menudo entre los buenos escritores latinos. Mas por lo demás, parece que son dos cosas contrarias la una a la otra, decir que los galos ignoraban la lengua griega (lo que César quiere dar a entender en el pasaje en el que se refiere a su carta) y decir que escribían sus documentos y registros particulares y públicos en griego. Bien es cierto que hay ciertas opiniones que dicen que por “letras griegas” no hay que entender el contenido de lo que se escribía sino tan solo la forma y figura de las letras. No obstante, no puedo estar de acuerdo por la razón que ya he mencionado: que todos los autores antiguos a menudo emplean la expresión “utilizar las letras” en lugar de decir “poner por escrito”. Mas que yo sepa, nunca lo hacen en el sentido de dibujar o formar las letras. Bien es cierto que el mismo César dice en el primero de los *Comentarios* que algunos de los papeles y registros que fueron hallados en el campamento de los suizos estaban escritos con caracteres griegos, pero eso no les da la razón. ¿Pues cómo se puede afirmar que el secretario que las escribió sabía escribir griego cuando se abstuvo de escribir sus memorias en ese mismo lenguaje? Por otra parte, es difícil creer que no hubiera en Suiza en aquel entonces, entre los sacerdotes o los hijos de las casas nobles, quienes hubieran aprendido la lengua griega, que en aquel entonces estaba altamente valorada, al igual que hoy día los hay que buscan aprender la latina. Y cuando solo se apoya en el hecho de que los tenían tan cerca de ellos en la universidad de Marsella, su opinión cae por su propio peso.

César vuelve a utilizar esos mismos términos en el libro 5, en el que habla de la carta que le envió a Cicerón. Dice que la escribió con letras griegas por miedo a que se descubrieran sus consejos si caía en manos de sus enemigos. En el libro 20 de sus *Historias*, Justino cuenta que se publicó un decreto del

Senado que prohibía a los cartagineses estudiar las letras griegas y aprender la lengua, para evitar que pudieran escribirse o hablar con el enemigo sin intérprete. En el libro que dedica al modo de vida en Alemania, Cornelio Tácito cuenta que todavía se veían de su tiempo, en los confines de Alemania y los Alpes réticos, monumentos y sepulcros antiguos sobre los que había inscripciones grabadas en letras griegas. En el libro 9 de sus *Historias*, Tito Livio cuenta, hablando del tiempo de Camilo, que en aquel entonces los niños aprendían en la lengua de los toscanos, como ahora se hace en la griega. En el libro 28 relata cómo Aníbal mandó erigir un altar al que dotó de una gran inscripción que contenía sus victorias y las proezas que había ejecutado valientemente. En otro pasaje del libro 40 dice que en los dos altares había letras griegas y latinas grabadas. En suma, no creo que César quisiera referirse a la sustancia cuando dijo simplemente que la escritura de los registros se hacía en “letras griegas” en lugar de “con la forma de las letras griegas”. Tácito habla del mismo modo en el libro 2 cuando, refiriéndose al emperador Claudio, dice que añadió formas de letras diferentes a las antiguas porque la creación del alfabeto griego no se pudo comenzar y llevar a la perfección de un solo golpe, en un solo momento. Un poco más adelante dice que las letras latinas tienen la misma forma que las letras griegas más antiguas.

Aun así, con tal de que no nos resulte extraño que la palabra “griegas” se haya colado en el texto de César, voy a reproducir un pasaje muy parecido del capítulo 57 del libro 8 de Plinio para compararlo con aquel. Según dicho pasaje, la primera costumbre sobre la que se pusieron universalmente de acuerdo todas las naciones, como si estuvieran respondiendo a un movimiento secreto e inconsciente, fue la de utilizar las letras de los jonios. La segunda fue la de tener barberos. La tercera fue la observación y el uso de las horas. Resulta evidente que hay que eliminar la palabra “de los jonios”, no sólo por innecesaria y superflua (la intención de Plinio no es otra que decir que la primera cosa sobre la que se pusieron de acuerdo todas las naciones fue la de leer y escribir) sino porque además sería erróneo decir que las letras de los jonios fueron las primeras en haber estado en uso entre los hombres. Así lo confirman el resto de capítulos, así como el libro 11 de Tácito.

No obstante, he divisado dos pasajes, el primero en el libro 5 de Gregorio de Tours, y el segundo en el capítulo 41 del libro 3 de Aimonio, que demuestran que los galos utilizaron en ocasiones las formas de las letras griegas. Hablando del rey Chilperico dicen que añadió algunas letras a las nuestras: ω , ψ , ζ , ϕ . Y que mandó cartas y órdenes por todo su reino, instando explícitamente

a los maestros de escuela a enseñárselas a los niños. Aimonio por su lado sólo enumera tres: χ , θ , ϕ . Mas esto hay que tomárselo con cautela y suponer que ya no se trataba de los antiguos galos de los que habla César, sino de los francos, o más bien de los francogalos, es decir de los francos mezclados con galos y alemanes, quienes usaban la lengua germánica que les era natural y no la de los antiguos galos, que se perdió bajo el dominio de los romanos. Además, si las letras griegas hubieran estado comúnmente en uso entre los francos, ¿por qué habrían olvidado solamente aquellas, si utilizaban todas las demás? Mas quizás ya hemos hablado suficiente sobre este tema.

Queda por responder a aquellos que creen que los galos hablaban alemán. Un pasaje de César basta para demostrarles lo contrario. Dice que Ariovisto, el rey de los alemanes hablaba con fluidez la lengua de los galos, que había aprendido de tanto frecuentar Galia.

A mi juicio, la opinión más verosímil es la de aquellos que escriben que los galos tenían otro idioma aparte, que no distaba mucho del de los antiguos ingleses. Hay dos motivos por los que me la creo. El primero se debe a que César escribe que, por entonces, era costumbre que aquellos que querían obtener un conocimiento perfecto de la disciplina de los druidas iban regularmente a Inglaterra. Sin embargo, los druidas tenían una máxima entre ellos, que consistía en no poner nada por escrito, ni utilizar libros u otro tipo de escritos. Esto nos lleva a concluir que hablaban el mismo idioma, o al menos un idioma que se acercaba al que estaba en uso en Galia. El segundo motivo se debe a lo que escribe Cornelio Tácito, que dice que en vida de Agrícola no había gran diferencia entre el idioma de los ingleses y el de los galos. Y si pudiéramos basar un juicio sobre meras conjeturas, la opinión de Beato Renano no me parece demasiado imprudente. Dice que el dialecto vulgar de aquellos a los que llamamos bretones bretonianos es en parte un residuo de nuestra antigua lengua. En cuanto a los motivos que alega, es preferible buscarlos en el libro de los que los extrae que reproducirlos aquí. Esto es todo lo que podemos afirmar verosímilmente sobre el viejo idioma de nuestros primeros galos.

En cambio, es sencillo aducir que el idioma que empleamos hoy día es una lengua compendiada formada de otras varias. Para explicar con claridad y precisión en qué consiste, tenemos que dividir nuestro idioma en cuatro. De estas cuatro partes, hay que restar exactamente la mitad, y atribuírsela a los romanos. Hay que reconocer que procede de ellos, como bien lo saben aquellos que tienen los más mínimos conocimientos de latín. Porque además del hecho de que bajo el dominio de los romanos los galos se acomodaban, o

bien por naturaleza o bien por necesidad, a sus formas de hacer y a su idioma, también sabemos que los romanos buscaban implantar su lengua latina allá donde plantaban sus armas, para que fuera adoptada por todos (tal y como da fe de ello Valerio el Grande). A este efecto, erigían colegios y universidades en todas las buenas ciudades como Autun, Besanzón, Lion y otras, tal y como nos cuentan Tácito y el poeta Ausonio. En cuanto a la otra mitad de nuestra lengua, hay que dividirla a su vez en tres partes. Atribuiremos la primera a los antiguos galos, la segunda a los francos que los sustituyeron, y la tercera a las letras y disciplinas griegas que por entonces predominaban. En efecto, se hallan en nuestra lengua vulgar innumerables palabras del antiguo fránico, es decir, del alemán (tal y como lo demostraremos más adelante). No faltan los que ya han aportado pruebas de ello. Hay también personas de saber eminente que han descubierto claramente cómo nuestra lengua ha sabido tomar prestado muchos términos de la griega para ornamentarse y adaptarlos a su uso. La causa de ello no hay que atribuirla a los druidas (porque pienso que jamás hablaron griego), sino a su interacción con los marseleses y a las escuelas sobre las que hemos hablado arriba.

Del estado de Galia desde que fue reducida a la forma de provincia por los romanos

CAPÍTULO III

La gente instruida tiene por cosa segura que Galia fue durante mucho tiempo hostigada por los romanos y debilitada por las numerosas grandes derrotas que tuvo, y que al final Cayo Julio César tras la guerra más larga y más peligrosa que hubo jamás, y tras numerosas grandes batallas que ganó, la sometió y conquistó íntegramente, y la redujo a la forma de provincia. Fue sin duda el destino de esta poderosa y beligerante nación quien la llevó a ese punto, para que al final fuera sometida al igual que las otras al poder de la gran Bestia (tal y como se refiere a ella el profeta Daniel) a pesar de haber resistido durante ochocientos años (como dice Josefo) a la soberanía del Imperio, y de haberlo hecho con tal ventaja que los romanos siempre la temieron y recelaron de ella más que de cualquier otra nación. Por ello, Plutarco, en la *Vida de Camilo y Marcelo*, Apiano, en el libro 2 de las *Guerras civiles*, y Livio, en los libros 8 y 10, escribieron que los galos provocaron tanto miedo en los romanos cuando prendieron la ciudad de Roma que estos últimos adoptaron una ordenanza según la cual los sacerdotes y hombres de religión estaban exentos de ir a la guerra salvo cuando se sublevaran los galos. Cicerón se refiere a lo mismo en la segunda de sus *Oraciones filípicas*. Incluso César en el libro 6 de sus *Comentarios*, y tras él Tácito en su libro sobre las *Costumbres de los germanos*, escriben que hubo un tiempo en el que los galos sobrepasaban de lejos en fuerza y valentía a los germanos, hasta el punto de ser los primeros en acudir a sus tierras e implantar colonias más allá del Rin para descargar su país, que no era suficiente para alimentar a tan gran multitud. Sin embargo, tan pronto como se les despojó de su libertad perdieron gran parte de esa antigua virtud que, en su libro sobre la *Vida de Agrícola*, Tácito no atribuye más que al siguiente motivo: Hemos oído decir, escribe, que antaño los galos fueron maravillosamente audaces y hábiles con las armas. Sin embargo, desde entonces la pereza se instaló entre ellos, junto al reposo y la ociosidad, que ablandó y destempló totalmente el vigor de su coraje y audacia. Con ello perdieron su libertad y toda su virtud. Mas en la medida en que se le permite a uno dejarse llevar en ocasiones por el amor a su país, consideremos todavía un bello testimonio que rinde Justino a la virtud de los galos en el [libro] 24

de sus *Historias*. Dice que el número de los galos había aumentado tanto que el país que los había contenido no era suficientemente grande para retenerlos y enviaron fuera a trescientos mil hombres para que buscaran otras tierras que habitar. Algunos pasaron a Italia y ocuparon una buena parte de ella, y quemaron y saquearon la ciudad de Roma. La otra parte se dirigió a Eslavonia, atravesó por la fuerza de las armas toda la tierra firme de Europa y se detuvo en Hungría. Una nación áspera, audaz y beligerante que fue la primera tras Hercúleo –que adquirió una gloria eterna entre los hombres y la reputación de ser inmortal– en atreverse a alcanzar la altitud infinita de los Alpes, atravesando los grandes montones de hielo y de nieve, y lugares en los que no aguantan ni fieras ni hombres por el gran frío que hace. De ahí se lanzaron sobre los panonios y los sometieron, y tras haberse instalado pasaron mucho tiempo en guerras continuas, atacando a sus vecinos y siendo atacados por ellos. Fortalecidos por sus victorias, avanzaron más en el país y se dividieron en dos ejércitos, el primero asoló Grecia, el segundo Macedonia, con tal violencia que nada resistía ante ellos, ahí donde se paraban a combatir se llevaban y hurtaban todo con tanta furia que parecían un rayo ahí por donde pasaban. De modo que el mero nombre de los galos hacía que todo el mundo se echara a temblar, y tanto se les temía que los mismos reyes eran los primeros en acudir a ellos con regalos para comprar la paz. En el libro siguiente dice que la juventud gala era tan numerosa en aquel entonces que se expandió por toda Asia como un gran nubarrón de moscas. En fin, los reyes de Oriente no emprendían ninguna guerra si no estaban acompañados por galos todo el tiempo. Por otra parte, aquellos a los que se les expulsaba de sus reinos solo recurrían a la ayuda de los galos.

Mas bastante hemos dicho sobre la valentía y virtud de los galos para con las armas. Esta sin embargo (como decíamos antes) desapareció enseguida, al mismo tiempo que su libertad. Aun así, después de que los romanos se hubieran afianzado en su provincia en Galia, hubo todavía algunas ciudades que retuvieron su libertad, como las de los nervios, los susiones, los ulbaneses y los leucos. Otras, tal y como lo atestigua Plinio en el libro 4, capítulo 17, se aliaron con los romanos como las de los lingones, los remos, los carnutes y los heduos. El estado y la condición de aquellas que estaban gobernadas como provincias vienen recogidos en el [libro] 7 de los *Comentarios* de César, que contiene un bello discurso de un tal Critognatus de Auvernia que viene a decir lo siguiente: Si ignoran, dice, lo que se hace en las naciones un poco alejadas de nosotros, consideren cómo se trata a esta parte de Galia que nos confina.

Habiendo sido organizada como provincia, ha sido obligada a cambiar leyes y gobierno; y temblando ante la mirada de las hachas romanas, gime bajo el peso de la servidumbre. Dicha servidumbre que le fue impuesta era de tres clases. La primera consistía en que debían acoger guarniciones en el interior de todas las ciudades, si bien los romanos no enviaban grandes fuerzas dentro de las provincias pues estas se mantenían pacíficas. Y de hecho, dice Josefo en el libro 2 de *La guerra de los judíos* que en los tiempos del emperador Tito no había en total más que mil doscientos hombres de guerra encargados de defender Galia, y eso a pesar de que habían luchado contra los romanos para defender su libertad durante casi trescientos años y de que había más ciudades que soldados romanos en Galia. El otro tipo de servidumbre consistía en que las provincias estaban obligadas a pagar tallas y tributos a los romanos, y que a este efecto estaban obligadas a sufrir a recaudadores de peajes, *fermiers*¹³ y recaudadores de gabelas, es decir a arpías y sanguijuelas que les comían y chupaban la sangre. Eutropio escribió que, tras someter a Galia, César la condenó a pagar en forma de tributo a los romanos un millón en oro. La tercera sumisión que se impuso a las provincias era que ya no emplearan ni su gobierno ni sus leyes antiguas y costumbres, sino que obedecieran a los magistrados y gobernadores que les eran enviados con pleno poder y soberana autoridad para administrar justicia, y que venían acompañados por sus sargentos que llevaban ante ellos los fasces y las hachas como se hacía ante los tenientes del pueblo romano.

Esta servidumbre afligió tanto a las provincias, y principalmente a nuestros galos, que no pudieron soportarla por mucho tiempo. Por ello (tal y como lo relata Cornelio Tácito), poco después de las conquistas de Julio César, bajo el imperio de Tiberio, las provincias de Galia que estaban apesadumbradas por las tallas y extremadamente afligidas por la avaricia de los recaudadores de gabelas y usureros romanos, así como por la insolencia y arrogancia de los gobernadores y de la gente de guerra que estaba en guarnición, se sublevaron de golpe. Lo mismo hicieron durante el imperio de Nerón. Pues (tal y como lo cuenta Suetonio en el capítulo 14) la gente que durante trece años sufrió a semejante príncipe con una paciencia increíble terminó por abandonarlo, y la rebelión la iniciaron los galos. Ahora bien, los galos habían sido repartidos por los romanos en 16 gobiernos o provincias que denominaron de la manera siguiente: Vieneses, primera Narboneses, segunda Narboneses, Aquitania primera, Aquitania segunda, la de las Nueve naciones, los Alpes marítimos,

13 Arrendadores de impuestos.

Bélgica primera, Bélgica segunda, Germania primera, Germania segunda, Lionesa primera, Lionesa segunda, la de los sécuanos y los Alpes griegos. Es la misma enumeración que hacen Antonio y Rufo Sexto, pero están mejor especificadas en el listado contenido en el libro 15 de Amiano Marcelino.

Pero volviendo al tema ya emprendido, es difícil creer lo mucho que los galos aguantaron las extorsiones, pillajes y ultrajes de los romanos, y cuantas veces por este motivo se amotinaron contra ellos. Como no se sentían lo suficientemente fuertes para hacer frente a las fuerzas del país y deshacerse de su tiranía, en ciertas ocasiones pidieron socorro a los germanos. Como consecuencia, el nombre de los francos empezó a correr y conocerse en Galia. Pues desde entonces los alemanes –quienes, o bien fueron derrotados por los romanos, o bien (que me parece más verosímil) comprados con dinero– comenzaron a habituarse a Galia. Parece ser que es esto mismo lo que quiso decir Suetonio en la vida del emperador Augusto. Pues cuenta que Augusto confinó a los germanos más allá del río Elba, y trasladó a los suevos y a los sicambrios a Galia, quienes se sometieron a su piedad, y les asignó tierras para habitar a lo largo de la ribera del Rin. Y en la *Vida de Tiberio* dice que en la guerra contra los germanos trasladó a Galia a cuarenta mil hombres que se habían sometido a él, y les dio tierra cerca del Rin para que se instalaran. Sobre este tema no hay que olvidar lo que escribió Flauro Vopisco en relación con el tiempo del emperador Probo: En aquel tiempo casi la totalidad de Galia se rebeló y se sublevó contra los romanos. Pues hubo sesenta ciudades que tomaron las armas a la vez para recuperar su libertad. Mientras que aquello ocurría, el Emperador juntó a un ejército poderoso, se dirigió hacia los galos, que estaban en un estado de gran perturbación y combustión tras la muerte de Póstumo, y poco después de que también Aurelio fuera derrotado y hubiera sido occiso, fueron ocupados por los germanos. Pero el emperador Probo, que sobrevino ahí, tuvo una fortuna muy favorable en todas las batallas que emprendió e hizo tantas felices hazañas y proezas con las armas que recuperó 60 grandes ciudades de los bárbaros. Los encontró desconcertados, desbandados y esparcidos por los galos, como gente que no se había esperado que vinieran a asaltarla desde fuera. Despedazó a cuatrocientos mil que habían ocupado las tierras de los romanos, y echó al resto más allá de los ríos Neckar y Elba.

Por lo demás, quien quiera saber lo cruel y tiránica que fue la dominación de los romanos, cuántos pillajes y extorsiones ejercieron, cuán de villana y de deshonesto fue su vida, que les hizo abominables y odiosos para todos los

de Galia, y en especial para los cristianos, no tiene más que leer los libros de Salviano, el obispo de Marsella, que escribió sobre la providencia de Dios. Así, no era de sorprender que la pobre Galia, tan cruelmente tratada, buscara por todos los medios deshacerse de ellos. Ni podemos creer o imaginar cuántas naciones salieron de las Germanias en aquella ocasión, que se expandieron a través de las Galias, y no solo fueron favorecidas sino que fueron invitadas por los propios galos. Es lo que quería decir Latino Pacato cuando le escribió a Teodosio: Por dónde he de empezar, oh pobre Galia, si no es por tus desgracias, tú que entre todas las provincias donde se implantó esta peste, puedo considerarte la más desolada y la más miserable. Pero de entre estas naciones germanas que se desbordaron de aquella manera, no cabe duda de que nuestros francos formaron una buena parte tal y como podemos deducir tanto de los escritos de Sidonio Apolinar como de varios pasajes del obispo Salviano.

De dónde salieron los francos, quienes al ocupar Galia le pusieron el nombre de Francia

CAPÍTULO IV

Es evidente que el desarrollo de nuestro argumento y la naturaleza del tema que estamos tratando exigen que investiguemos con más profundidad el origen de los francos y del país que habitaron al principio. Es profundamente sorprendente que habiendo extendido los francos la gloria de su nombre en la mayor parte de Europa y que aun cuando no cabe la menor duda de que fueron una nación que surgió de Germania, no se hable de ellos de ningún modo, ni en Ptolomeo, ni en Estrabón, ni en Plinio, ni tampoco en Cornelio Tácito, a pesar de que este último tuvo la curiosidad y diligencia de enunciar y especificar los lugares de residencia y los nombres de los pueblos de Germania.

Sobre el hecho de que el nombre de Francia abarcaba una larga y amplia extensión del país, hay varios autores que lo atestiguan, mas nos limitaremos a los siguientes. En primer lugar, en su *Chronologia Generationium* 27, Nauclerus da fe de ello al decir que Carlomagno se denominaba rey de Francia, que era lo mismo que si se le hubiera llamado Rey de Germania y de Galia. Pues está confirmado que en aquel entonces toda Galia que está más allá de los montes, es decir toda Alemania, en definitiva todo el país que se extiende desde los Pirineos hasta Hungría, estaba íntegramente comprendido bajo el nombre de Francia: la primera parte se denominaba Francia occidental, la otra —la que comprendía Germania— se llamaba Francia oriental. Y todas las mejores y más verídicas historias concuerdan en este punto. Así, en la *Vida de Carlomagno*, Eginardo dice que el río Saale separa a los turingios de los sorbios, y muy cerca habitan los francos denominados orientales. En su quinta crónica, capítulo 9, Otón de Freising —hablando del reino de Dagoberto— dice que el imperio de los francos era de tal extensión que comprendía todas las naciones desde Hispania hasta Hungría, y encerraba en sí dos principados hermosos, el de Aquitania y el de Baviera. En el capítulo 17 del libro 6 discurre más ampliamente sobre ello. Godofredo de Viterbo, que lo emuló y reprodujo casi palabra por palabra todo lo que escribió, también dice en la parte 17 de sus *Crónicas* que en el año 881 el emperador Arnulfo gobernaba la Francia oriental, que se denominaba en su tiempo el reino de los teutones (bajo el cual estaban comprendidas todas las provincias siguientes: Baviera, Suabia,

Sajonia, Turingia, Frisia y Lorena), y que Odón controlaba la Francia occidental. También dice haber aprendido de la consulta de varias historias que, en 913, el reino de los teutones que hoy en día¹⁴ gobierna el emperador Federico era una parte del reino de los francos. Pues los primeros francos habitaron tanto a un lado como al otro lado del Rin, en el país que llamamos la Francia oriental, hasta los confines de Baviera. Mientras que el reino que llamamos la Francia occidental está más allá de los ríos Sena y Loira. Y poco después añade que, durante los tiempos de Carlomagno, rey de Francia, toda Galia en general, es decir las provincias céltica, belga y lionesa, así como todo lo que hay de Germania, desde el Rin hasta Eslavonia, todo aquello no era más que una Francia. También hay que notar lo que escribió Regino en la crónica del año 576. Cuenta que cuando falleció el rey Pipino, su hijo el rey Luis, tras haber asistido al fallecimiento de su padre y haber celebrado las exequias de su funeral, se había instalado en la ciudad de Fráncfort, en tanto sede principal del reino de la Francia oriental. En el capítulo 6 del libro 1, dice Liutprando de Pavía que se concluyó que Guido obtendría en el reparto Francia, que se denomina Romana, y Berengario Italia. Un poco más adelante dice: Así como quería entrar en Francia, que se denomina Romana.

Es evidente, pues, que se referían a Francia como Romana. En primer lugar, porque los francos habían tomado Galia, que había estado bajo el dominio de los romanos. En segundo lugar, porque la lengua romana se empleaba en todo aquel país, como ya hemos dicho antes. He aquí el origen de esta antigua manera de hablar. Se entendía que hablar román comprendía a aquellos que no hablaban ni alemán ni fránico. Así lo sostiene Otón de Freising en el penúltimo capítulo de su cuarta crónica. Me parece, dice, que los francos que habitan Galia han tomado de los romanos la lengua que siguen empleando hoy día. Pues los otros, aquellos que permanecen a lo largo del Rin y los que se quedaron en Germania, hablan el teutón o alemán. Godofredo, que quiso imitarle, escribió lo mismo. Me parece, dice, que los francos han aprendido el idioma que hablan de los antiguos romanos que antaño dominaron esos países.

Todos los pasajes dan fe de que el nombre franco era muy reputado y que llegaba bien lejos en tanto ocupaba la mayor parte de Europa. Hay autores que incluso atestiguan que los germanos que el emperador Federico II trasladó al reino de Sicilia y Nápoles, y a los que asignó tierras y posesiones para garantizar la seguridad del país, se llamaban francos. Por ejemplo, Pier della

14 Es decir, a finales del siglo XII.

Vigna dice en el libro 6, capítulo 25, de sus *Epístolas* que aplicando el derecho de los francos según el cual el primogénito hereda el feudo noble por derecho de primogenitura, a los nacidos después se les priva de la sucesión. Asimismo, en el libro 2, título 32, de las *Constituciones de Neapolis* el emperador Federico II también se refiere a ellos con ese nombre cuando dice: Los casos que se nos presentaban sobre esta materia y que atañían a los francos, quienes arriesgaban sus bienes y personas por un combate de hombre a hombre en campo cerrado. Más adelante: El susodicho tipo de prueba al que recurrían aquellos que vivían según el gobierno de los francos. En el libro 1, título 33: El derecho que queremos común tanto a los francos como a los lombardos para todos los litigios y todas las causas.

Sin embargo, a pesar de estos testimonios tan indiscutibles, Gregorio, el obispo de Tours, que escribió *Del origen de los francos* ochocientos años antes, protestaba al comienzo de su historia que, a pesar de haber inquirido con esmero sobre su origen, no pudo determinar nada con seguridad. Esto a pesar de que tenía a uno de sus antiguos historiadores, llamado Sulpicio Alejandro, pues este no decía absolutamente nada del país que habían habitado al principio ni de los orígenes de su reino.

Yo sin embargo creo al contrastar a los autores que los francos habitaron primero las tierras que se hallan entre los ríos Elba y Rin y que alcanzan el océano, que más o menos coincide con el lugar en el que los geógrafos acostumbran a ubicar a los caucos, grandes y pequeños, un pueblo que (como dice Tácito) era entre los más grandes de Germania y mantenía su grandeza por inocencia y justicia, y lindaba con los Bátavos, que son los bajo alemanes, y con los holandeses. Pues en primer lugar está demostrado que los francos habitaron a lo largo de la costa, en lugares muy pantanosos, y que eran muy conocedores de la marina y expertos en los combates en mar. Sobre esto podemos extraer algunas pruebas de los antiguos libros, en especial, el del poeta Claudiano donde felicita a Estilicón por sus victorias en los versos que hizo sobre ello:

El Chayc ya no resiste en la frontera.
 Cuando los rebaños flamencos cruzan el río,
 Y el pastor galo lleva a través del Elba
 Por las montañas de los francos pasear a sus ovejas¹⁵.

15 Le Chayc ne tient plus le pas de la frontière.
 Quand les troupeaux Flamans traversent la rivière,
 Et le berger Gaulois, mène au travers d'Albis
 Sur les monts des Francois esbatre ses brebis.

En cuanto a la vecindad con el mar, aprendemos sobre la misma por un panegírico dirigido al emperador Constantino en el que el orador dice lo siguiente: Qué decir de nuevo sobre las naciones más recónditas de Francia que fueron expulsadas no de los lugares que los romanos habían conquistado, sino de sus antiguos asentamientos y de sus puertos y riberas al fondo de las tierras bárbaras para que, una vez colocados en los lugares desiertos y despoblados de Galia, garantizaran el estado de paz del Imperio romano y proporcionaran gente para la guerra. En otro panegírico, el orador Eumenio dice lo siguiente: Esta tierra que ya ha dejado de ser bárbara estaba recargada, o por así decirlo ahogada, por el modo de vivir extraño y bestial de los francos, como si los ríos que la rodean por entero y el mar que la rebasa se hubieran desbordado sobre ella. Esto mismo nos lo confirma Procopio en el libro 1 de la *Guerra de los godos*. Pues en el pasaje en el que describe el lugar en el que el Rin desemboca en el océano dice: Todo este país está repleto de grandes pantanos; antiguo lugar de residencia de los germanos, que eran una nación bárbara, por entonces poco conocida, y que en su tiempo se les denominaba francos. Este pasaje de Procopio también está mencionado en el tomo 3 de los *Anales* de Zonaras. Lo mismo podemos deducir de Flavio Vopisco que escribe en la *Vida del emperador Probo* que este derrotó a los francos y les echó hasta los embalsaderos de pantanos inaccesibles. También de Sidonio Apolinar cuando dice

Irás hasta los pantanos
Y hasta el fondo de Francia,
Y el sicambrio de los bosques
Irás a hacerte la reverencia¹⁶.

En cuanto a lo que hemos dicho respecto a los alrededores de los caucos, esto se puede ver fácilmente comparando los lugares y extensión del país, tal y como lo describen los geógrafos y otros autores. El de los caucos está descrito en el capítulo 1 del libro 1 de Plinio, el de los francos por el orador panegírico anteriormente citado. Esto es lo que dice Plinio: Hemos visto a lo largo del océano septentrional a las naciones de los altos y bajos caucos, donde el flujo del mar desborda dos veces cada veinticuatro horas y rebosa tanto que hunde un gran espacio del país, y mezcla y confunde la distinción que la naturaleza ha

16 Tu irois jusq'aux marests
Et jusq'au fond de la France,
Et le Sicambre és forests
T'iroit faisant reverence.

establecido ente los dos elementos del mar y la tierra; de modo que muy difícilmente se puede determinar si es tierra firme o si forma parte del mar. He aquí también lo que dice el orador panegírico: César, has recorrido y conquistado toda esa comarca que el Rin recorre a través de canales oblicuos y torcidos y minándola por abajo, si bien propiamente dicho aquello no es exactamente una tierra, dado que está tan empapada por las aguas que no sólo aquella que a simple vista descubrimos, que no es más que barrizal y pantano, es blanda y zozobrante; sino que también lo es aquella que vista desde arriba parece ser más o menos firme, pero tiembla entera cuando se anda encima de ella.

Así habremos finalmente esclarecido y descubierto el país del que salieron los galos para venir a Galia, que es aquella costa pantanosa que se halla entre los ríos Rin y Elba, y que alcanza el océano. Sin embargo, lo que más me lleva a creerlo es el modo de vida que llevaban. Según relatan los autores, eran gente aventurera y audaz, altamente experta en marina, y que saqueaban y salían a la aventura a lo largo de la costa. Así lo podemos ver en el libro 9 de Eutropio en el que desarrolla la historia del emperador Galieno y habla de un cierto Carausio, al que fue concedida la carga y comisión para limpiar el mar de Flandes y todas las costas de Bretaña y de Picardía donde los francos y sajones solían piratear. Esto concuerda con lo que dice Orosio en el libro 7 de sus *Historias*. Hay otra parte del panegírico que ha sido a menudo citada, en la que el orador vuelve a hablar de los francos que llegaron con sus armas hasta Hispania. Los francos, dice, eran tan valientes y tenían tantas ganas de combatir que atravesaron incluso el océano y fueron a recorrer y saquear las Hispanias. Por ello, al proclamar el oficio de gobernador de África, el emperador Justiniano hizo referencia a los francos que habían invadido un rincón de Galia en la frontera de Hispania.

Mas entre todo lo que dicen los autores, no hay nada más memorable ni que mejor transmita su valentía como lo que también dice el panegírico: Tras haberles derrotado en batalla, el emperador Probio se llevó prisioneras a algunas compañías y las encerró en la provincia de Ponto. No obstante, tras recuperar varios buques, se escaparon de aquel lugar y atravesaron todo Grecia y Asia. Cuando llegaron a Sicilia prendieron fuego a la ciudad de Siracusa y cargados de botín y despojos, regresaron por el mar mediterráneo y entraron en el océano por el estrecho de las columnas de Hércules. En fin, la audacia increíble de aquellos prisioneros espantó tanto a todo el mundo que quedó claro que no era posible retener a gente tan desesperada que se lanzaba con la cabeza baja y se aventuraba a emprender todo tipo de riesgos. También hay que evocar a este respecto los pasajes de los autores que dicen que el país de los francos lindaba

con las tierras de Holanda, como el pasaje de aquel orador en el que se dirige a los emperadores Maximiano y Constantino. Mató, dice, y capturó a varios millares de francos que habían ocupado el país de Holanda y otras tierras más allá del Rin. También es destacable el pasaje del [libro] 20 de Cornelio Tácito en el que al discurrir sobre los alrededores de los países de Frisia y de Holanda incluye también a los cananefates y describe la manera que tenían de elegir a su rey que es la misma que desde entonces observaron los francos, tal y como lo contaremos más adelante. Esto es lo que dice. Despacharon a embajadores hacia los cananefates para atraerles a su liga. Dicho pueblo controla una parte de la isla. Por lo demás, en cuanto a su origen, lengua y valentía son bastante iguales que los holandeses, si bien son menos numerosos. Y un poco más adelante: Hubo un tal Brenio que colocaron sobre un gran pavés siguiendo las antiguas costumbres y habiéndolo alzado sobre sus hombros lo eligieron como jefe.

Estos testimonios son tan conformes entre sí que no puedo dejar de sorprenderme por el juicio de Adrianus Turnebus, hombre del más exclusivo saber que haya habido de nuestro tiempo, quien, pasando por alto tantas referencias de antiguos autores, dice que en su opinión los francos salieron del país de Escandinavia. Se basa en el único motivo de que cuando Ptolomeo enumera las naciones de aquella isla, cuenta a los phirassi¹⁷, que según él es un término corrompido y que hay que reemplazar por el de francos. Esta es sin embargo una opinión basada más en una aparente conjetura que en un firme discurso apoyado en la razón, dado que no hay autor antiguo que no la contradiga. En cuanto a los otros, que por el gusto que le han cogido a las fábulas y los cuentos inventados han remontado el origen de los francos a los troyanos y a un tal Franción hijo de Príamo, solo diré que han proporcionado material que es más de utilidad a los poetas que a los verdaderos historiadores, y que me parece que Guillermo de Bellay debería ostentar la primera posición entre todos aquellos que lo han hecho. Por lo demás, considerado uno de los mejores espíritus y de buen saber que haya habido en este tiempo, ha tomado sin embargo tantas libertades en su libro *De la Antigüedad de los galos y de Francia*, que no ha procedido a establecer una historia franca, sino más bien cuentos como los de Amadís de Gaula.

¹⁷ En la edición latina, Hotman transcribe su nombre en griego en una nota de pie de página. El término se habría corrompido hasta llegar a confundirse con “franci” (los francos).

Del nombre de los francos, de las incursiones varias que
hicieron en Galia, y del tiempo que tardaron
en establecer ahí su reino

CAPÍTULO V

Es tiempo ahora de que consideremos más de cerca el origen del nombre de los francos, que como decíamos anteriormente, no hallamos en absoluto en la descripción que hacen los geógrafos de Germania. Resumiendo, caben dos opciones: o bien los francos, a pesar de que su nación fuera otrora oscura, recóndita y desconocida, dieron su nombre a aquellos que se unieron a ellos y siguieron su ejemplo en ser los primeros en establecer los cimientos de la libertad y sacudir el yugo de la dominación de los romanos (al igual que lo sucedido entre los cantones, donde los suizos, a pesar de ser los del cantón de menor importancia, fueron los primeros que animaron y tendieron la mano a los demás para recuperar la libertad, y adquirieron tanta fama por su hazaña que a partir de entonces todos los cantones de los helvecios quisieron denominarse suizos). O bien, y esto me parece que se acerca más a la verdad, habría que afirmar que fueron los principales responsables de recuperar la libertad los que se denominaron francos, que en alemán significa libres y fuera de servidumbre, y que, por ello, en cuanto se presentó la oportunidad, se les impuso este nombre de francos sin que lo hubieran pensado, pues respondía a la bella hazaña que acababan de realizar.

De ahí que en nuestro lenguaje corriente llamemos franco a aquel que es libre y exento de toda servidumbre; y a un lugar de seguridad y refugio, franqueza¹⁸; y para decir poner en libertad decimos franquear¹⁹. El primer motivo por el que se demuestra que esto es cierto es lo que escribió Procopio en su libro 1 sobre la *Guerra de los godos*: Antiguamente, los francos se denominaban germanos o alemanes, del nombre general de toda su nación, pero desde que dejaron su país adquirieron el nombre de francos. Otros tantos sostienen lo mismo: Gregorio de Tours, el abad Sigeberto de Ursperg, Adón de Viena y Godofredo de Viterbo afirman que el nombre de los francos provino de allí, porque se habían ‘franqueado’ y porque ostentaban un coraje magnánimo y feroz (dicen esto en referencia a la palabra francos), de modo que se atre-

¹⁸ *Franchise*.

¹⁹ *Affranchir*.

vieron incluso a negarse a pagar el tributo al emperador Valentiniano como hacían los otros pueblos. El otro motivo está fundamentado en lo que afirma Tácito en el libro 20 en el que habla de los cananefates (que eran vecinos próximos de los francos, o más bien los mismos francos tal y como hemos demostrado antes), y describe la primera victoria que tuvieron sobre los romanos. Escribe que en aquel entonces dicha victoria fue tan ilustre que no solo hizo correr la voz por todas partes, sino que aun cuando no disponían de suficientes armas, les permitió conseguir todas las que quisieron, y adquirieron tal reputación que fueron aclamados por toda Germania y Galia como los autores de la libertad. Los alemanes incluso despacharon una embajada hacia ellos para ofrecerles toda la ayuda que les pudiera hacer falta.

Fuera el que fuera el accidente que dio a los francos su nombre, a mí me complace creer que tuvo su origen en ese dulce encuentro de feliz presagio, de modo que a partir de aquel momento portaron merecida y justamente el título de francos aquellos quienes tras haber derrotado la dominación de los tiranos se mantuvieron en honesta libertad, incluso bajo la autoridad de los reyes. Pues no hay que considerar servidumbre el obedecer a un rey, ni siervos a los súbditos de un rey. Sin embargo, aquellos que se someten al apetito de un tirano o un ladrón o un verdugo, como las ovejas al carnicero, no merecen ser llamados excepto por el nombre más despectivo que se nos pueda ocurrir, como el de esclavos o siervos.

Los propios francos siempre tuvieron reyes, incluso cuando públicamente se proclamaron y anunciaron como los autores y protectores de la libertad. No obstante, cuando elegían a sus reyes, no los erigían para que fueran tiranos o verdugos sino sus gobernantes, sus tutores guardianes y los defensores de su libertad. Así lo demuestra la forma de la republica franca establecida entonces y que veremos más adelante. En cuanto a lo que emborrona sobre los francos el tal Jean Turpin –bastante tonto e ignorante para ser monje y que en lugar de escribir la vida de Carlomagno ha escrito una fábula–, que aquel que hubiera contribuido algo de dinero para la construcción del templo de Saint-Denis se denominaba franco, es decir, libre, como si dicha palabra solo se hubiera utilizado en el tiempo de Carlomagno, lo cual también es una idiotez, al igual que todos sus cuentos, que son papel malgastado.

He aquí lo que sí se puede afirmar con certeza: esta primera y repentina imposición del nombre de los francos, es decir (tal y como lo expone Tácito) de los autores de la libertad, resultó tan acertada y fue un presagio tan bueno y feliz que a partir de entonces se sucedieron victorias casi infinitas. En efecto,

una vez que los francos habían salido de su país con tanta determinación, soplaron los vientos tan a su favor que liberaron de la tiranía de los romanos no solo a Alemania, su patria común, sino también a Galia y al final, atravesando los montes, también liberaron la mayor parte de Italia.

Por lo demás, la primera y más antigua mención de este nombre tan glorioso e ilustre se halla en la *Vida del emperador Galieno* de Trebelio Polio, en torno al año de gracia 260. Dado que Galieno se dedicaba todo el día (dice) a emborracharse y a la gula, y que gobernaba como lo hacen los niños pequeños que juegan a ser príncipes, los galos, que por naturaleza no pueden aguantar a los príncipes viciosos y disolutos, forzaron a Póstumo, que en aquel entonces gobernaba Galia en nombre del Emperador, a aceptar el imperio. Un poco más adelante: Galieno comenzó la guerra contra Póstumo, y este último, al que apoyaban un gran número de celtas y de francos, llevó a su ejército al campo para luchar contra Victorino, uno de los capitanes de Galieno.

Estas palabras dan a entender que cuando los galos quisieron desprenderse del yugo de la dominación de Galieno el Tirano, se sirvieron de la ayuda de los francos, es decir, de los autores de la libertad. Zonaras también alude a ello de paso al evocar la vida de Galieno. Combatió, afirma, contra los francos. Existe aún otra mención de ello en *La vida del emperador Aurelio* de Flavio Vopisco. Este afirma que cuando Aurelio era coronel de una compañía de galos de Maguncia, al haberse adentrado los francos en toda Galia, les infligió tal derrota que cayeron setecientos en la plaza, y trescientos fueron tomados como prisioneros y vendidos públicamente.

Pues tampoco hay que pensar que a nuestros francos les fue siempre bien en todas las batallas que hubo en esa guerra, como tampoco ocurre que en todas las guerras justas los acontecimientos sean felices. Incluso Eutropio en su libro 9 y su a menudo citado panegírico afirma que perdieron una batalla contra Constantino el Grande, en la que dos de sus reyes fueron capturados y lanzados a las bestias para ofrecerle un pasatiempo al pueblo de Roma. Dado que el autor del panegírico habla en otra parte de las guerras que libraron en el país de Batavia con el que lindaban, hemos reproducido aquí sus propias palabras. Cuenta que derrotó, echó y detuvo a varios millares de francos que devastaron Batavia y otras tierras de este lado del Rin. En otra parte afirma que limpió toda Batavia de los francos que la habían ocupado, y que, insatisfecho de haberles vencido por la fuerza de las armas, los alojó en las provincias romanas para acostumarles no solo a abandonar las armas, sino también su naturaleza salvaje. Con esto se percibe cómo al final Constantino fue forzado

por la violencia y las armas de los francos a otorgarles un país y lugar en el que habitar en el seno de las tierras sometidas al Imperio. Y les demostró tal estima que según podemos leer en Amiano Marcelino, cuando estalló una guerra civil entre Constantino y Licinio, combatieron valientemente del lado del primero. En otro sitio del mismo libro afirma que había muchos francos en la corte del joven Constantino, hijo de Constantino el Grande, y que el Emperador les tenía en gran consideración. Asimismo, durante el reinado de Juliano el Apóstata, los francos se lanzaron a liberar la ciudad de Colonia de la tiranía de los romanos que la tenían oprimida, y de hecho la asediaron y forzaron a rendirse, tal y como atestigua Amiano Marcelino en el libro 12. Hubo también por aquel tiempo francos que se instalaron cerca del río Isala y fueron denominados salios, y son estos últimos a los que alude en el mismo libro. Habiendo concluido los preparativos (dice, hablando de Juliano), se lanzó en primer lugar contra los francos, comúnmente conocidos como salios, y que se habían atrevido a instalarse en las tierras de los romanos, en un lugar llamado Toxandria. En el libro 10 especifica que habían ocupado una provincia del otro lado del Rin, que denominaron Francia como su nombre. Habiendo cruzado el Rin, prosigue, se adentró en el país de los francos conocidos como actuarios, gente que no podía estar quieta y que en aquel entonces atacaba con intrepidez a los galos. En el libro 30 habla del rey Macriano con el que el emperador Valentiniano había firmado la paz cerca de la ciudad de Maguncia. Dicho rey se había lanzado contra Francia tras haber destrozado y devastado el país llano, y tras exponerse temerariamente a los peligros que no convienen a un príncipe, cayó en las redes que le había tendido el rey de los francos llamado Melobaudes y murió en el acto. El mismo autor cuenta que el rey Melobaudes era muy valiente y belicoso, y que debido a su coraje y proeza el emperador Graciano le otorgó el título de conde de los domésticos, es decir de chambelán o de gran maestro, y lo nombró teniente general con Nanieno con el fin de liderar su ejército contra los lentienses, pueblo de Alemania. En tiempos del emperador Honorio con el que contrajeron una amistad y alianza, defendieron Galia que estaba en manos de los romanos contra los designios de Estilicón. Tal y como relata Orosio en el último libro de sus *Historias*, Estilicón soliviantó entonces a las naciones de los alanos, suevos y vándalos y a tantas otras contra su maestro, y estas atravesaron el Rin y se lanzaron contra Galia a pesar de los francos.

Después del imperio de Honorio, los historiadores dejan descansar a los francos y hablan muy poco de sus hazañas y proezas, salvo aquello que escribe san Ambrosio al emperador Teodosio en su epístola 29: Los francos habían

derrotado varias veces en Sicilia y otras partes a Máximo, capitán de los romanos. Solo que poco después, como si se acordaran de ellos, coinciden todos en que bajo el imperio de Valentiniano III, en torno al año de gracia 450, Childerico, hijo de Meroveo, rey de Francia, finalmente exterminó la potencia de los romanos y puso Galia en libertad, después de que los franceses hubieran librado la batalla contra los romanos durante más de doscientos años. Solo entonces comenzó a plantarse el origen de su reino, que hasta aquel momento no se había arraigado firmemente.

Hay quienes consideran a Faramundo y a Clodión el Cabelludo los primeros reyes de Francia, mas es cosa segura que anteriormente a ellos hubo varios reyes de Francia, que incluso realizaron incursiones en Galia. Ninguno sin embargo consiguió mantener al reino estable y pacífico dentro de los confines de Galia. En cuanto a Meroveo, que cuentan como el tercero, sí fue rey de los francos, pero a ojos de Galia no era más que un extranjero y nunca reinó sobre los francos y los galos juntos, ni fue elegido con el consentimiento de las dos naciones unidas e incorporadas conjuntamente. En resumen, todos ellos fueron solo reyes de los francos, pero no de los francogalos, es decir de los francos mezclados con los galos. El que sin duda fue el primero en haber sido elegido y declarado rey de Francia y de Galia en conjunto a través de la voz común de la asamblea compuesta por las dos naciones fue Childerico hijo de Meroveo, después de que su padre hubiera muerto en una gran batalla que libraron los romanos contra Atila, rey de los hunos bajo el imperio de Valentiniano y príncipe lujurioso y corrompido por los vicios.

En ese mismo periodo, los ingleses y escoceses se apoderaron de la Gran Bretaña; los borgoñones de las tierras de los sécuanos, los heduos y los alóbroges; los godos de Aquitania; y los vándalos de África, de Italia, y de la misma ciudad de Roma. Los hunos por otro lado destrozaron y devastaron Galia bajo el mando de Atila, que lideraba un ejército de quinientos mil hombres y empujó Galia hasta Toulouse. En aquel entonces Aecio, el gobernador de los galos que temía a Atila, se alió con los godos y contando con su apoyo, libró una batalla contra Atila que lucharon tanto los dos bandos que se cuenta que hubo al menos ciento ochenta mil muertos en el campo, aunque Aecio la ganó. Esa gloriosa victoria, como sucede a menudo, le generó la envidia y el odio de los cortesanos que lo calumniaron ante Valentiniano al que convencieron de que aspiraba a convertirse en rey. Como resultado, el emperador mandó matarlo sin ninguna forma de proceso. Sin embargo, poco después, el propio emperador fue matado por Máximo, al que aludimos más arriba.

Durante aquella confusión, Meroveo, rey de los francos, viendo que la oportunidad se le había ofrecido inesperadamente para llevar a cabo su trabajo, agrupó a un número elevado de gente para la guerra y juntos atravesaron el Rin, y llegaron a Galia donde encontró numerosas ciudades que les acogieron de buen grado y con la esperanza de la libertad, y habiendo llegado al fondo de la Galia celta tomó las mejores ciudades.

Sin embargo, tras el fallecimiento de Meroveo, las dos naciones se juntaron en un cuerpo de república y eligieron de común acuerdo a su hijo Childeberto como rey, y habiéndolo colocado encima de un pavés según la costumbre y llevado sobre sus hombros tres veces alrededor de la asamblea del pueblo, con grandes batimientos de las manos y clamores de alegría, lo aclamaron como rey de Francia y de Galia. Tenemos como autores de aquello a Sidonio Apolinar, Gregorio de Tours, Otón de Freising, Aimoino y algunos otros, cuyos testimonios invocaremos en el lugar previsto, donde se tratará de la antigua forma de consagrar a los reyes.

Esto es lo que cuenta Otón en términos inequívocos en el libro 4 de sus *Crónicas* sobre las ciudades que los francos tomaron: Los francos, habiendo cruzado el Rin, echaron en primer lugar a los romanos que se encontraban ahí. De ahí tomaron las ciudades galas de Tournai y Cambrai, y avanzando más lejos, también tomaron Reims, Soissons, Orleans, Tréveris y Colonia.

Esto es en breve lo que hallamos sobre el primer rey de Francia y Galia, a lo que podemos añadir que a pesar de que el reino de Francia existe desde hace más de mil doscientos años, solo contamos tres razas y familias distintas de reyes: la primera es la de los merovingios, que descendieron de Meroveo y cuya estirpe duró en torno a los doscientos ochenta años. La otra es la de los carolingios, que procedieron de Carlomagno y extendieron su posteridad a lo largo de trescientos treinta y siete años. La tercera es la casa de los capetos, que provinieron de Hugo Capeto y hace ya quinientos ochenta años que el reino está en posesión de dicha casa.

A saber, si el reino de Francogalia se transfería por sucesión hereditaria o por elección, y del modo de elección de los reyes

CAPÍTULO VI

Aquí se presenta una celebrada cuestión que es muy apropiada para dar a conocer la sabiduría de nuestros antepasados, y consiste en determinar si el reino de Francogalia se transfería por derecho de sucesión o por el consentimiento y la voz del pueblo.

En su libro sobre los hábitos y costumbres de Germania, Cornelio Tácito afirma que los reyes de Alemania (de los que antiguamente procedieron los francos) eran elegidos por el sufragio del pueblo. Eligen, dice, a los reyes entre la nobleza y a los capitanes entre la virtud. Dicha costumbre se mantiene entre los alemanes, daneses, suevos y polacos, quienes eligen a sus reyes en asamblea general de los estados de su nación. No obstante, los hijos tienen la prerrogativa, y tal y como escribe Tácito se les da la preferencia de buen grado.

Por mi parte no creo que se haya inventado una ley o costumbre tan sabiamente ordenada y beneficiosa para la república como esta política. Pues (tal y como discurre Plutarco sabiamente en la *Vida de Sila*) los buenos cazadores no buscan al que haya nacido de un buen perro sino al perro que sea bueno, ni los sabios hombres de armas al que haya nacido de un caballo sino al mismo caballo. Asimismo, aquellos que se ocupan de establecer un gobierno político cometen un grave error si se entretienen buscando a aquel del que debería nacer el Príncipe en lugar de aquel que debería serlo.

Con el fin de demostrar que nuestros antepasados instituyeron el reino de Francia según esta regla sabiamente establecida reproduciremos en primer lugar el testimonio de Carlomagno que se halla en Naucerus y en Henricus Mutius, y que incluye en particular la siguiente clausula: Si uno de mis tres hijos tiene un hijo y el pueblo quiere elegir a este último para suceder a su padre en la herencia del reino, queremos que sus tíos consientan y que permitan al hijo de su hermano que gobierne la porción del reino de su padre. Esto es similar a lo que relata Aimonio en el capítulo 4 del libro 1 en el que habla de Faramundo, comúnmente considerado el primer rey de Francia, y donde dice que los francos, al elegir a su rey y siguiendo la costumbre de otras naciones, elevaron a Faramundo al trono real. Asimismo, en el capítulo 51 del libro 4:

Los francos cogieron a un clérigo llamado Daniel, y después de que le hubiera crecido el pelo, lo instituyeron como rey y lo nombraron Childerico. También, en el capítulo 67 del libro 4: Tras el fallecimiento del rey Pipino, sus hijos Carlos y Carlomán fueron establecidos como reyes por el consentimiento de todos los francos. Y en otro pasaje: Habiendo fallecido Pipino, los francos celebraron una asamblea general en la que eligieron a sus dos hijos como reyes, bajo la condición de que dividieran el reino en dos porciones iguales. En otra parte: Tras la muerte de su hermano, Carlos fue elegido rey absoluto por el consentimiento de todos los francos. Igualmente, sobre el final de la historia de Carlomagno: Habiendo convocado a su hijo Luis, rey de Aquitania y último superviviente entre los hijos de la reina Hildegarda, reunió solemnemente a todos los nobles de Francia, y con el consentimiento de todos lo declaró su consorte y compañero en el gobierno de todo el reino, y su sucesor al imperio. Esto es lo que sobre esta cuestión relata Aimonio.

Hay testimonios similares en Gregorio de Tours, entre los que destacaremos algunos. En el capítulo 12 del libro 12 dice que los francos, habiendo depuesto a Childerico, eligieron a Odón como rey. Asimismo, en el capítulo 51 del libro 4 dice que entonces los francos enviaron una embajada a Sigeberto para que acudiera a ellos, y tras renunciar a Chilperico lo eligieran como rey. En otra parte cuenta cómo Sigeberto, de acuerdo con la voluntad de los francos, fue elevado en un pavés y nombrado rey, gozando con ello del reino de su hermano Chilperico. Inmediatamente después dice que los burgundios y los austroasiáticos, habiendo hecho la paz con los otros francos, eligieron a Clotario como rey de los tres reinos. El abad de Ursperg escribe conformemente a lo anterior. Un poco más adelante: Los francos eligieron como rey a su otro hermano Childerico que ya reinaba sobre los de Austrasia. A esto mismo también se refiere Liutprando de Pavía en el capítulo 6 del libro 1, donde cuenta que habiendo atravesado el reino de Burgundia de camino a la llamada Galia romana, los embajadores de Francia acudieron a él y le dijeron que cambiaban de posición ya que tras haber esperado mucho no podían permanecer mucho más tiempo sin rey, y habían elegido a Odón a petición y solicitud de todo el pueblo, etc. Sin embargo, el relato memorable que de Odón nos ofrece Sigeberto permite concluir con más facilidad que los francos abandonaron en aquella ocasión al hijo del rey e invitaron a un extranjero a la corona. Cuenta al respecto que, en el año 890, los francos rechazaron a Carlos hijo de Luis el tartamudo que todavía no había alcanzado los diez años de edad, e instauraron como rey a Odón hijo del duque Roberto que fue asesinado por los

normandos. Igualmente, cuenta Otón de Freising en el capítulo 10 del libro 6 de sus *Crónicas sobre los francos occidentales* que designaron a Odón hijo del valiente Roberto como rey con el consentimiento de Arnulfo. Asimismo, el capítulo 30 del libro 15 de la continuación de las *Historias* de Gregorio de Tours cuenta que, tras el fallecimiento de Dagoberto, su hijo Clodoveo, siendo aún menor de edad, fue investido del reino de su padre y todos los sujetos reunidos en el burgo de Masolanum lo elevaron al reino. En la *Crónica* de 987, cuenta lo mismo sobre Sigeberto: Cuando falleció el rey de Francia Luis, los francos quisieron trasladar el reino a Carlos, hermano del rey Lotario. No obstante, mientras este último estaba entretenido en solicitar el consentimiento de los estados, Hugo Capeto usurpó el reino de Francia.

Existe una infinidad de testimonios similares en Adón, como por ejemplo el del año 686, cuando, tras el fallecimiento del rey Clodoveo, los francos instauraron a su hijo Clotario como rey. Poco después, Clotario falleció tras haber reinado cuatro años, y los francos erigieron en su lugar a su hermano Teodorico. Asimismo, en el año 669, los francos instauraron en su reino a un clérigo llamado Daniel después de que se hubiera dejado crecer el pelo, y lo llamaron Chilperico. Un poco más abajo cuenta que los francos establecieron como rey a Teodorico hijo de Dagoberto. Hallamos lo mismo en la sexta crónica del capítulo 13 de Otón de Freising. Tras el fallecimiento de Odón, rey de Francia, Carlos fue hecho rey por el consentimiento de todos. Igualmente, en el Anexo de la *Historia* de Gregorio de Tours, en el capítulo 101 del libro 2 cuenta que, habiendo fallecido Teodorico rey de Francia, los francos eligieron como rey a un nieto que habían llamado Clodoveo, y en el capítulo 106 dice que los francos instauraron como rey a un tal Chilperico. Asimismo, en el capítulo 4 de la parte 17 de sus *Crónicas* cuenta Godofredo de Viterbo que después de que se hubiera confinado en un monasterio al rey holgazán Childerico, Pipino fue instaurado y confirmado como rey de Francia por el papa Zacarías tras la elección de los francos.

Considero que queda bastante claro en estos y otros semejantes pasajes que antiguamente los reyes de Francia eran antes elegidos por el consentimiento y la voluntad del pueblo que por el derecho a sucesión. Esto queda igualmente reflejado en la ceremonia de consagración y de coronación de los reyes que seguían nuestros antepasados. En efecto, aquello que transmitíamos antes del relato de Tácito en relación a los cananefates, vecinos o parientes de los francos, que tenían la costumbre de colocar en un pavés al que habían declarado rey y elevarlo sobre sus hombros, también se dio con nues-

tros reyes. Aquellos seguían esta misma costumbre y alzaban al que había sido nombrado rey por las voces y sufragios del pueblo, y elevándolo sobre los hombros lo paseaban tres veces alrededor de la asamblea del pueblo o del ejército al son de grandes gritos de júbilo. Gregorio lo atestigua en el libro 2 en el que trata la elección del rey Clodoveo y dice que habiendo escuchado aquello con batimientos de las manos y gritos de alegría lo elevaron sobre un pavés y lo instauraron como rey entre ellos. Asimismo, en el capítulo 10 del libro 7 en el que habla del rey Gundebaldo dice que este fue colocado en un pavés y elevado, mas mientras lo portaban por tercera vez y paseaban alrededor del ejército cayó de espaldas al suelo y la caída fue tan pesada que aquellos que le acompañaban para honrarle a duras penas pudieron recogerlo. Aimonio cuenta lo mismo en el capítulo 6 del libro 3. Asimismo, cuenta Adón de Viena (*Chronicon, Aetas sexta*) que Sigeberto de acuerdo con la voluntad de los francos fue alzado sobre un pavés e instaurado como rey. A esta ceremonia se debe que cuando los historiadores hablan de la elección de un rey afirmen que ha sido alzado o elevado como rey.

Prosigamos ahora con el tercer argumento que sirve para demostrar que en gran medida el derecho y la autoridad del pueblo establecían y retenían a los reyes, pues todos los anales de Francia indican que el pueblo tuvo el pleno poder y la autoridad soberana para deponerles cuando les habían perjudicado. De esta potestad popular tenemos un notable ejemplo en el que fue declarado primer rey de Francia y Galia. Habiéndose enterado el pueblo de que le perdían las mujeres y el vino, y que no se dedicaba más que a la lujuria y el libertinaje, lo depuso por decisión de los estados y lo obligó a salir del reino de Francia. Esto se produjo en el año 479 tal y como lo afirman nuestros historiadores. Lo mismo le ocurrió a Odón, con el que sustituyeron a aquel. Habiendo abusado de su poder con arrogancia y crueldad tiránica fue depuesto igual que el otro. Así lo atestiguan Gregorio de Tours en el capítulo 12 del libro 2, Aimonio en el capítulo 7 del libro 1, Godofredo de Viterbo en el capítulo 1 de la parte 17, y Sigeberto entre los años 461 y 469. Gregorio escribe que siendo Childerico rey y entregado a todo tipo de voluptuosidades, comenzó a solicitar a las jóvenes para cometer lujurias, lo cual irritó al pueblo y llevó a deponerlo de su reino, mas al enterarse Childerico de que también lo querían matar se escapó a Turingia. El abad de Ursperg cuenta casi lo mismo: Al no poder soportar más las detestables lujurias que cometía con las hijas del pueblo, y al no querer matarlo, los sujetos lo depusieron. Del mismo modo dice Sigeberto que lo quitaron de la silla real y pusieron en su lugar a un tal Gillon.

Este acto tan virtuoso y magnánimo de nuestros antepasados merece ser notado, y más teniendo en cuenta que se hizo muy al principio, o para decirlo de otro modo, durante la infancia de este reino, y como aviso para el futuro de que aquellos que eran llamados a la corona de Francia eran elegidos para ser reyes bajo ciertas leyes y condiciones que les limitaban, y de ningún modo como tiranos con un poder absoluto, excesivo e infinito. Por ello, sus sucesores que siguieron la misma costumbre también depusieron en el año 679 al undécimo rey de Francia llamado Childerico porque se había convertido en insolente, orgulloso y presuntuoso, y poco después un gentilhombre llamado Bodilon lo mató porque había mandado atarlo a una estaca y azotarlo feamente con varas sin haberle realizado un proceso judicial y sin conocimiento de causa. Los autores de esto son Aimonio en el capítulo 44 del libro 4, Adón en *Chronicon, Aetas sexta*, Trithemius bajo el año 678 y Sigeberto en el año 667.

Nuestros antepasados mostraron similar severidad hacia Teodorico, el duodécimo rey de Francia. Viendo que le hacía mil extorsiones al reino para contentar su avaricia, siendo un hombre de naturaleza vil, cobarde y malvada, los francos (cuentan Aimonio en el capítulo 44 del libro 40 y Adón en *Chronicon, Aetas sexta*, en el año 696) se sublevaron contra él, lo privaron de su dignidad real y le cortaron el pelo a la fuerza. No obstante, Sigeberto en el año 667 le echa la mayor parte de la culpa a Ebroino, maestro de palacio, quien convirtió al príncipe en avaro y servil. Teodorico, cuenta, fue depuesto por los francos por la insolencia y la malversación de Ebroino y su hermano Childerico le sustituyó. Adón cuenta además que le raparon la cabeza a Ebroino y lo encerraron en la abadía de Lisieux. Hallamos lo mismo en el capítulo 64 del libro 11 del apéndice de la *Historia* de Gregorio de Tours, en el que cuenta que los francos se levantaron contra Teodorico, lo raparon y lo encerraron con Ebroino en un convento de monjes. Aplicaron la misma justicia a Chilperico, decimoctavo rey de Francia, un hombre vacuo que trataba los asuntos con dejadez y sin implicarse en ellos, y al que finalmente consideraron indigno e incapaz de tan gran gobierno, y por ello lo obligaron a renunciar a la dignidad real y lo metieron a religioso. Así lo cuentan Aimonio en el capítulo 61 del libro 4, Sigeberto y Trithemius bajo el año 750, y Godofredo de Viterbo en el capítulo 4 de la parte 17 de sus *Crónicas*.

Encontramos el mismo ejemplo practicado por sexta vez sobre la persona de Carlos el Gordo, vigesimoquinto rey de Francia, el cual como consecuencia de su dejadez que facilitó demasiado la concesión a los normandos de una parte de Galia para que en ella habitaran y dejó que disminuyera y menguara

el reino, fue depuesto por los grandes señores de Francia en el año 890 tal y como escriben Sigeberto y Godofredo de Viterbo en la parte 17 de su *Crónica*, y de modo mucho más extenso Otón de Freising en el capítulo 9 de la crónica 16, donde cuenta una historia memorable. Dice que aquel que fue el rey más poderoso de todos los reyes de Francia desde Carlomagno fue no obstante rápidamente reducido a tan pobre estado que, al no poder vivir siquiera modestamente, tuvo que rogar a Arnulfo que le había sustituido para que lo mantuviera. Con ello podemos fácilmente observar la incertidumbre de los asuntos humanos, viendo cómo un rey que otrora gobernó los reinos de la Francia oriental y occidental con el Imperio romano, fue finalmente reducido a tal extremo que incluso le faltó el pan. El séptimo al que le sucedió lo mismo fue Odón, el vigesimosexto rey de Francia que los francos habían elegido tras haber apartado a Carlos hijo de Luis. Así lo confirman Sigeberto bajo el año 894, Aimonio en el capítulo 42 del libro 5, y Godofredo en la parte 17. También se inserta en esta categoría al vigesimoséptimo rey de Francia, Carlos, llamado el Simple por su espíritu lento y aturdido. Tras haber arruinado el reino por culpa de su locura y simpleza, y perdido Lorena que previamente había recuperado, fue encarcelado y un tal Raúl fue promovido en su lugar, tal y como lo cuentan Aimonio en el capítulo 42 del libro 5, y Sigeberto bajo el año 926.

Del modo en que se determinaba el reparto cuando el rey fallecido tenía varios hijos

CAPÍTULO VII

Todo lo que hasta ahora hemos concluido sirve para hacer comprender que antiguamente el reino de Francogalia no solía transferirse de los padres a los hijos por derecho de sucesión, sino que se otorgaba y defería al más digno con el consentimiento de los estados y la voz del pueblo. Con dicho presupuesto no es tan complicado resolver la dificultad que supone determinar la forma legal que se seguía para establecer el reparto cuando el rey fallecido tenía varios hijos.

Puesto que la asamblea del pueblo y el consejo general de los estados de Francia disponían de la potestad soberana no solo de otorgar sino también de retirar la dignidad real, hay que deducir necesariamente que aquello también conllevaba la potestad del pueblo de hacer partícipes a todos de la sucesión, en partes iguales, o, si así lo estimara, de deferirla solo a uno y excluir a los demás.

Esta observación nos lleva a preguntarnos por lo que se le dejaba o asignaba al hijo del rey fallecido para su manutención en caso de que lo rechazara el pueblo y eligiera a otro para sucederle en la corona. Con el fin de esclarecer esta cuestión hay que entender que los jurisconsultos clasificaban las posesiones del rey en cuatro especies (tal y como las denominan en términos jurídicos): los derechos de César, los derechos del fisco, los bienes públicos y los bienes particulares.

Los derechos de César son los bienes que pertenecen al patrimonio de todo príncipe, no en calidad de príncipe, sino como Luis o Lotario o Dagoberto, es decir como persona privada. Este patrimonio se llama el dominio del rey según las costumbres de Francia, y no puede alienarse sin el consentimiento de los estados tal y como más adelante veremos. Los bienes del fisco son aquellos que se le asignan al rey por la voluntad del pueblo, en parte para que pueda entretener su estado, y en parte para que también pueda subvenir a las incidencias repentinas de los asuntos de la república. Los bienes públicos son aquellos que son de la propiedad del reino y de la república. Los bienes particulares son aquellos que están en posesión y a disposición de todo padre de familia. Así pues, cuando fallece un rey que deja hijos tras de sí, si la sucesión

del reino es transferida a un extranjero, los bienes que pertenecen al patrimonio del rey y que provienen de su propio y antiguo linaje, han de dejarse a sus hijos por derecho de sucesión hereditaria. En cuanto a aquellos bienes que pertenecen al reino y a la república, dado que dependen de la corona, al igual que los miembros del cuerpo, hay que traspasarlos necesariamente a aquel al que se le traspasa el reino. También es cierto que por buena razón y por la equidad de la asamblea general de los estados han de asignarse algunos ducados y condados a los hijos del rey fallecido para mantener su estado honradamente.

Según Otón de Freising en el capítulo 9 de su crónica 5, y según Godofredo de Viterbo, esto fue practicado por Dagoberto hijo de Lotario, quien al ser nombrado rey dio a su hermano Heriberto un número de villas y pueblos al lado del río Loira para su infantado²⁰ y sus provisiones. Aimonio añade en el capítulo 17 del libro 4 que aquello fue otorgado mediante un acuerdo que alcanzaron, según el cual se contentaría con vivir como persona privada y sin exigir ninguna parte del reino paterno. Asimismo, en el capítulo 61 cuenta que Pipino dio a su hermano Grifón doce condados por su parte, al igual que a los duques. Esto concuerda con lo que escribe Gregorio de Tours en el capítulo 32 del libro 7 donde cuenta que, siguiendo una antigua ceremonia de los francos, Gundebaldo despachó a dos embajadores al rey con bastones consagrados para que nadie los tocara. Y un poco más adelante: Dice Gundebaldo que es hijo del difunto rey Clotario vuestro padre, que nos ha enviado para ser investido con la parte del reino que le corresponde.

Para volver a la principal cuestión planteada, que es la de la sucesión de la corona, no veo que se haya hecho ninguna ley en Francia sobre la misma, lo cual se debe, tal y como lo he demostrado, al hecho de que no era hereditaria. En cuanto a las herencias nobles que denominamos feudos, Otón de Freising escribe en el capítulo 29 del libro 2 de *Federico*²¹ que al igual que en Borgoña, la costumbre que se observaba en la mayoría de las provincias de Galia era que el hermano mayor y sus hijos, fueran varones o mujeres, tuvieran la prerrogativa y la mejor parte en la sucesión paterna y que los más jóvenes

20 Traducción aproximada del término apanage, que proviene del latín medieval *apanagium*, y que a su vez está formado por las palabras *ad panem*, que significan “para dar pan”. El apanage era un sistema de herencias de terrenos o pensiones que se daban a los hijos o hijas de la Familia Real en Francia que estaban excluidos de la sucesión. El sistema se usó para evitar las revueltas de los hijos menores que no tenían herencia, evitando a su vez el debilitamiento del reino.

21 *Gesta Friderici imperatoris* (Hechos del emperador Federico).

lo respetaran como el maestro y señor de la casa. Pier della Vigna expone ampliamente esta costumbre en la epístola 25 del libro 6 de sus *Epístolas*, donde demuestra que se observaba de manera general en todo Francia. En cuanto al derecho a la sucesión de la corona, es algo bien distinto. Leemos en las historias que antiguamente, después del fallecimiento de un rey de Francia, el pueblo no siempre defería el reino entero, sino que lo dividía en partes iguales y daba a cada uno la suya. De este modo, tras el fallecimiento en 516 del rey de Francia Clodoveo II, que dejó atrás cuatro hijos, Teodorico, Clodoveo, Childeberto y Clotario, el reino fue dividido entre ellos, de modo que Teodorico tenía su sede en Metz, Clodoveo en Orleans, Clotario en Soissons y Childeberto en París. Así lo atestiguan Agathius en el libro 1 de sus *Historias*, Gregorio de Tours en el capítulo 1 del libro 3, Aimonio en el capítulo 1 del libro 2 y Rheginon en el año 421.

Tras el fallecimiento del rey Clotario IV, el reino también fue dividido en cuatro partes, con Cariberto en París, Gontrán en Orleans, Chilperico en Soissons y Sigeberto en Reims. Los autores son Gregorio en el capítulo 22 del libro 4, Aimonio en el capítulo 1 del libro 3, y Rheginon en el año 498. Por el contrario, después del rey Lotario VII, en torno al año 630 (tal y como lo relatan Otón de Freising en el capítulo 9 de la crónica 5 y Godofredo de Viterbo) el rey Dagoberto, hijo de Lotario, gobernó solo en Francia, mas recompensó a su hijo Heriberto con un número de villas y aldeas que le otorgó cerca de Loira. Esto fue así porque desde el gran Clodoveo hasta entonces el reino había sido partido y repartido tantas veces entre los hijos y los hijos de los hijos, y dividido en parcelas tan menudas, que los derechos de dominio y el gobierno estaban en cierto modo embrollados y confusos. Mas desde entonces gobernó Dagoberto solo el reino de Francia en su universalidad, desde Hispania hasta Hungría, y determinó la ley en Baviera. Esto es lo que relata Godofredo con justa razón y con base en el juicio de varias personas con buen entendimiento. Pues (tal y como lo cuenta Justino en su libro 21) un reino siempre será más poderoso si permanece bajo el gobierno de uno solo que si se divide en trozos y entre varios hermanos. Sin embargo, tras varios años, cuando el reino de Francia comprendía un número de provincias bien grandes y amplias y que había que proveer a los hijos del difunto rey Pipino, los estados tuvieron otra postura. Esto sirve para reafirmar y confirmar lo que hemos concluido arriba: no le correspondía a nadie más que a la asamblea de los estados decidir sobre el derecho de sucesión real. Pues (tal y como lo cuenta Eginardo en la *Vida de Carlomagno*) los francos reunieron solemnemente a los estados tras el

fallecimiento de Pipino y nombraron a sus dos hijos reyes bajo la condición de que dividieran el reino en dos partes iguales de modo que Carlos tuviera el gobierno de aquella que había gobernado su padre Pipino, y Carlomán se hiciera cargo de la otra, aquella que había administrado su tío. El abad de Ursperg cuenta lo mismo en los siguientes términos: Tras el fallecimiento de Carlomagno, se siguió la misma forma que hasta entonces se había mantenido, tal y como podemos concluir de su testamento que está reproducido en Nauclerus y en el libro que Eginardo compuso sobre su vida. Así, prácticamente toda Europa se repartió entre sus hijos según su última voluntad, pero de tal modo que no se especificaba nada sobre el matrimonio ni sobre la parte legítima de sus hijas, sino que toda la potestad de proveerlas y de casarlas se dejó a la discreción y equidad de sus hermanos. Tras la muerte del rey Luis en el año ochocientos setenta y cuatro, un reparto similar se efectuó en la Francia oriental, tal y como lo atestiguan Otón de Freising en el capítulo 6 de la crónica 6 y Regino en la crónica del año 877. También después del fallecimiento de Luis el Tartamudo, vigésimo tercer rey, en 880, la misma costumbre de partición se siguió. Resulta claro de las palabras de Aimonio en el libro 5, capítulo 40, que fue la asamblea de los estados que ejerció esa autoridad y no los propios reyes. Dice que los hijos del rey Luis se fueron a Amiens y ahí dividieron el reino de su padre entre ellos tal y como les aconsejaron sus fieles consejeros.

Resulta evidente por los motivos aquí alegados y suficientemente argumentados que no existía antiguamente ninguna ley instaurada en Francia que tratara sobre la sucesión de la corona, sino que les correspondía a los estados determinarla. Hubo más adelante una ordenanza de Felipe tercero, cuadragésimo primer rey de Francia, según la cual ciertas tierras y señoríos se asignarían a los no primogénitos a modo de infantado. Sin embargo, esta ley se explicó en sentidos diversos, lo que dio lugar a un sinnúmero de disputas entre las hijas de Francia. Por ello no podemos establecer sobre este asunto una regla cierta, a no ser que queramos evocar la antigua costumbre de nuestros antepasados y remitir la decisión final sobre todo este derecho a la asamblea de los estados de manera que según el número de hijos de los reyes difuntos se les provean tierras y señoríos suficientes para la manutención de su estado.

De la ley sálica y del derecho que tenían las hijas de los reyes a la sucesión de sus padres

CAPÍTULO VIII

Dado que hemos comenzado a tratar del derecho a la sucesión real, conviene que profundicemos aquí en qué consiste la ley sálica, tan celebrada por nuestros francos y tan a menudo evocada. Dicha ley sirvió en el tiempo de nuestros antepasados para resolver una disputa de formidables consecuencias en relación con la sucesión del reino. Habiendo fallecido el rey Carlos el Hermoso —hijo de Felipe el Hermoso— en 1328 sin dejar a un heredero varón en vida, sino solo a su mujer embarazada que meses después dio a luz a una niña, Eduardo —el rey de Inglaterra e hijo de Isabel, la hija de Felipe el Hermoso y hermana del difunto rey Carlos— le disputó la sucesión de la corona a Felipe de Valois, pues decía que le pertenecía por su madre y por su abuelo. Mas el otro Felipe, que era primo hermano del rey difunto, invocó en su contra esa antigua ley real conocida como sálica, que explícitamente excluye a las féminas de la sucesión de la corona. Es la misma que Gaguin, al igual que otros historiadores francos comunes, dice que fue hecha por Faramundo. En la *Vida de Felipe de Valois*, dice que la ley sálica operaba contra Eduardo, y que habiendo sido establecida para los francos por Faramundo, se había mantenido siempre como sagrada e inviolable hasta aquel tiempo.

Por dicha ley se establecía que solo los herederos varones de los reyes podían acceder a la sucesión de la corona, y que las mujeres estaban excluidas de esa dignidad. Consistía en concreto en que ninguna mujer podía llevarse parte alguna de la herencia de la tierra sálica. Los jurisconsultos entendían por tierra sálica aquella que pertenecía únicamente al rey, que se distinguía de la ley alodial, que también incluía a los súbditos, a los que concedía la libre posesión de algo, sin excluir la majestad del Príncipe. Esto es lo que dice Gaguin. Lo mismo han escrito no solo todos los historiadores, sino también todos los jurisconsultos y abogados ejercientes francos que la mencionaron en aquel tiempo. Así da fe de ello Papon en el capítulo 1 del libro 4 de su libro sobre las sentencias. De modo que parece de lo anterior que el error común había adquirido título de ley.

Hay que reproducir aquí lo que abordamos arriba. Los francos tuvieron dos reinos, y en cada uno de ellos establecieron una sede. El primero estaba

en Galia, que permanece hasta hoy día, el segundo se hallaba más allá del Rin, al lado del río Saale. Salios y sálicos fueron denominados conjuntamente francos, y a veces también específicamente sálicos, cuyo reino y nombre están prácticamente abolidos. Es sobre ellos que se hablaba en el pasaje de Marcelino que evocamos arriba, cuando demostramos que dichos francos se denominaban orientales, y los que habitaban Galia, occidentales. Dado que había dos reinos de Francia, también había dos leyes: la primera se llamaba sálica y pertenecía a los salios; la otra fránica, que era la de los francogalos, es decir, los francos que habitaban Galia.

Esto se puede verificar a través de lo que cuenta Eginardo en la *Vida de Carlomagno*. Dice que tras haber sido declarado Emperador, al ver que las leyes de su pueblo eran defectuosas en varias cosas (pues los francos tenían dos leyes, que eran bien distintas la una de la otra en numerosos artículos) decidió suplir y ajustar lo que fallaba. El autor del prólogo que se ha introducido antes de la ley sálica dice: La noble y conocida nación de los francos, previamente a su conversión a la fe cristiana, mandó preparar y componer la ley sálica por los personajes más grandes que por entonces estaban empleados por el gobierno de dicha nación. A este efecto cuatro hombres notables fueron elegidos: Uvisogast, Arbogast, Salogast y Uvindogast, quienes se reunieron tres veces en consejo, y tras haber discurrido cuidadosamente e investigado todas las fuentes de disputa y proceso y haberlas examinado punto por punto, concluyeron y emitieron el juicio y la decisión sobre este asunto, etc. Son prácticamente los mismos términos que emplea Sigeberto en la crónica del año 422, y Otón de Freising lo confirma en el capítulo penúltimo del libro 4. Cuenta que comenzaron a partir de entonces a aplicar las leyes que Uvisogast y Salogast les redactaron. Se dice que la ley sálica fue inventada por Salogast, cuyo nombre sigue llevando hoy día, y sigue en uso y vigor entre los francos más nobles que se denominan sálicos.

Esto es lo que cuentan los antiguos cronistas, que nos permiten descubrir el gran error que cometen aquellos que atribuyen la ley sálica a la palabra sal, como si estuviera sazonada con sal, es decir con prudencia, así como aquellos que quieren hacer creer que es un término corrompido y que se trataba de una equivocación, al decir sálica en lugar de gálica, lo cual es la opinión más infundada del mundo. No obstante, han cometido errores aún mayores. En primer lugar, por haber hecho creer que la ley sálica concernía estrictamente al derecho del reino y de la sucesión hereditaria de la corona. No hace tanto tiempo fueron halladas las tablas y los artículos de la ley sálica y

sacados a la luz. Se puede determinar fácilmente por la inscripción que hay encima que fueron escritas y publicadas en torno al tiempo de Faramundo, y que los principales artículos de la ley sálica y de la ley fráncica nunca se establecieron para decidir sobre el derecho universal del reino y de la república, sino para el uso privado de cada uno. En apoyo de esta afirmación reproduciremos solo uno del título 62: Ninguna parte ni porción de la tierra sálica se transfiere a las mujeres, sino que las adquiere el sexo viril, es decir que solo los herederos varones heredan. Sin embargo, si después de mucho tiempo surge algún proceso que afecte a la propiedad de la tierra entre los hijos o sus descendientes, esta debería dividirse entre las cabezas y no por linaje. Esto está confirmado por un número de libros de costumbres antiguas que sobreviven y por viejas ordenanzas, como la ley de los francos ripuarios, es decir los encargados de la protección de las fronteras del Imperio según el título 58, o la de Inglaterra en el título 7 donde no se ordena nada en relación con las sucesiones de los reinos, ni la herencia de los feudos nobles, sino que se habla únicamente de las tierras alodiales. Al mismo tiempo, se permitía asignar la porción matrimonial de las mujeres de estas mismas tierras.

En cualquier caso, lo cierto es que no hay ningún artículo, ni en la ley sálica ni en la ley fráncica, que deniegue a las mujeres la sucesión de la corona. No obstante, los usos y costumbres de un país que hayan sido inviolablemente mantenidas y autorizadas por un uso continuo durante tantos siglos deben adquirir el vigor y la autoridad de la ley. En primer lugar, tras haber fallecido el tercer rey Childeberto y habiendo dejado atrás como herederas a dos hijas, estas fueron excluidas de la sucesión al reino y este último fue declarado como perteneciente a Clotario, hermano del rey difunto. Al igual que cuando falleció Gontrán, rey de Borgoña y de Orleans, no fue su hija Clotilde sino Sigeberto el que fue investido. También parece que aquellos que estuvieron en el consejo de Felipe de Valois habían mantenido el derecho de su maestro de manera mucho más segura y con mejor fundamento si se hubieran apoyado en el derecho feudal en lugar de alegar la autoridad de la ley sálica. Según el derecho feudal, las herencias solo se pueden transferir a los herederos varones mientras que las mujeres están excluidas. Y si resulta que en el linaje directo que goza del feudo la raza de herederos varones falla, se ordena que el feudo se traslade al linaje más cercano de aquel, tal y como sucedió en este caso. En cuanto a los feudos que por una manifiesta distorsión del derecho se transfieren a las mujeres, no hay que llamarlos feudos sino feudastros, es decir feudos bastardos tal y como lo hemos demostrado en otros escritos nuestros.

Del derecho a la cabellera real

CAPÍTULO IX

No creo que me aleje demasiado del tema que estoy tratando si evoco otra costumbre de nuestros antepasados, que afectaba a la cabellera de los reyes. Hallamos por escrito que del tiempo de nuestros antepasados había un cierto derecho de cabellera que solo pertenecía a los reyes, quienes con independencia de que hubieran sido elegidos por la voz del pueblo o que provinieran de la sangre real, tenían el privilegio de llevar el pelo largo, perfumado y con una raya en medio, como marca de antigua nobleza y de majestad real, lo cual no le estaba permitido a otros, aunque pertenecieran a una casa grande y noble, pues entonces tenían que raparse la cabeza debido (podemos pensar) a los trabajos y labores que soportaban continuamente en la guerra. Esto es lo que cuentan las historias romanas de Julio César y de otros varios. Y sobre esta costumbre habla Aimonio en el capítulo 4 del libro 1. Dice que al igual que otras naciones, los francos eligieron a un rey y establecieron a Faramundo en el trono real, al que sucedió su hijo Clodión el Cabelludo. Pues en aquel tiempo, los reyes de Francia llevaban todos el pelo largo. Dice lo mismo en el capítulo 61 del libro 3: Este Gundebaldo fue criado y educado por su madre, y llevaba el pelo largo y desparramado sobre los hombros al modo de los antiguos reyes de Francia. Asimismo, dice Agatías en el primer libro de la *Guerra goda* en el que habla del rey Clodoveo (que denomina Clodomiro) que, cuando fue tomado en la guerra por los burgundios, en cuanto cayó del caballo los burgundios vieron el cabello que le caía por detrás y por ello supieron que era el jefe de sus enemigos. Pues no está permitido a los reyes de Francia que se rapen la cabeza, sino que permanecen sin cortárselo desde su corta edad y dejan que les crezca todo lo que pueden, y lo dejan caer sobre sus hombros.

También podemos inferir de nuestros historiadores que cuando los francos querían destituir a alguien del reino, o privarle de toda esperanza de alcanzar algún día el trono, tenían como costumbre la de cortarles el pelo. En el mismo pasaje cuenta Aimonio cómo, cuando lo miró, ordenó que lo raparan, renegándolo como hijo. En otro dice que tras cortarles el cabello le encarcelaron en Colonia, y que cuando ya le había vuelto a crecer se escapó y huyó hacia Narsés, etc. Gregorio de Tours reproduce la misma historia en el capítulo 24 del libro 6. También lo hace en el capítulo 44 en el que habla del rey Teodorico:

Los francos se sublevaron en su contra, lo echaron y despojaron de la dignidad real y lo raparon a la fuerza. Además, Gregorio de Tours nos ofrece sobre este asunto un relato memorable, o más bien espantoso, de una reina madre llamada Clotilde que prefirió que les cortaran la cabeza a dos de sus hijos pequeños antes de tener que soportar que les cortaran el cabello: Nuestra madre (esto le decía el rey a su hermano) ha mantenido a los hijos de nuestro hermano con ella, y quiere que les hagamos parte del reino. Tenemos que deliberar juntos sobre lo que debemos hacer, si raparles para que se les tenga en el mismo rango que el resto del pueblo, o mandar matarles y repartirnos el reino de nuestro hermano. Un poco más adelante: Entonces enviaron a un tal Arcadius con tijeras de barbero en una mano y una espada a la vista en la otra. Al entrar en la habitación en la que se hallaba la reina dijo: Los señores sus hijos, oh muy ilustre reina, desean saber vuestra voluntad sobre lo que hay que hacer con los niños y lo que prefiere, que les rapen y les dejen vivir, o que les maten a los dos. Habiendo oído esto, la reina prefirió verles muertos antes que rapados.

Todavía podemos resaltar en nuestra historia otra costumbre que tenían los reyes cuando marchaban en batalla, que consistía en enrollarse y atarse el pelo en forma de plumaje o de cresta que portaban como ornamento encima de su yelmo. En su descripción de la cruel y sangrienta batalla que se libró entre el rey Dagoberto y Bertoldo duque de Sajonia cuenta Aimonio, en el capítulo 18 del libro 4, que habiendo recibido el rey un gran golpe de espada en la cabeza, envió a un escudero a su padre con un puñado de pelo que le habían abatido junto a una pieza de su yelmo, rogándole que se diera prisa en socorrerle.

Al haber considerado e investigado yo mismo cual pudo ser el origen de esta costumbre, he descubierto que aproximadamente es este. Al ver nuestros antepasados que las naciones de los galos y de los francos solían llevar el pelo largo (así como la nación de los sicambrios y demás naciones de aquella región), consideraron que a partir de entonces esta marca dejaría de ser tan común y se reservaría para ser el ornamento propio y especial de la persona del rey. En cuanto a los galos, no hay quien no sepa, a poco de haber leído las historias, que dejaban crecer su cabello. Prueba de ello es aquella parte de Galia que fue denominada cabelluda, así como lo que dice el poeta Claudiano en el libro 2 que dirige a Rufino:

Después viene el escuadrón de la peluca rubia,
Criaturas valientes de la segunda Galia,
Que el Saona lento y el Ródano rápido rodean,

Y que remoja sus bordes en las ondas del Rin.²²

En cuanto a los francos, que como hemos demostrado descienden de los caucos, pueblo de la baja Alemania, podemos sacar la prueba del testimonio que aporta el poeta Lucano en el libro 1, donde dice lo siguiente:

Vosotros que debéis impedir que el pueblo germano
Vaya tras los pasos del Imperio romano,
O que un cauco horrible salga de sus mareas,
Que hace volar al viento los grandes cabellos que porta,
Hacia Roma corréis.²³

De aquí mismo procede que los extranjeros que deseaban el mal a los francos no se contentaban con llamar cabelludos a sus reyes a modo de injuria, y portadores de pelaje, sino que, para despreciarles aún más, comparaban sus cabellos con el pelaje de puerco. Sobre esto mismo se construyó la falsa fábula y el desagradable nombre que Jorge Cedreno describió en su *Historia* de la siguiente manera: Los que tenían sangre real se denominaban los crestas, lo que equivale a decir que llevaban pelaje en la espalda, pues les crecía el pelo a lo largo de la espalda, igual que a los puercos. No obstante, creo que dicho pasaje está erróneamente tomado del griego y que en lugar de *Cristati*, que significa portadores de cresta, habría que leer *Setati*, que significa portadores de sayos. O quizás algunos, para hacer reír, les llamaron crestas por el tupé recto y la mata de pelo que llevaban encima de su yelmo. Sin embargo, los malintencionados han convertido esto en una injuria al llamarles portadores de pelos y sayos de puerco. Por lo demás, si Cedreno no hubiera añadido tan explícitamente esta última frase, pensaría que en lugar del nombre de *Trichorachates* que les da, y que significa algo así como gente que tiene la espalda peluda, tendría que haberles llamado *Trichocharactes*, es decir admirables, debido a sus bellos y largos cabellos.

22 Apres vient l'esquadron a la perruque blonde
Des hardis nourissons de la Gaule feconde,
Où la Saone s'esbat, & le Roisne soudain,
Et qui trempe ses bords dans les ondes du Rhein.

23 Vous qui devez garder, que le peuple Germain
Ne coure sur les pas de l'Empire Romain,
Ou qu'un Chayc hydeux, de ses marests ne sorte,
Qui fait voler au vent, les grans cheveux qu'il porte,
Vers Rome vous courez.

Qué forma de gobierno político se observaba en el reino de Francogalia

CAPÍTULO X

Tras haber discurrido brevemente sobre las costumbres, es tiempo ahora de exponer la forma que se observó cuando se constituyó el gobierno del reino de Francia. Sobre dicha constitución ya hemos demostrado que el pueblo se había reservado toda la autoridad, no solo de poner sino también de deponer a los reyes. Está asimismo demostrado que los galos tenían la misma forma de gobierno antes de haber sido sometidos a los romanos, de modo que (como dice César) el pueblo tenía el mismo poder y la misma autoridad sobre el rey que el rey sobre el pueblo. Sin embargo, hay que suponer que los francos aprendieron esta manera de constituir su república de los germanos, es decir de sus propias gentes, los galos, puesto que así lo cuenta Tácito en el libro sobre las *Costumbres de los germanos*. Los reyes, afirma, no tenían un poder infinito y absoluto. Por lo demás, resulta evidente que no hay forma de gobierno que menos se asemeje a la tiranía que aquella. Pues de las tres señales que los antiguos filósofos han especificado en relación con la tiranía, no hay ninguna que podamos observar en la forma de nuestra república. En primer lugar, cuando se trata de una dominación violenta y forzada, es decir, cuando los súbditos están constreñidos a obedecer a un tirano a su pesar. Ya hemos esclarecido este punto al demostrar que el pueblo tenía todo el poder, tanto para elegir como para deponer a los reyes. En cuanto a los soldados extranjeros que los tiranos entretienen y de los que se hacen rodear para su protección, que se considera la segunda señal de tiranía, tan lejos estaban los reyes de Francogalia de coger a mercenarios y extranjeros para convertirlos en sus satélites y guardaespaldas que ni siquiera empleaban a sus propios súbditos en la guardia ordinaria de su persona, que tampoco necesitaban pues se hacían querer tanto que confiaban más en su benevolencia, afecto, buena gracia y amor que en todos los guardas del mundo. Esto está suficientemente demostrado en lo que Gregorio de Tours y Aimonio escriben en el capítulo 18 del libro 7 y el capítulo 63 del libro 3 respectivamente. Cuentan que el rey Gontrán fue advertido, por un hombre común en París que cogió como guarda, de que Faraulfo le estaba preparando una emboscada, y que enseguida se dotó de armas y de hombres para su protección, de modo que desde entonces

ya no iba siquiera al templo sin estar acompañado por una compañía de soldados armados. Existe también una historia sobre la vida del rey san Luis que escribió un personaje notable, el señor Jean de Joinville, que tuvo la fortuna de pasar mucho tiempo con dicho rey y de conversar con él de modo familiar, mas en toda la historia no hay un solo sitio en el que se hable de satélites, de alabarderos, ni de compañías de guardia. Solo se habla de porteros, a los que se refiere en lenguaje vulgar como acomodadores. En cuanto a la tercera señal de tiranía, que se da cuando todo está al servicio de la comodidad y el placer del que domina, y no de la protección de los súbditos, demostraremos más adelante que la soberana y principal administración de los francogalos pertenecía a la asamblea de toda la nación, que desde entonces se ha denominado la asamblea de los tres estados. En efecto, el estado del gobierno de este reino era semejante al que los antiguos filósofos, en concreto Aristóteles y Platón, a los que siguió Polibio, consideraban como el mejor y el más perfecto de entre los gobiernos, aquel que está compuesto y moderado por los tres tipos de gobierno: la monarquía, donde solo hay un rey que reina soberanamente; la aristocracia, que es el estado de la nobleza, donde un número reducido de nobles ostenta la autoridad; y aquel en el que el pueblo es soberano, que es la forma de gobierno político que Cicerón prefirió en su libro de la *República*. El estado monárquico que es directamente contrario a un gobierno popular, requiere que se introduzca un tercero entre estos dos, que sirva de contrapeso y alcance las dos extremidades de forma equidistante y las equilibre. Es decir, un estado en que un número de gente buena y honorable ostente el gobierno, y que, debido a la nobleza de raza unida a la capacidad y la experiencia en los asuntos, se acerca a la dignidad real. Mas al estar un grado más bajo, debido a la sujeción que comparte con el pueblo, no está alejado del estado popular, sino que reconoce al mismo señor y depende de un mismo príncipe, al igual que el resto del pueblo.

Hay, entre otros, un bello pasaje de Cicerón en el que alaba altamente esta templanza singularmente buena y el modo de constitución del gobierno político, que ha sido hábilmente extraído y reproducido de los libros de la *República* de Platón, y que está tan bien expresado en su lengua y con términos tan apropiados que no es posible dotarle de la misma gracia en el nuestro. Aun así, lo insertamos aquí: Del mismo modo que aquellos que tocan instrumentos de música o que cantan en coro mantienen el ritmo y producen un canto armónico compuesto por diversos sonidos o diversas voces agrupadas y afinadas –las cuales, si se fragmentan, aunque solo sea un poco,

y desentonan hacen mal a los oídos de aquellos que entienden del arte de la música, pues dicha armonía no proviene más que de la consonancia perfecta y bien afinada de voces diferentes—, así también en materia de gobierno de la república —que está compuesta por gente de alta, mediana y baja cualidad— cuando las diferentes partes se unen, relacionan e incorporan juntas, no hay armonía más musical ni melodía más afinada que la de la concordia, que procede de la unión, beneficencia y mezcla de ciudadanos de una misma ciudad, que es como una cadena fuerte y rígida para garantizar y preservar el estado de la república, que no puede de ninguna manera durar mucho tiempo sin justicia.

Por ello nuestros antepasados, resueltos a mantener su república en ese estado moderado en el que se mezclan las tres formas de gobierno, establecieron muy sabiamente que todos los años, el primer día de mayo, se celebrase una asamblea general de todo el reino, y que en ella se deliberase por común consejo de todos los estados sobre los asuntos más importantes del reino. Hay tres aspectos principales que hacen patente la utilidad e importancia de esa ordenanza. En primer lugar, de acuerdo con el juicio de Salomón y de otros varios sabios, la razón dicta que el consejo sea amplio y maduro, y se encuentre en la honorable compañía y sabia conferencia de un buen número de mayores. En segundo lugar, forma parte de la libertad que la autoridad y consejo de aquellos porten sobre la gestión de los asuntos de los que depende la ruina o la conservación de su estado, es decir, que aquello que atañe a todos se ratifique por todos. Finalmente, para que aquellos que tienen influencia sobre el rey y ostentan grandes gobiernos estén limitados por su deber, por su temor a esta asamblea, donde las quejas y dolencias de las comunidades se escuchan pacientemente. En cuanto a los reinos que se gobiernan según el placer y la voluntad de un rey, como bien considera Aristóteles en el tercer libro de la *Política*, no se trata en absoluto de un gobierno que convenga a los hombres libres que hacen uso de la destreza de la razón, sino más bien a unas bestias brutas y desprovistas de juicio y de consejo. Pues la cosa debería funcionar al revés: al igual que no vemos a las ovejas guiarse por alguien, ni a los niños o mozos dejarse gobernar y adiestrar por uno de sus compañeros —pues lo hacen por alguien que tiene más edad y prudencia que ellos—, para algunos, la multitud de hombres no debería regirse y gobernarse por uno de ellos, que casi nunca tendrá la capacidad y la experiencia en los asuntos como tantos otros, sino por aquellos que son aprobados y elegidos por el consentimiento general de todo un pueblo, como los más virtuosos y capaces de todos,

para conformar un cuerpo entero de consejo, donde varias razones y varios buenos cerebros, estando reunidos y agrupados juntos, sean como el alma que gobierna y mueve el resto del cuerpo de la república.

En cuanto al hecho de que los reyes cuentan con un consejo ordinario, con cuya opinión dicen gobernar la república, en primer lugar, no es lo mismo pertenecer al consejo del reino que al consejo privado del rey. Pues el primero trabaja para procurar el bien de toda la república universalmente, mientras que el segundo solo piensa en servir las comodidades y ventajas de un hombre. Además, dado que los consejeros ordinarios residen siempre en un lugar, o al menos no se mueven de la corte del príncipe, no pueden ni ver ni conocer bien el estado de las provincias más alejadas. También ocurre demasiado a menudo que atraídos por las delicias y placeres de la corte, se corrompen y se dejan llevar con facilidad por una avidez por dominar y por el deseo excesivo de hacer grandes sus casas, de modo que al final demuestran que no son en absoluto consejeros del reino y del bien público, sino aduladores de un rey y ministros de sus excesos y de los suyos. Encontramos sobre este tema en Flavio Vopisco un buen tratado del emperador Aureliano que es digno de recordar aquí: He oído alguna vez decir que no hay nada más difícil de hacer que gobernar bien. Hay cuatro o cinco que se juntan y acuerdan engañar al emperador. Le aportan lo que les da la gana y el emperador, que no se mueve de casa, no sabe nada cierto sobre el estado de las cosas y solo puede saber lo que le quieren contar. Nombra a jueces que no deberían serlo, despide del gobierno a los que debería retener. En resumen, como decía Diocleciano, el bueno, sabio y pobre emperador es traicionado y vendido. Esto, más que cualquier otra cosa, demuestra el gran sentido y previsión de nuestros antepasados, al considerar los peligros e inconvenientes a los que quisieron remediar con prudencia, cuando establecieron que la república se administraba por el consejo de los estados, y que para celebrar dicho consejo, el rey, los príncipes y los diputados de cada provincia se reunían en un periodo determinado del año.

Esta costumbre se dio antaño en varias otras naciones. En primer lugar, en nuestra antigua Galia, que tal y como hemos demostrado antes, fue administrada por un parlamento común de los más notables elegidos y diputados por el pueblo. Mas puesto que de un reino se trata aquí, recordemos que el parlamento de los anfictiones fue establecido por el rey Anfición, hijo de Deucalión (tal y como de ello dan fe Suidas y otros tantos) y que en él se reunían en un tiempo predeterminado del año, los diputados de las doce ciudades y

provincias de Grecia para deliberar en común sobre los asuntos importantes y aquellos que afectaban al estado del reino y de la república, por lo que Cicerón lo denomina la asamblea común, y Plinio, la asamblea pública o general de Grecia. Los germanos tuvieron esta misma prudencia cuando constituyeron el estado del Imperio germánico, en el que el emperador representa el gobierno monárquico, los príncipes, el aristocrático, y los embajadores y diputados de las ciudades retienen el democrático, es decir, el del estado popular. No hay nada relativo al gobierno político de Germania que pueda considerarse firme e inviolable si no ha sido aprobado por la asamblea de estos tres estados. Esta fue también la intención que otrora tuvieron los laconios cuando le pusieron (como dice Platón) una brida a sus reyes, que fue la potencia y la autoridad de los éforos, es decir de los controladores, con el fin de que se rigieran por su consejo y deliberación en la administración de la república. Plinio dice lo mismo en el libro 6, capítulo 22: La misma forma de gobierno que estaba establecida en la isla de Trapobane, donde el pueblo otorgaba al nuevamente elegido rey treinta gobernadores, sin cuyo consejo no podía establecer nada en materia de estado, con el fin de evitar que los reyes adquirieran una potencia infinita sobre sus ciudadanos y que zarandearan al pueblo al igual que a los esclavos o a las ovejas. Polidoro Virgilio atestigua en el libro 2 que los ingleses también observaron esta forma de gobernar su reino. Escribe lo siguiente: Antes de aquel tiempo (dice en referencia al tiempo del rey Enrique I), los reyes no tenían la costumbre de celebrar la asamblea del pueblo para deliberar sobre los asuntos más que muy raramente, de modo que se puede afirmar que dicha costumbre comenzó con Enrique. Desde entonces se consolidó tanto y se siguió tan bien que, a partir de aquel momento, si había que deliberar sobre algún asunto importante, y que afectaba al estado de la república, se llevaba a aquella asamblea general. Si el rey o el pueblo habían ordenado o mandado algo, no se tenía en cuenta si no había sido autorizado y aprobado por aquel consejo. Y para evitar que la multitud del pueblo, que a menudo carece de buen sentido y juicio, viniera a alterar las opiniones propuestas en este consejo, se hizo una ordenanza al comienzo que especificaba y limitaba el número y la calidad de los del estado del clero y los del pueblo que podían estar. Llamam comúnmente parlamento, al igual que los francos, a la congregación que todo rey acostumbra celebrar al principio de su reinado, y que posteriormente convoca cada vez que lo considere oportuno y que la ocasión lo pida. Esto es lo que cuenta Polidoro.

Sin embargo, de entre todas las costumbres de las naciones que hemos

mencionado, no hay ninguna que sea más destacada que la de los españoles. Cuando establecen a un rey en asamblea general de los estados de Aragón, con el fin de que el evento sea más memorable, hacen venir a un hombre disfrazado, como si de una farsa se tratara, al que llaman Justicia de Aragón, y declaran que es, por la ordenanza del pueblo, más importante y más poderoso que el rey. Al final se dirigen al rey, al que han elegido bajo ciertas leyes y condiciones, en estos términos que reproducimos aquí pues reflejan la magnanimidad de esta nación que limita el poder de sus reyes y les conduce a la razón: *Nos qui valemus tanto como vos, y podemos mas que vos, vos elegimos Rey con estas y estas condiciones: intra vos y nos, un quemanda mas que vos.* Esto equivale a decir: Nosotros que valemus tanto como usted, le elegimos Rey, con estas y estas condiciones: entre usted y nosotros, uno manda que es más que usted.

Entonces, esta costumbre y este derecho siempre han estado en uso en las naciones, es decir aquellas que viven bajo un gobierno real y moderado, y no bajo una dominación tiránica. Resulta pues evidente que esta libertad tan importante de celebrar asambleas generales de consejo no solo es parte del derecho de gentes, sino que, si los reyes oprimen esta sacrosanta libertad por sus malas prácticas y perfidias, ya no han de considerarse reyes sino tiranos, como aquellos que violan el derecho más santo que jamás haya existido entre los hombres, y rompen los vínculos de toda sociedad humana.

Volviendo a nuestro propósito, después de que la forma del gobierno de nuestra república así se templara y compusiera de tres tipos de estado (como hemos dicho) se estableció que se reuniría todos los años, y cuando de un asunto importante se tratara, una congregación solemne y pública que por ello se denominó el parlamento de los tres estados. Esto no significa otra cosa que un coloquio y una asamblea de gente venida de diversos lugares para deliberar y decidir sobre los asuntos comunes. Y de ahí que los encuentros y coloquios que se celebraban entre enemigos para alcanzar la paz o una tregua no se llamen de otra forma que parlamentos en nuestras crónicas. Aquella asamblea estaba presidida por el rey, que se sentaba en un trono dorado, y al que asistían sus príncipes y grandes señores y gobernadores del reino, que se sentaban un poco más abajo que él, y por debajo, los embajadores de las provincias a los que nos referimos comúnmente como diputados. Cuando llegaba el día de la asamblea, se trasladaba el rey al interior de la sala habilitada para ello en un aparato que reflejaba más la moderación civil y popular que la magnificencia real. Y a pesar de que estoy seguro de que los aduladores y

favoritos de la corte de hoy en día se mofarían de ello, forma parte de la devoción y reverencia que debemos a nuestros predecesores el disfrutar evocando su sabiduría, por lo que expondremos la pompa de aquella entrada, así como los monumentos que dan fe de ella.

En primer lugar, el rey se montaba en un carro tirado por bueyes que llevaba un guardián que les picaba con una aguja. Tras llegar el rey y entrar en la sala en la que debían celebrarse los estados, los príncipes lo llevaban y sentaban en un asiento de oro, y los demás, como ya hemos dicho, se sentaban cada cual en su sitio y rango. Al hallarse ahí el rey y sentado con los estados, entonces se le llamaba Majestad real. Todo esto está sencillamente representado en una imagen que está grabada en el sello de la cancillería. Pues no se trata de la figura de un rey montado en un caballo de batalla ni en un carro triunfal, sino que está representado con su traje largo, sentado en el trono, con la corona encima de la cabeza, y sujetando con la mano derecha un cetro real y con la izquierda un cetro de justicia, y presidiendo una asamblea solemne. Ciertamente es apropiado que se emplee convenientemente el término honorable de Majestad real cuando el rey está en consejo para deliberar del estado de la república, pero, ¿qué sentido tiene que cuando está jugando, o bailando, o balbuceando con mujeres, también se le llame Majestad real tal y como se hace comúnmente en la corte?

Además de lo dicho, reproducimos más testimonios de ello. El primero es del libro de Eginardo, que fue consejero de Carlomagno y que escribió la historia de su vida. Ahí donde quisiera ir, se hacía transportar en un carro tirado por bueyes y que conducía un guardián al modo pueblerino. Así es como iba al palacio, a la asamblea pública de su pueblo que se celebraba todos los años para la conservación del reino. Johannes Nauclerus también lo cuenta prácticamente en los mismos términos en su *Chronologia generationum* 26, así como el autor de la gran *Crónica* al comienzo de la vida de Carlomagno en la página 177. Esto no debería de extrañarnos, pues así era la costumbre de aquel tiempo, que los reyes y reinas y sus hijos no se trasladaran en otro tipo de coche que el que tiran los bueyes, tal y como podemos extraer de un pasaje del capítulo 26 del libro 3 de Gregorio de Tours en el que dice: La reina Deuteria (que era el nombre de la mujer del rey Childeberto), al ver que la hija que había tenido con su primer marido ya se había hecho mayor, y por temor a que el rey se enamorara de ella y se casara con ella, la metió en una carreta tirada por jóvenes bueyes feroces poco acostumbrados al yugo, que la llevaron y volcaron encima de un puente.

Sobre la tribuna de oro en la que se sentaba el rey cuando presidía el consejo, habla Aimonio en el libro 4, capítulo 30: Asignó (dice de Dagoberto) el parlamento general en un lugar llamado Bigarge, en el que todos los príncipes y señores de Francia se encontraron el primer día de mayo, y el rey, que se hallaba en una silla de oro, empezó a hablar así, etc. También en el capítulo 41 en el que habla del rey Clodoveo: Sentado en medio de ellos en una silla de oro, comenzó su arenga ahí, etc. Al igual que Sigeberto en la crónica del año 662, que dice que era costumbre de los reyes de Francia el primero de mayo presidir en su consejo, en la presencia de todo su pueblo; ser saludados por sus súbditos y devolverles el saludo; recibir presentes como señal de fe y de reconocimiento, y hacérselos también. Asimismo, Jorge Cedreno relata lo mismo y el contenido es casi idéntico.

En cuanto a la autoridad que tenían los súbditos que acudían a esta asamblea de consejo, hay algunos testimonios indudables en el capítulo 41 del libro 4 de Aimonio: Si bien (dice el rey) el cuidado que le he de dar a este principado terrenal, oh ciudadanos de Francia, me advierte que os convoque para consultar y deliberar de los asuntos públicos, etc. Y en el capítulo 74 del mismo libro: Tuvo que ir, dice, al comienzo del verano a Sajonia, donde se celebra todos los años el parlamento general, como era costumbre en Francia. También dice en el capítulo 13 del libro 4 en el que habla de Carlomagno: Habiendo concluido la caza en Aix, en Germania, celebró a su vuelta la congregación solemne de su pueblo tal y como lo hacía de costumbre. Y en el capítulo 116 dice, el Emperador, habiendo celebrado dos dietas generales, una en Noyon y la otra en Compiègne, donde recibió los regalos que se le solía hacer todos los años, etc. Asimismo, en el capítulo 117 cuenta que en el mes de agosto se vino a Worms y habiendo celebrado la jornada imperial, recibió los presentes que le solían hacer todos los años, escuchó e hizo responder a varios embajadores. También dice en el capítulo 31 del libro 5: Celebró el parlamento general el 13 de junio en el pueblo de Duziac donde recibió los dones y regalos anuales. Esto en cuanto a esa asamblea solemne, que los historiadores francos y germanos que escribieron en latín, por una alteración de esta lengua, llamaron en ocasiones la corte, y en otras también *placitum*. Podemos ver ejemplos de ello en el capítulo 14 del libro 7 de Gregorio de Tours, el capítulo 109 del [libro] 4 de Aimonio donde se denomina *placitum*, y en otras partes *conventus*, es decir congregación general, como en el capítulo 64 del libro 4 de Aimonio en el que habla del rey Pipino. Les hizo prometer, dice en referencia a los sajones, cumplir toda su voluntad y aportarle todos los años

en la congregación general trescientos corceles a modo de regalo. Pues era habitual que en este parlamento le enviaran al rey regalos de todas partes. Asimismo, en el capítulo 85 dice: Sin haber olvidado la deslealtad de los sajones, celebró una congregación general del otro lado del Rin, en el pueblo de Cuffenstein. Este parlamento también se llamaba la corte, y de aquí proviene esta manera común de hablar, que cuando se quiere decir que se va a donde está el rey, se dice que se va a la corte a pesar de que no se iba en absoluto a voluntad hacia el rey, salvo cuando se convocaba el parlamento general y para los asuntos importantes. Dice Aimonio en el capítulo 50 del libro 5 que Carlos, hijo del rey de Dinamarca, habiendo tenido un conflicto con algunos señores de Flandes, les invitó sabiamente a someterse al arbitraje de la corte. Y en el capítulo siguiente dice que, tras el fallecimiento de Enrique, rey de los romanos, en esta gran corte general que se celebró en Mayenne, etc. Asimismo, dice Otón de Freising en el capítulo 40 del libro 1 sobre Federico: Después, el Emperador entró en Baviera, y ahí celebró corte plenaria y general en el mes de febrero. Y en el capítulo 43: Conrado, rey de los romanos, habiendo convocado a los príncipes en Fráncfort, ciudad de la Francia oriental, celebró ahí la corte general.

De la sagrada e inviolable autoridad de la asamblea general de los estados, y de los asuntos que en ella se trataban

CAPÍTULO XI

Este es el lugar propicio para considerar los asuntos que se decidían en esta asamblea solemne, y admirar el gran sentido y la prudencia que demostraron nuestros antepasados al establecer y ordenar la forma de su gobierno. He aquí de forma resumida casi todos los asuntos que en ella se deliberaban: en primer lugar, de la elección o deposición de un rey; después, de la paz y la guerra, y de las leyes públicas; de los estados y oficios soberanos, los gobiernos y las administraciones de la república; de la asignación de alguna parte del dominio a los herederos varones del rey difunto, o de la asignación de la dote a las hijas (que llamaban con un nombre germano, *apanage*, que significa parte excluyente, es decir, que excluye a los nacidos después o a las hijas del derecho que podrían tener sobre el resto de la sucesión); finalmente, de todos aquellos asuntos que incluso hoy en día se denominan comúnmente asuntos de Estado, pues no era posible decidir de ningún asunto que atañera el estado de la república excepto en la asamblea de los estados.

En cuanto a la instauración o deposición de los reyes, ya hemos reproducido un número de testimonios sacados tanto del testamento de Carlomagno como de varios autores. Aun así, incluiremos aquí un ejemplo adicional del capítulo 17 del libro 5 de Aimonio, en el que habla del rey Carlos el Calvo: Habiendo celebrado una asamblea general en Carisiaco, le colocó el cinturón y la espada a su hijo Carlos, y una corona sobre la cabeza, y le dio en el reparto Neustria, y a su otro hijo Pipino, Aquitania.

En lo que a la administración de este reino se refiere, el mismo autor nos proporciona un testimonio inequívoco en el capítulo 35 del libro 5, en el que también habla de Carlos el Calvo: Queriendo ir a Roma, Carlos celebró un parlamento general en Compiègne el primer día de junio, en el que estableció y dispuso, en títulos y artículos, el modo en que su hijo Luis, asistido por sus fieles consejeros y los príncipes del reino, tendría que gobernar Francia hasta su regreso de Roma. En el capítulo 42 del mismo libro, en el que habla del rey Carlos el Simple, dice que los señores de Francia, al considerar que no tenía una edad que le capacitara para la administración de los asuntos y del gobierno (como en efecto no lo estaba), celebraron un consejo de asuntos de gran

importancia, y los notables de Francia, Borgoña y Aquitania, que se habían reunido en asamblea, eligieron a Odón como tutor de Carlos y gobernador del reino.

En lo que concierne a las leyes y constituciones que se hacían, Gaguin lo certifica suficientemente en la vida del rey Luis llamado el Santo. Cuenta que habiendo llegado el rey Luis a París celebró un parlamento general, reformó el estado de la república a través del establecimiento de muy buenas leyes encaminadas a que los jueces administraran una justicia recta para todos y a evitar que se compraran los oficios, etc.

En cuanto a los estados y gobiernos que se dotaban de personajes conocidos y aprobados, Aimonio los menciona en el capítulo 36 del libro 5 en el que habla de Carlos el Calvo, quien previamente a su coronación había repartido los gobiernos a su antojo y a quien le había parecido. Mas los príncipes y señores del reino hicieron convocar los estados generales y despacharon embajadores ante el rey. No consintieron que se coronara al rey si no recurría primero a su consejo y autoridad para investir y proveer aquellos estados con genta digna. Los señores del reino, indignados y contrariados por que hubiera dado los estados a unos cuantos sin su consentimiento, conspiraron contra él y celebraron su asamblea aparte en la aldea de Witmar, y de ahí enviaron una embajada a Luis, y Luis a ellos, etc. En el capítulo 54 del libro 11 del apéndice de la *Historia*, Gregorio de Tours cuenta lo mismo: Aquel año, el rey Clotario se encontraba en Troyes, en Champaña, con los señores y súbditos de Borgoña, donde les preguntó si querían sustituir a Warnharius, que había fallecido. A lo que respondieron todos que no, y que no querían elegir a un mayordomo de palacio, pero que querían estar en la buena gracia del rey y por ello se pusieron de acuerdo con él. En este mismo lugar terminaban así las disputas de los grandes príncipes, en especial aquellos que parecían llevar con ellos la destrucción del estado público. En el capítulo 1 del libro 4 en el que habla de Clotario, hijo de Chilperico, al que Brunegilda pedía el reino de Austrasia, Aimonio escribe lo siguiente: Clotario le respondió que debía hacer convocar la asamblea de los grandes y nobles personajes de Francia y poner bajo la deliberación del consejo semejantes asuntos de Estado, y que él obedecería en todo lo que determinaran y no se opondría en nada a los que hubieran ordenado. Lo mismo afirma aquel que continuó la *Historia* de Gregorio en el libro 2: Clotario respondió que respetaría la decisión de los diputados de los estados de Francia, y prometió ejecutar todo lo que se decidiera entre ellos por la gracia de Dios. En el capítulo 12 del libro 5 en el que habla del rey

Luis el Piadoso, que estaba enfrentado a sus hijos, Aimonio cuenta lo mismo: Mientas se acercaba el otoño, aquellos que pertenecían al bando contrario al Emperador pidieron que se celebrara una asamblea general en alguna parte de Francia. Y en el capítulo 13 dice que ordenó que su pueblo se reuniera en asamblea en la aldea de Theodon. Un poco más adelante afirma que, sin embargo, un tiempo después convocó al pueblo a la fiesta de San Martín e intentó por todos los medios hacer regresar a su lado a su hijo Pipino que le rehuía, pero este último no quería saber nada. Gaguin reproduce la misma historia: Los cómplices de la conjura, viendo que no iban a conseguir deponer al Rey sin la autoridad del consejo de los príncipes, hicieron lo que pudieron por celebrar una asamblea en Francia. Pero Luis se opuso, ya que sabía bien que los francos estaban vendidos y convencidos por sus enemigos, y en consecuencia fijó los estados en Maguncia, y prohibió la entrada de quienes portaran armas. Sin embargo, con el fin de que sus hijos, que habían conspirado contra su padre, no fueran destituidos de la autoridad y el consentimiento públicos, su primogénito Lotario, habiendo reunido en asamblea a un parlamento general de todos los señores y obispos del Reino, sacó a su padre de la cárcel y lo condujo a Compiègne. De nuevo cuenta Aimonio, en el capítulo 38 del libro 5, en el que habla del rey Luis el Tartamudo que celebró una asamblea en Marsua y deliberó con los estados sobre la conclusión de la paz con su primo, que en aquel parlamento se acordó por la opinión de sus fieles y consejeros que respetarían aquellos artículos y capitulaciones de paz, etc.

Sigamos ahora con las demás materias que en ella se trataban. Entiendo que era costumbre que si se acusaba a un príncipe u otro miembro de una noble y antigua casa de algún crimen, se esperaba a que compareciera en el parlamento y se defendiera de los hechos. En relación con esto, cuando se acusó y condenó a la reina Brunegilda de varios crímenes que merecían la muerte, el rey Clotario hizo reunir los estados de Francia a los que dijo, tal y como lo reproduce Aimonio en el capítulo 1 del libro 4: Ustedes, mis buenos amigos y compañeros de armas, y muy ilustres señores de Francia, qué castigo ordenan y consideran que debe sufrir aquella que ha sido condenada por tan horribles maleficios. Hablando de la misma, cuenta Adón en *Chronicon, Aetas sexta* bajo el año 183, que fue sentenciada y condenada por los francos en presencia del Rey, y según la sentencia fue atada a unos caballos difíciles de montar y feroces, que la arrastraron con furia y la desmembraron.

También se deliberaba sobre las reparticiones de los dominios del Rey y los *apanages* y provisiones que se daban a los demás hijos de Francia (como

ya hemos dicho), sobre las que Aimonio ofrece ejemplos en el capítulo 94 del libro 5 en el que habla de Carlomagno: Habiendo concluido estos asuntos, el Emperador celebró un parlamento con los príncipes y los más notables de Francia y deliberó con ellos sobre los medios de establecer una paz duradera entre sus hijos y de dividir el Reino en tres de modo que cada uno de ellos supiera qué porción habría de gobernar tras el fallecimiento de su padre. En el lugar en que habla del reparto que se hizo entre los hijos del rey Luis el Tartamudo, en el capítulo 40 del libro 5, cuenta que estos últimos, habiendo acudido a Amiens, dividieron el reino de su padre según les pareció apropiado a sus fieles consejeros. Lo mismo cuenta en el capítulo 41 en el que habla de Carlomagno, que celebró una asamblea en Worms. A dicha dieta acudió Hugo, dice, para reclamar la porción del Reino que su hermano Luis había recibido en *apanage*.

Además, podemos sacar de varios otros pasajes que el rey solicitaba la opinión de los estados cuando quería emplear una cantidad grande de dinero para hacer construir templos o fundar colegios y monasterios. Como figura en el capítulo 41 del libro 4 de Aimonio, en el que habla de Clodoveo segundo que presidía los estados. Cuenta que comenzó así su arenga: Oh ciudadanos de Francia, el cuidado de este principado terrenal me exige convocaros para consultaros y deliberar sobre los asuntos públicos, etc.

Mas bastante he hablado sobre este tema. Me parece que los testimonios que hemos alegado evidencian con suficiencia lo que hemos afirmado al comienzo, que la totalidad de la administración pública del Reino estaba a disposición de la asamblea de estados, que en ocasiones se denominaba *placitum*, ya que en latín significa la resolución y conclusión final que se alcanza sobre un asunto que ha sido debatido y disputado entre varios. Este es el motivo por el que Cicerón y demás antiguos se refieren a las máximas que se consideran ciertas e indubitables entre los filósofos como *placita*, queriendo decir decisiones o determinaciones. Por ello no me parece inverosímil la conjetura que ya he manifestado en otros escritos míos, según la cual la cláusula que los secretarios del rey acostumbraban incluir al final de los edictos y ordenanzas reales (*Porque así nos complace/Porque este es nuestro placer*) habría provenido del antiguo término *placitum*, pues antiguamente las cartas reales se escribían en latín. Así lo demuestran Aimonio y las ordenanzas de Carlomagno y otros escritos similares. Sin embargo, desde que los secretarios empezaron a redactarlas en lengua vulgar, convirtieron el término *placitum* por ignorancia, o más bien maliciosa y deliberadamente, en *Porque este*

es nuestro placer, en lugar de *Porque esta es nuestra resolución o decisión tomada con el consejo de nuestros estados*. Pues existe, en relación con la libertad de la que disponía el pueblo de dar su opinión, un artículo en las ordenanzas de Carlomagno que da fe de ello: Que se le pregunte al pueblo y se solicite su opinión sobre cada uno de los artículos que hemos incluido en la ley, y cuando los hayan aprobado todos, que depositen al pie de los artículos sus firmas y suscripciones de sus manos. Por lo que queda patente que antiguamente el pueblo de Francia no estaba obligado a respetar más leyes que aquellas que había autorizado con su voz y sufragio. Esta era la antigua costumbre, tal y como lo demuestra lo que se halla al final de la ley de Germania: Esto ha sido ordenado por el rey y sus príncipes y por todo el pueblo cristiano que está bajo el reino de los merovingios. Y en el capítulo 38 del libro 5 de Aimonio en el que dice: Y en este parlamento se acordó por el consentimiento de sus fieles que se observaran los siguientes artículos. El acuerdo alcanzado se hizo y concluyó entre los nobles reyes, por su consentimiento y el de las comunidades de sus súbditos fieles. Por último, estos parlamentos adquirieron tal reputación y autoridad entre otras naciones que cuando los príncipes extranjeros tenían alguna disputa que resolver entre ellos a menudo sometían la cuestión al juicio de los estados. La prueba de ello se halla en el capítulo 37 del libro 2 del apéndice de la *Historia* de Gregorio de Tours, en el que cuenta que en el año 12 del reino del rey Teodorico, que gobernaba el país de Alsacia en el que había crecido por voluntad de su padre Childeberto, ocurrió que sus súbditos hicieron alguna incursión en tierras de Teodeberto en señal de hostilidad. Mas por miedo a que la disputa creciera, los dos reyes acordaron juntos la convocación de una asamblea general en el castillo de Saloisie, y resolver ahí el asunto por la vía de la justicia y remitiéndose al arbitraje de los estados de Francia.

De los superintendentes de la casa del rey, que se denominaban mayordomos de palacio

CAPÍTULO XII

Antes de pasar a exponer el modo en que la autoridad y el poder de los estados se mantuvieron en el tiempo, nos detendremos a tratar del oficio de aquellos que, bajo el reino de los descendientes de Meroceo, se denominaban mayordomos o maestros de palacio. Tras haber debilitado durante un tiempo a los reyes y adquirido parte de su poder, al final, cuando la ocasión se presentó, los suplantaron del todo y se convirtieron en los propios jefes. Considero por ello que tenían el mismo estado de honor en la corte de nuestros reyes que el que antiguamente tenían en la casa de los emperadores de Roma los que los latinos denominaban *praefecti praetorio*, es decir, superintendentes responsables del gobierno del palacio del emperador, y que hoy en día llamamos grandes *mâtres*. La costumbre entonces era tal que en la misma asamblea de estados en la que el pueblo elegía a los reyes también elegía a los maestros, con el fin de que fueran los gobernadores y los principales asesores del consejo público. De ahí proviene esto que tan a menudo leemos en nuestros historiadores: Lo eligieron para que tuviera el cargo de mayordomo de palacio. También, tras el fallecimiento de Erquinoaldo, mayordomo de palacio: Los francos establecieron a Ebroino en el cargo de maestro y superintendente en el palacio del Rey. Asimismo: Eligieron a Childerico rey, y a Wulfoaldo mayordomo de palacio.

Estos testimonios sirven además para confirmar lo que decíamos en el capítulo anterior, que no era en absoluto la costumbre que el rey otorgara los principales cargos y oficios del reino a quien quisiera, sino que estos se repartían según la opinión de los estados a los personajes más fieles y mejor valorados que se pudieran elegir. Mas le pasó a este oficio lo mismo que ocurrió cuando los lacedemonios establecieron a Agesilao como comandante en jefe del ejército que enviaron a Asia y le ofrecieron a Lisandro como su teniente, tal y como lo cuenta Plutarco en la *Vida de Lisandro*: Al igual que a menudo ocurre en las tragedias que se representan, el que juega el personaje de algún mensajero o algún criado suele ser el personaje más importante y se hace oír por encima de todos los demás, mientras que al que porta la corona real sobre su cabeza y la espada en la mano apenas se le oye hablar. Así era la situación

entonces, pues toda la dignidad que se debe al que gobierna estaba centrada en el consejero, y no le quedaba al rey más que el título real, desprovisto de todo poder. Esto mismo ocurrió en nuestra corte de Francia, donde aquellos que ocupaban ese cargo aprovecharon la cobardía y dejadez de algunos reyes para crecer y elevarse. Entre dichos reyes podemos contar a Dagoberto, Clodoveo II, Clotario, Childerico y Teodorico. Pues el autor de la *Historia de los francos*, al que Venericus Vercellensis cita en varios sitios, dice, aun sin nombrarlos, que durante el reinado de Clotario, padre de Dagoberto, el reino de Francia pasó a estar gobernado y dirigido por aquellos que portaban el título de gobernadores o mayordomos de palacio. Esto está avalado por Godofredo de Viterbo en la parte 16 de su *Crónica*. De modo que en aquel entonces estos maestros de palacio tenían en sus manos todas las cuestiones del Reino y todos los asuntos de Francia, y si había que comenzar y hacer alguna guerra eran ellos los que tenían todo el control. Los reyes, mientras, se quedaban en casa donde se sumergían en placeres y ociosidad, contentándose solo con llevar el título de rey, despojados de toda autoridad. Esta práctica duró tanto tiempo que mientras reinaba Childerico —que fue el décimo octavo rey y el último en la línea de Meroveo—, Pipino, el maestro de palacio —tras volver de Germania donde había dirigido y concluido grandes y largas guerras en nombre del Rey, y abatido y aplastado la potencia de los Sajones—, no perdió la ocasión de hacerse con la dignidad real cuando se le presentó, en especial porque el gran ejército, que tenía el ánimo subido por sus victorias, seguía desplegado. Sobre esto hay varios testimonios en las historias. En primer lugar, en el capítulo 12 de la quinta crónica de Otón de Freising, así como en la parte 16 de la de Godofredo de Viterbo, que le sigue palabra por palabra. Así lo cuentan: Antes del tiempo de Pipino el Grande, los reyes de Francia no se ocupaban en absoluto de ninguna administración de los asuntos ni del gobierno, y no tenían de realeza más que el nombre, pues la administración del Reino estaba en manos de los mayordomos de palacio. Sobre la misma materia habla Sigeberto bajo el año 662, donde hace referencia a Lotario, hijo de Clodoveo: A partir de aquel tiempo, les reyes de Francia empezaron a debilitarse y a perder por su indiferencia el sentido, la vivacidad y la audacia que acostumbraban tener, de modo que toda la autoridad del Reino se concentró bajo el poder y control de un mayordomo de palacio. En cuanto a los Reyes, no servían más que como ídolos para divertir al pueblo y llevar el título de rey, mas ya no se preocupaban por involucrarse en las cosas pertenecientes a su estatus ni por ocuparse de los asuntos.

No obstante, aunque tenga cierta apariencia de verdad lo que cuentan estos autores, hay que proceder en esto con buen juicio y cuidarse de dejarse engañar al darle crédito. Pues es notorio que a Pipino y a sus hijos se les tenía mucha envidia por haber despojado a Childerico del reino para hacerlo recaer en su casa. No faltó la gente ingeniosa y diserta, que con sus palabras exageró tanto la pereza y falta de coraje del pobre Childerico y los otros reyes que le precedieron que hicieron que pareciera mucho mayor y peor de lo que era. Esto es lo que hace Eginardo, consejero de Carlomagno, que se dedica plenamente a esta causa con tal de satisfacer a su maestro. Esto es lo que escribe al comienzo de su libro: La raza de los merovingios, de la cual los francos solían elegir a sus reyes, parece haber durado hasta el rey Childerico, que fue depuesto, tonsurado y encerrado en un monasterio por orden de Esteban, papa de Roma. No obstante, aunque se pueda decir que acabó con él, hacía ya mucho tiempo que había perdido su vigor y virtud de majestad real, y ya no mostraba tener nada noble ni generoso sino únicamente una apariencia vana y un título imaginario de rey sin ninguna autoridad. Pues todo el poder, las fuerzas y la administración del Reino estaban íntegramente en manos de los mayordomos de palacio, y no se despachaba asunto alguno sin su autoridad. Al Rey no lo quedaba más que contentarse con que le llamaran majestad, y llevar el pelo hasta los hombros y la barba larga, mantener buen aspecto, tener apariencia de rey, atender a las embajadas que venían de países extranjeros, y darles la respuesta que el mayordomo le indicara o incluso ordenara, como si emanara de su propia autoridad. Por lo demás, no tenía en su poder más que el nombre de rey, que no le servía para nada, y una pequeña pensión para su entretenimiento, que la administraba el gobernador de palacio como bien le pareciera, y no poseía para sí mismo más que una finca en el campo, que daba pocos ingresos, y para cuyo cuidado mantenía a un pequeño número de domésticos y sirvientes. Sigeberto, que pensaba que todo lo que había contado Eginardo era verdad, dijo, cuando escribe sobre el año 662, casi tantas cosas malas sobre los primeros reyes: que se apoyaban en la antigua nobleza de su raza, pero no se involucraban en los asuntos, y que no tenían mayor preocupación que la de comer y beber bien, al igual que las criaturas a las que se ceba, y no se movían de casa en todo el día. Esto equivale a decir que todos los otros antiguos reyes se desentendieron, como, entre otros, Clodoveo I, que no solo derrotó a un número infinito de alemanes que atacaron a los galos cerca de Tolbiac, sino que además derrotó y exterminó en todos los rincones de todas las provincias de Galia todo resto de romanos. Y qué decir

de Childeberto y de Clotario, quienes limpiaron la provincia de la Guyena de los visigodos y ostrogodos que se habían asentado ahí. Y toda la historia de aquellos en la que apenas si de paso se hace referencia al maestro de palacio, como de un oficio o dependiente de la corona, como en el capítulo 18 del libro 5 de Gregorio en el que habla de un tal Gucilius, y en los capítulos 9 y 45 del libro 6 y el capítulo 29 del libro 7. No solo había mayordomos de palacio en la corte, y al servicio de los reyes, sino que también los había que estaban al servicio de las reinas. Pues en el capítulo 17 del libro 7, Gregorio menciona a un tal Waddon, que era gran maestro en casa de la reina Rigunte. En otro lado, Gregorio y Aimonio hablan a menudo de los maestros de palacio y de la casa del rey. Mas la influencia y el poder de este cargo empezó a aumentar con el rey Clotario II en torno al año 588, unos 130 años después del establecimiento del reino de Francogalia. Esto es lo que aprendemos del historiador que Venericus cita en ocasiones. Hay muchos otros historiadores, como Sigeberto y Trithemius, que atribuyen el origen de su grandeza al reino de Clotario III, cuyo maestro se llamaba Ebroino, que en maldad y crueldad no tenía igual en su tiempo. Sea como fuere, los historiadores les dan otros nombres aparte del de mayordomo de palacio, como condes de la casa del rey, gobernadores o superintendentes de palacio, y condes de palacio.

A saber, si Pipino fue instaurado como rey por la autoridad
del Papa o la de la asamblea de los estados

CAPÍTULO XIII

Ya hemos contado arriba que Pipino ascendió de mayordomo de palacio a rey después de que Childerico, rey estúpido y aturdido, hubiera sido depuesto, y que con este último se acabó la estirpe y la casa de los reyes descendientes de Meroveo. Sin embargo, es necesario determinar aquí la autoridad por la que el Reino se transmitió a Pipino. Esto es lo que afirma el papa Gelasio en *cap. Alius 15. quaest. 6*: Otro papa de Roma, Zacarías, depuso a un rey de Francia del Reino, no tanto por sus iniquidades y malversaciones, como por su incapacidad de administrar un reino tan potente, y lo sustituyó por Pipino, padre del emperador Carlomagno, y dispensó y absolvió a todos los francos del juramento de fidelidad que le habían prestado. Casi todos los autores confirman este testimonio que ofrece el Papa y con el que coinciden, tal como Adón, Lamberto, Regino, Sigeberto, Aimonio y Landulfo. Además de estos últimos, Venericus Vercellensis reproduce en el libro que hemos mencionado arriba estas palabras que saca de una epístola del papa Gregorio VII a Hermán, obispo de Metz: Un papa de Roma depuso de la dignidad real a un rey de Francia, no tanto por razón de sus injusticias, como porque no era apto ni capaz para gobernar un Estado tan grande. Lo sustituyó por Pipino, y absolvió y descargó a todo el pueblo de Francia de la promesa y obligación de fidelidad que le había jurado. Esto es lo que dice aquel. Otón de Freising se refiere a lo mismo en el capítulo 23 del libro 5, y Godofredo de Viterbo en la parte 17 de su *Crónica*. Ambos subrayan que aquel fue el hecho que los papas de Roma tomaron como ejemplo y autoridad para transferir los reinos.

Tengamos sin embargo cuidado a la hora de determinar la veracidad de esta historia, que podría ser dudosa o falsificada. En primer lugar, de todos los reyes de Francia jamás elegidos o depuestos, no hay lugar a dudas de que no hubo ni uno solo que fuera instaurado o depuesto por la autoridad del Papa. Al contrario (tal y como lo hemos demostrado), todo el derecho y poder de elegir o deponer a los reyes estaba a disposición de los estados. De modo que resulta extraño e increíble que los francos hubieran renunciado a su derecho solo en este caso. ¿Pero por qué discutir tanto sobre ello? Ahí está Venericus Vercellensis, que reproduce el testimonio expreso de un antiguo

historiador que escribió sobre las costumbres de los francos, y que demuestra que esta historia está repleta de falsedad y de mentira. Afirma en términos propios que Childerico fue depuesto de la realeza y Pipino instaurado en su lugar según la antigua costumbre de los francos, es decir, en asamblea solemne del pueblo, a la que hemos dicho que pertenecía exclusivamente este poder y autoridad. Incluso esto es lo que añade aquel historiador: La copia de la resolución del parlamento de los estados y del consentimiento de todo el pueblo de Francia se envió a la sede apostólica, y que, tras haber escuchado su opinión y autoridad, Pipino fue establecido por la elección de todo el pueblo de Francia en el trono del Reino, con la consagración de los obispos y el homenaje de los príncipes. De dichas palabras queda patente que Pipino no fue elegido y consagrado por el Papa sino por el pueblo mismo y por los estados del Reino. Venericus lo expone aún más claramente un poco más adelante, y siempre según la autoridad del mismo historiador, cuando dice que Pipino, mayordomo de palacio del que dependía toda la administración de los asuntos del Reino, fue elegido rey después de haber consultado la opinión del Papa sobre ello. De modo que parece que era necesario que intervinieran el consentimiento y la autoridad del Papa. Más adelante añade que al estimar el papa Zacarías que la solicitud de los embajadores era razonable y útil, asintió, y Pipino se estableció como rey por la voz y el sufragio común de los príncipes. Adón escribe casi lo mismo en *Chronicon, Aetas sexta* bajo el año 727. Dice que se enviaron embajadores ante el papa Zacarías para consultarle sobre si los reyes de Francia debían permanecer así, dado que no tenían ninguna autoridad ni poder y se conformaban con llevar el título de rey. A lo que respondió que era más digno de ser proclamado rey aquel que regía la República. Tras regresar los embajadores, los francos depusieron a Childerico, que llevaba el nombre de rey, y eligieron a Pipino según la respuesta de los embajadores y del papa Zacarías. Además de estos testimonios está el de Aimonio en el capítulo 61 del libro 4: Aquel año, Pipino fue declarado rey de Francia y, según la costumbre de los francos, elevado al trono del reino en la ciudad de Soissons. Godofredo de Viterbo dice en el capítulo 4 de la parte 17 de su *Crónica* que Pipino fue hecho rey de Francia por la elección de los francos y por el papa Zacarías, y que los francos confinaron al rey holgazán Childerico en un monasterio. Cosas similares han escrito Sigeberto bajo el año 752, los autores de las *Historias diversas* en el libro 22, Otón de Freising en los capítulos 21, 22 y 23 del libro 5, y el autor del libro que se denomina *Fascicularia temporum*.

Todos ellos hacen evidente que, si los francos eligieron a Pipino tras haber pedido la opinión del Papa, aquello no significa necesariamente que fue establecido por el mandamiento y la autoridad del Papa. Una cosa es elegir a un rey, y otra cosa es aconsejar su elección. Y son dos cosas diferentes la de tener el derecho de elección, y la de tener el derecho y el poder de dar consejo, pues nadie tiene la autoridad de dar consejo salvo aquel al que se le pide. En fin, no hay autor que declare esto de forma más clara ni que lo explique mejor que un tal Marsilio de Padua, que escribió un libro sobre el traslado y transformación del Imperio en tiempos del emperador Luis de Baviera, del que habla en el capítulo 6. Leemos en sus *Historias* que Pipino, hijo de Carlos Martel, excelente personaje de armas, fue propuesto y elevado a la dignidad real de Francia por medio del papa Zacarías. Aimonio, en la historia de las costumbres de los francos, escribe de forma más veraz que Pipino fue legítimamente elegido rey por los francos, y después aprobado e instaurado por los señores del Reino, mientras que Childerico, que bajo el título y la imagen del Rey iba disolviéndose en ociosidad y placeres, fue tonsurado y convertido en monje. No obstante, no fue Zacarías quien lo depuso sino que dio su consentimiento a los que lo depusieron (como dicen algunos). Pues semejante deposición de un rey y la elección de otro por una causa justa y razonable no es un hecho que sea de la competencia de un solo obispo, o de algún clérigo, o incluso de todo un colegio y asamblea de clérigos, sino la de toda una multitud y comunidad general de ciudadanos o de nobles habitantes de un país que ostentan mayor autoridad y poder.

Me parece que cualquiera puede ver claramente ahora que aquello que hacen creer los papas sobre su derecho a elegir o a deponer a los reyes no es más que un cuento fabricado, que demuestra bien la santidad y la buena conciencia que tienen. Todavía hay una epístola muy notable del papa Esteban en relación con esta fábula, y que reproduciré aquí porque merece ser leída y permite juzgar la tontería y necedad de este maestro impostor. La hallamos bajo el año 753, en la *Crónica* de Regino, que fue monje de la orden de San Benito y abad de Prunay, y testigo digno de ser creído en semejante materia. Esto es lo que viene a decir: El obispo Esteban, servidor de los servidores de Dios. Nadie ha de alardear de sus méritos, pero las obras de Dios que se hacen en alguien mediante los santos y sin sus méritos, en lugar de ser calladas y enterradas bajo el silencio, deben hacerse públicas tal y como le amonesta el ángel a Tobías. Así yo, constreñido por la opresión de la santa Iglesia que estaba perseguida por el muy cruel, blasfemador e indigno de ser nombrado

rey Astolfo, me dirigí a Francia, ante el rey Pipino, rey muy cristiano y fiel servidor de san Pedro, donde me puse enfermo casi de muerte, y permanecí una temporada cerca de París, en la venerable abadía del mártir San Dionisio. Y cuando los médicos ya no creían que pudiera sobrevivir, fui colocado en la iglesia del mencionado san Benito bajo las campanas, como para orar. Vi delante del altar al señor san Pedro y al maestro de los gentiles, el señor san Pablo, y les reconocí fácilmente por su sobrepelliz. Al mismo instante vi a la mano derecha de san Pedro al señor san Dionisio, que era más delgado y más alto que los otros. Entonces el buen pastor san Pedro se puso a decir: Nuestro hermano pide salud. Y san Pablo dijo: Será curado ahora. Y acercándose a san Dionisio, le colocó suavemente la mano sobre el estómago, y san Pedro le dijo a san Dionisio alegremente: Tu gracia es su salud. Y sobre la marcha el señor san Dionisio tomó un incensario y una hoja de palmera en su mano, se me acercó acompañado de un sacerdote y un diácono que estaban cerca, y me dijo: La paz esté contigo hermano, no temas en absoluto. No morirás hasta que no hayas regresado a tu sede en buena prosperidad. Levántate sano y dedica este altar aquí al honor de Dios y de los apóstoles san Pedro y san Pablo, celebrando misas de acción de gracia. De repente recuperé mi salud y quise ejecutar aquello que me había sido mandado, mas los que estaban ahí me dijeron que deliraba. Antes de marcharme le conté al Rey de principio a fin cómo había sido curado y repetí todo lo que me había sido presentado en visión. Esto ocurrió el 13 de agosto del año 753 de la encarnación del Señor. Habiéndome fortalecido por la virtud de Jesucristo, ungué y consagré a Pipino como rey de Francia, y a sus dos hijos Carlos y Carlomagno, entre la celebración de la consagración del mencionado altar y la oblación de sacrificio. También consagré en nombre de Dios a Berta, la mujer de Pipino que iba ataviada y adornada de hábitos reales, y con la bendición apostólica bendije y santifiqué a todos los príncipes y barones quienes, bajo la autoridad otorgada a san Pedro por Jesucristo, fueron obligados e implorados para que no pretendieran nunca, ni ellos ni los que les fueran a suceder, establecer como Rey suyo a uno que no perteneciera a la estirpe de Pipino.

Del condestable y de los pares de Francia

CAPÍTULO XIV

Además del oficio y dignidad de maestro de palacio, del que acabamos de hablar, había otro oficio en la Corte al que tenemos que dedicar espacio aquí, dado que el cargo de mayordomo llegó a ser olvidado y suplantado en la memoria de nuestros antepasados, y parece ser que este otro lo sustituyó y adquirió su dignidad. Se trataba del oficio de los condes del establo, es decir, de los superintendentes que estaban a cargo de la caballeriza del rey, que primero se denominaron comestables y al final condestables, por una corrupción del lenguaje. Para comprender lo que era hay que saber que la palabra conde no representaba un título principesco como hoy en día, sino que se denominaban así todos aquellos con cierto estatus ante el rey, quien se servía de ellos tanto para el gobierno de las provincias como para hacer justicia. Se llamaban así porque secundaban y ayudaban al rey, sosteniendo cada cual su carga de la administración pública. Parece que los antepasados no rehusaron de esta costumbre y forma de hablar. Incluso Cicerón se refiere en varios sitios al filósofo Calístenes como conde de Alejandro el Grande, ya que solía encontrarse en su corte y acompañando a su persona.

En cuanto al conde de establo, tenía casi el mismo oficio que el que los romanos denominaban jefe o general de caballería, pues tenía la superintendencia de las compañías de caballeros y de aquellos que tenían a los caballos del rey a su cargo y que denominamos comúnmente caballerizos. Hay una referencia a estos condes de establo en el capítulo 39 del libro 5 de Gregorio de Tours. Dice que el tesorero de Clodoveo fue relevado de Bourges por el conde de establo Cupanes, que lo envió atado y engarrotado a la Reina. Y en el capítulo 47 en el que habla de un tal Leudaste, dice que, tras elegirlo ella, le puso a su servicio y a cargo de su cuadra. Poco después, arrastrado por la vanidad y la arrogancia, anheló el oficio de conde de establos, pero en cuanto lo consiguió, empezó a despreciar a todo el mundo.

Parece por ello que, aunque el cargo de la caballeriza era un oficio honorable, el de conde del establo era de más alta dignidad. Esto también lo podemos deducir de Aimonio en el capítulo 43 del libro 3 en el que habla del mismo Leudaste: Tras haberse acercado a la Reina, fue provisto del cargo de gran caballerizo. Después obtuvo el oficio de conde del establo y la super-

intendencia sobre todos los demás caballerizos. Tras la muerte de la Reina, obtuvo también de Cariberto el condado de Tours. Y en el capítulo 70 dice: Leudegisilus, superintendente de la caballeriza del Rey, que se denomina comúnmente condestable, y al que el Rey había dado el mando de la gestión de este viaje, mandó que se condujeran las máquinas de guerra. En el capítulo 95 del libro 4 en el que habla de Carlomagno, dice que el mismo año envió a Burchardus, el conde de su establo, a la isla de Córcega con una flota de buques. Regino, que habla de lo mismo en el libro 2, dice: El mismo año despachó a la isla de Córcega a Burchardus, el conde de su establo, que llamamos con un término corrompido, condestable. El que continuó la historia de Gregorio de Tours lo llama condestable en el libro 2. Dice que Brunegilda fue llevada por el condestable Erporres. Albert Krantz se atreve a afirmar en el capítulo 41 del libro 5 de la historia de los suiones²⁴ que el oficio de condestable es el mismo que el que los alemanes denominan *mareschal*. Eligen, dice, a un gobernador entre los más capaces para la guerra, que tiene autoridad para convocar a las asambleas generales del Reino y para despachar todo asunto cual príncipe soberano. Los nuestros lo llaman *mareschal*; los francos, condestable. En esta su opinión es probable y verosímil que tuviera algo de razón, y eso a pesar de que no hay ninguna mención de los *mareschales* entre los primeros y viejos estados de Francia, de modo que es bien creíble que fuera introducido por una invención de los últimos reyes, que lo tomaron de la costumbre y gobierno de los alemanes.

En cuanto al oficio de conde del establo, no me cabe la menor duda de que fue una institución de los emperadores romanos, aunque no creo que alcanzara semejante grandeza como la que ha alcanzado desde entonces, habiendo evolucionado desde unos comienzos modestos hasta adquirir la dignidad de superintendente de la casa y el estado del rey, o la de su teniente general para las guerras. Mas en aquel entonces no era gran cosa y podía equivaler al oficio de tribuno militar, es decir, de capitán de varias compañías de soldados a pie. Así se deduce del libro 26 de Aimonio en el que habla del emperador Valentiniano: Habiendo entrado en Nicomedia, dice, le dio a su hermano Valente la superintendencia de su caballeriza con el oficio de tribuno. Este estado está mencionado en el Código de Justiniano (I. I. *Codex de comitibus et tribunis scholarum*) en el que se considera como un gran honor y un privilegio especial que asistan a los banquetes del Emperador como capitanes de los guardias y se inclinen ante su traje de púrpura. También lo está en el *Codex Theo-*

²⁴ *Chronica regnorum Aquilonarium Daniae, Sueciae, et Noruagiae.*

dosianus de anonna et tributis XI. 1, y XI. *perpensa* 29. *Codex Theodosianus de equorum collatione* XI. 17, y XI. 18 *Codex Theodosianus qui à praebitione tyronum*, donde se les otorga el derecho de recoger y exigir trigo, vino y forraje para las gentes de guerra a los súbditos de las provincias romanas que contribuían con caballos de servicio para el uso del Emperador.

Nos queda por hablar del orden y dignidad de aquellos que se denominan comúnmente *pares de Francia*, si bien sobre ello estamos más necesitados de información y de antiguas memorias que nos descubran de verdad su origen, que de coraje y buena voluntad. Entre tantos libros calificados como anales y crónicas de Francia, no hay ni uno que nos dé alguna información u orientación que podamos razonablemente seguir para saber cómo se introdujo este gobierno de los doce pares. Pues Gaguin y Paulus Aemilius, ambos más historiadores de los papas que de los francos, y otros escritores vulgares sostienen que esta orden fue instituida por Pipino o por Carlomagno, con lo que se equivocan profundamente. Y no hace falta más prueba que el hecho de que entre todos los historiadores alemanes que escribieron del tiempo de aquellos reyes o un poco más tarde, no hay ni uno que haga referencia alguna a ese oficio. Es más, tampoco se menciona en ninguna parte de la historia que escribió Aimonio sobre el gobierno y costumbres de los francos hasta los tiempos del rey Luis el Piadoso, ni en el apéndice que continúa hasta el reino del rey Luis el Joven, vigésimo primer rey de Francia.

Por ello, y hasta que alguien ofrezca una propuesta más plausible, me acogeré a la opinión de Gervasio de Tilbury, quien –tal y como atestigua Gaguin– escribió en el libro *Otia imperialia* que dirigió al emperador Otón IV que su uso se introdujo por el rey Arturo de Bretaña, que dominó durante algunos años una parte de Galia. Creo que la razón y ocasión que dio lugar a la invención fue que, así como en materia feudal se denomina pares de la Corte a aquellos compañeros beneficiarios y vasallos que dependían del mismo señor y patrón del que tienen sus feudos y tierras beneficiosas, a cambio de prometer todo deber de reconocimiento y de fidelidad, es bastante creíble que al convertirse el rey Arturo en el nuevo poseedor del Reino que había ocupado, eligiera a doce de sus principales y dividiera el reino en provincias y gobiernos y les asignara a cada uno el suyo de modo que le permanecieran fieles y le proporcionaran apoyo y ayuda con auxilio y consejo para gobernarlo. Hay otros que consideran que se les denominó *pares*, es decir *pairs* de Francia, debido a que eran iguales al Rey, pero parece que esta opinión es errónea pues no hay que achacar esta paridad o igualdad de poder, del que podría derivar su

nombre, a la dignidad real para equipararles a los reyes, sino a la autoridad que tienen en común y que está repartida entre ellos de forma igualitaria y es la misma en unos y en otros.

Estos eran sus nombres: los duques de Borgoña, de Normandía y de Guyena; los condes de Flandes, de Toulouse y de Champaña; los arzobispos de Reims, de Laon y de Langres; los obispos de Beauvais, Noyon, y Châlons. Y así como entre los pares de la Corte (que se dicen) por derecho y privilegio feudal, un pretendiente no puede acceder si no ha sido aprobado y elegido por todo el cuerpo de compañeros, ni tampoco echado o depuesto sin que su causa haya sido conocida y juzgada por sus hermanos y compañeros, tampoco pueden estos pares ser obligados a responder ante otros jueces que no sean sus compañeros, así también aquellos solo pueden ser juzgados por sus otros hermanos y pares, y recibidos o depuestos por la autoridad de todo el Colegio. Y a pesar de que esta orden fue introducida primero por un rey extranjero, es probable que tras haber recuperado el país y echado a los ingleses, a los reyes de Francia les hubiera parecido bastante cómoda para sus asuntos y hubieran querido retener su uso.

Por lo demás, sin embargo, no creo en absoluto que este oficio y nombre de pares fuera introducido previamente a la consagración del rey Felipe el Hermoso. Hay algunos que incluso aseguran que fue él quien creó seis pares eclesiásticos. El señor Guillaume Budé, excelente personaje y entre los primeros hombres de nuestro tiempo les da a estos pares el nombre de patricios y dice que es de la opinión que fueron establecidos por primera vez por alguno de los reyes que gobernaron el Imperio germano, y que se denominaron así por aquello que cuenta Justiniano: que el Emperador les elegía para que fueran padres, y como patronos y tutores de la república. Yo no rechazo la opinión de este gran personaje, en especial porque refuerza la dignidad de los pares. De hecho, bajo los últimos emperadores romanos hubo una dignidad de patricio que no era muy diferente a la de los pares, debido en parte a que estos patricios eran considerados como padres y protectores de la república tal y como lo certifica Suidas, y en parte a que eran altamente honrados y favorecidos por el Emperador hasta tal punto que les pedía su opinión sobre los más grandes asuntos de Estado. Además, portaban las mismas insignias y marcas de dignidad que los cónsules, a pesar de que su nivel y autoridad era un poco inferior a la del Consulado y mayor que la de los superintendentes o gobernadores de palacio. Podemos sacar algo de información sobre ello de las *Novellae* de Justiniano, de Sidonio Apolinar, de Claudiano y, principalmente, de las epístolas de Casiodoro.

Sin embargo, no puedo pensar que después de que el nombre y autoridad del Imperio se trasladara a los alemanes, el uso de dicho honor fuera mantenido y practicado en Francia. Tampoco es verosímil que, si algún Emperador germano que también fue Rey de Francia hubiera conferido este honor de patricio a algunos, no haya habido ni un historiador alemán que lo hubiera sabido y contado para la posteridad. Al final, no sabiendo cómo salir de un tema tan enredado, Budé dice en el mismo sitio que esta misma orden de pares también se practicaba entre nuestros vecinos, y cita algunos antiguos registros de la Corte donde se halla por escrito bajo el año 1224 que un flamenco llamado Johannes Nigellanus —que tenía un proceso en Flandes— apeló a la condesa de Flandes ante los pares de Francia. Tras haber jurado que si llevaba su causa ante los pares de Flandes era imposible que le dieran la razón, y después de que la Condesa retirara el juicio del proceso a los pares de Flandes, se decidió que la causa se defendería ante los pares de Francia. En cuanto al motivo por el que este juicio se transmitió y remitió de Flandes a Francia, Budé no dice nada, mas si lo hubiera habido creo que como gran conocedor del derecho de las materias feudales, no lo habría omitido. Mas bastante hemos hablado sobre esto. Es tiempo de volver al propósito principal de nuestro tema.

Sobre el modo en que la autoridad sagrada e inviolable de la asamblea de los estados se mantuvo y continuó bajo el reinado de los descendientes de Carlomagno

CAPÍTULO XV

Tras haber expuesto suficientemente la forma que tuvo nuestro antiguo gobierno y la gran autoridad que ostentó el parlamento general de nuestros estados de Francia bajo el reinado de los merovingios, es decir, de los descendientes de Meroveo, tenemos que exponer ahora el gobierno que hubo bajo el de los carolingios, es decir, los reyes posteriores a Carlomagno. Lo que podemos apreciar y deducir de todas las historias de Francia y Alemania que hacen referencia al Estado de Francia, es que los estados mantuvieron el mismo honor y la misma autoridad que tenían antes, de modo que el soberano juicio y la decisión de todos los asuntos no estaba en absoluto a disposición de Pipino, o de Carlos, o de Luis, sino que residía íntegramente en la potestad de la majestad real que tenía su sede verdadera y auténtica en la asamblea solemne de los estados, tal y como hemos concluido arriba.

Disponemos de información sobre ello en primer lugar en el libro de Eginardo, que ya hemos citado con frecuencia. Al discurrir sobre lo sucedido tras la muerte de Pipino, relata lo siguiente: Los francos, habiendo reunido solemnemente a la congregación general de los estados, eligieron a sus dos hijos como reyes, bajo el deber y la condición de que dividieran la totalidad del Reino en dos porciones iguales, y que Carlos gobernara la parte que su padre Pipino había gobernado, y Carlomagno aquella que administraba su tío, etc. Esto demuestra claramente que toda la autoridad que habían tenido los estados del Reino bajo los merovingios durante casi trescientos años se mantuvo tras el fin de su stirpe. De modo que a pesar de que el Rey dejó herederos varones tras él, estos no estaban investidos del Reino por derecho de sucesión hereditaria, sino por la opinión y voluntad de los estados.

Además, las otras materias de alta importancia y asuntos de Estado no se trataban más que por los estados, tal y como lo atestigua Aimonio en el capítulo 71 del libro 4 en el que habla de la guerra de los sajones. El Rey, cuenta, al llegar la primavera, se desplazó a Noyon para dirigirse de ahí hacia Sajonia con un gran ejército, y celebró una asamblea general de su pueblo en Paderborn. Y en el capítulo 77: Cuando acabó el invierno, celebró, como era

costumbre, la asamblea general del pueblo en Paderborn. Y en el capítulo 79: Tras haberse reunido con su mujer en Worms, decidió celebrar la asamblea de los estados ahí. En dichos pasajes habla continuamente de Carlomagno, quien, a pesar de haber conquistado el imperio de casi toda Europa por sus grandes hazañas con las armas y sus victorias, y haber sido nombrado el Grande, jamás se atrevió a quitarles a los francos su primer privilegio y antigua libertad, ni intentó emprender nada de importancia sin la opinión del pueblo y la autoridad de los personajes notables de su Reino. Tras el fallecimiento de Carlomagno, está demostrado que su hijo Luis administró el Reino de la misma forma y bajo la misma condición que su padre. Así lo cuenta el autor del apéndice de la *Historia* de Aimonio. Tras la muerte de Carlos (dice el historiador), el emperador Luis había convocado al pueblo para celebrar asamblea general en la localidad de Theotuede, como si de un presagio y anuncio del porvenir se tratara. Y en el capítulo 38 en el que menciona el acuerdo de paz concluido entre el rey Luis y su primo Luis: Reunieron un parlamento general y en dicho parlamento acordaron entre ellos respetar las cosas que resultaron del consentimiento de sus fieles amigos y consejeros, etc. Y en el capítulo 41, en el que habla de Carlomagno hijo de Luis el Tartamudo: Y de este modo, se despidió de los normandos para volver a Worms donde tenía que celebrar su dieta general el primero de noviembre. Y en el capítulo siguiente, en el que habla de Carlos el Simple: Los principales de Francia, al ver que su edad no le capacitaba para gobernar, celebraron un consejo de asuntos de gran importancia.

Sin embargo, aglutinar aquí a todos los testimonios que hablan sobre ello, además de carecer de sentido, pues estaría emprendiendo una tarea infinita, constituiría a mi juicio una labor casi inútil. Pues parece que ya es fácil, para aquellos que quieran hacerlo, extraer de lo que ya hemos reproducido que el conocimiento, el juicio y la resolución final de los asuntos que atañían el estado político y universal de este Reino pertenecía a la congregación general del pueblo, o (tal y como decimos hoy en día) a la asamblea de los estados, y que se mantuvo dicho derecho íntegramente hasta el reinado de Carlos el Simple, es decir, durante más de quinientos cincuenta años, y que este antiguo gobierno de nuestros antepasados se mantuvo durante muchos siglos no solo en tanto venerable, sino en tanto inviolable y sagrado.

Por ello me sorprende profundamente la opinión de algunos modernos que no sienten ninguna vergüenza al poner en sus libros que el honor de haber introducido la asamblea de los estados pertenece al rey Pipino, como si

hubiera sido su primer autor. Muy al contrario, Eginardo, el consejero de Carlomagno, nos demuestra muy claramente que era una costumbre y gobierno habitual que observaban los miembros de la casa de Meroveo, la de celebrar todos los años, el primer día de mayo, la asamblea general del pueblo, y de trasladarse a dicha asamblea en un carro llevado por bueyes.

Sin embargo, para que este discurso no esté basado solo en ejemplos, sino también en razones firmes y sólidas, contemplemos de nuevo la medida en que la sabiduría de nuestros pasados era superior a la de hoy día, y cómo demostraron que había una gran diferencia entre el rey y el reino. Pues en efecto, esta es la verdad. El rey, pese a ser príncipe o señor, no deja de ser una persona sola e individual en cuanto a él, mas el reino es la comunidad universal de todos los ciudadanos y súbditos que contiene. Esta distinción está cuidadosamente establecida por los jurisconsultos. Pues así es cómo define Ulpiano al culpable del crimen de *Perduellion*: Es aquel que ha expresado una intrepidez y voluntad de enemistad en contra de la república o en contra del príncipe. En el título 3 de las ordenanzas de Sajonia: Aquel que conspira o comete cualquier insidia en contra del reino o del rey será castigado a muerte. Además, el rey y el reino son cosas relacionadas y necesariamente encadenadas la una a la otra por un respeto mutuo y una obligación recíproca, al igual que el padre de familia y la familia que depende de él, el tutor y su pupilo, un curador y el que tiene a su cargo, un piloto de barco y los pasajeros que lleva en su nave, o un capitán y su ejército. Dado que el pupilo no existe para su tutor, ni la nave para su piloto, ni el ejército para su capitán, sino que el tutor se erige para el pupilo, así como el padre, el piloto y el capitán para aquellos que tienen a su cargo, de semejante manera, el pueblo no se instituye ni está sujeto a causa del rey, sino que, al contrario, el rey se establece para el cuidado de su pueblo. Pues el pueblo puede existir sin rey, como aquel que se gobierna por un estado compuesto por varios nobles, o el que se gobierna a sí mismo. Pero no encontraríamos y ni siquiera nos podríamos imaginar a un rey que pueda subsistir sin pueblo. Esta sería una diferencia entre el rey y el reino, veamos las demás.

El rey es mortal, al igual que el más humilde de entre sus súbditos, pero la monarquía es perpetua, e incluso inmortal, si usamos los términos que usan los jurisconsultos para referirse a los colegios y universidades. El rey puede carecer de juicio o enloquecer, tal y como le sucedió a nuestro rey Carlos VI, que dio su reino a los ingleses. De hecho, no hay gente más dada a perder el entendimiento y dejar que los encantos del placer venzan y suplanten su

razón y juicio. El reino por su parte tiene su propia y particular sabiduría, cierta y bien asegurada, y reside en el consejo de sus veteranos y personajes de honor que combinan la habilidad de gobernar con la madurez del entendimiento, y el saber con la experiencia y la sabiduría, al igual que aquellos que representan al jefe y cabeza de toda república. El rey puede ser vencido en una batalla, y en menos de un día ser tomado y llevado como prisionero por el victorioso enemigo fuera de los confines de su reino, tal y como les sucedió a los reyes san Luis, Juan, y Francisco I. El reino destituido de su rey se mantiene sin embargo íntegro, y en cuanto llega la noticia de tan gran pérdida y calamidad, se convoca la asamblea de los estados, y los principales personajes del reino se reúnen en consejo para buscar algún remedio a las presentes calamidades, tal y como sucedía en la práctica en instancias similares. Podría ocurrir que un joven rey mal educado no solo se dejara corromper y depravar —por falta de experiencia o por ligereza ligada a su naturaleza— por dos o tres de su consejo que se habrían ganado su amistad y que además serían viciosos, avaros y dispuestos a aprovecharse de cualquier situación para enriquecerse bajo su autoridad, o por algunos jóvenes amigos de la Corte que no buscan más que entretenerle con amor, placeres y otros pasatiempos viciosos. También podría ocurrir que una mujer lo cautivara tanto que perdiera el control de sí mismo y enloqueciera y perdiera el juicio hasta el punto de dejar en sus manos la administración de los principales asuntos del reino. Sobre esto los ejemplos históricos son tan frecuentes que nadie puede dudar que podría volver a suceder. El reino sin embargo se apoya en la sabiduría y el consejo de sus veteranos y sabios gobernadores. Salomón, a pesar de haber sido un verdadero patrón de sabiduría se dejó corromper en su avanzada vejez por las mujeres, Roboam lo fue por jóvenes gentes, Nino por su madre Semíramis, y Ptolomeo, denominado *Auletes*, es decir el flautista, por farsantes y tocadores de flautas y de cítaras. Nuestros antepasados no impidieron a nuestros reyes que tuvieran su consejo privado, mas tampoco quisieron que aquellos que lo conformaran se ocuparan más que de manejar y gobernar los asuntos particulares del rey. En cuanto a la administración del estado universal del reino, tenían su senado, es decir, un consejo general compuesto por señores y otras personas notables de todo tipo y condición, que deliberaban sobre los asuntos de común acuerdo e incluso reprobaban libremente al rey cuando así lo exigía el bien de la administración del reino. En el año 1356, cuando el rey Juan fue tomado por los ingleses y llevado a Inglaterra, se celebró un consistorio y parlamento general del Reino al que también acudieron algunos consejeros

del consejo privado del rey. Sin embargo, se les ordenó salir de la cámara de los estados y se les advirtió de que si permanecían, los diputados de los estados dejarían de reunirse. Este testimonio se halla en el volumen 2 de la gran *Crónica* escrita en francés en la que se habla del rey Juan.

Mas no ha habido casi nunca nación, ni ha habido un tiempo, en el que fuera tan clara la diferencia que hay entre el rey y el reino. Los reyes de los lacedemonios (tal y como atestigua Jenofonte) y los éforos juraban recíprocamente los unos a los otros todos los meses. Los reyes, que reinarían según el contenido de la ordenanza de las leyes, los éforos, que mantendrían la autoridad real si los reyes guardaban su juramento. Cicerón, al escribir a Bruto, hablaba de ellos como de dos cosas distintas: Bien sabes que siempre he sido de la opinión de que hay que liberar a la República no solo del rey, sino también de la realeza. El mismo autor en el libro 3 de *De legibus*: Dado que el estado real y tipo de gobierno político en el que el poder soberano pertenece a uno solo fue aceptado aquí primero, y luego abolido, no tanto por culpa de la realeza sino por los vicios del rey, parece que no se rechazó más que el nombre del rey solo.

De la casa de los descendientes de Hugo Capeto y el modo en el que le fue transferido el reino de Francia

CAPÍTULO XVI

Hemos demostrado arriba que el reino de Francia solo fue gobernado por tres diferentes estirpes en los mil doscientos años que ya tiene. La primera fue la de los merovingios, la otra la de los carolingios, que fueron denominados de ese modo por los jefes y primeros autores de los que derivan sus orígenes. A pesar de que la sucesión del reino no se transfería por derecho de herencia de padres a hijos (tal y como lo hemos demostrado) sino por la elección y aprobación de los estados, no obstante, los francos mantenían voluntariamente en esto la antigua costumbre de Germania, de donde habían salido, y que consistía (tal y como lo cuenta Tácito) en elegir a los reyes por su nobleza y a los capitanes por su virtud y valentía, y elegían la mayor parte de los reyes entre aquellos que llevaban sangre real y que habían sido educados e instruidos de manera real, o bien por ser los hijos legítimos de los reyes fallecidos, o bien por estar únicamente emparentados con ellos.

Sin embargo, en el año 987, tras el fallecimiento del trigésimo primer rey de Francia, Luis V, y duodécimo desde Carlomagno, sobrevino un cambio de reinado y la Corona pasó a otra casa. A pesar de la existencia de Carlos, duque de Lorena y tío del difunto Rey, al que, según el gobierno de Francia, la Corona debía pertenecerle como legítimo heredero y descendiente más cercano de Carlomagno, fue instituido un tal Hugo Capeto, hijo de Hugo el Grande, conde de París y sobrino del emperador Otón I por su hermana Hedwige, y reputado hombre de armas, que sostuvo que había que preferir en todo caso al presente sobre el ausente, y al que había hecho numerosos buenos servicios para el bien y la conservación del reino sobre un extranjero, tal y como se refería a Carlos. Pues en realidad, con ocasión de algunas disputas que tuvo que resolver entre el Imperio germano y el reino de Francia, Carlos se había mostrado más inclinado y proclive hacia el Imperio que hacia Francia. Esto le había valido el odio y la aversión de la mayor parte de la nobleza de Francia. Mas esto se había producido antes. Entonces Carlos, habiendo reunido a sus fuerzas, se adentró en Francia y obtuvo la rendición de un número de ciudades. Por su parte, Hugo Capeto que contaba con el favor y apoyo de los príncipes y nobles de Francia avanzó hacia él hasta la ciudad de Laon, que linda con Champaña, con la intención de luchar

contra él. Ahí tuvo lugar una batalla áspera y sangrienta que Capeto perdió. Habiéndose retirado con el resto de su gente al interior de Francia, se puso a reunir y amasar a un nuevo ejército. Mientras tanto, Carlos, quien se pensó que había terminado con su enemigo, disolvió su ejército y se instaló en Laon junto a su mujer. Al año siguiente, Capeto, acompañado por casi todas las fuerzas del Reino, fue a asediar la ciudad y la tomó por traición. Pues habiendo encontrado la manera de negociar con el obispo de Laon que se denominaba Anselmo y al que se le llamaba comúnmente Anselino, lo hizo tan bien que consiguió que aquel mercenario cambiara de postura y le entregara la ciudad de Laon y al rey Carlos con la esperanza de recibir los regalos que le habían sido prometidos. La ciudad fue sorprendida y el rey al que el obispo había traicionado fue llevado junto a su mujer a Orleans, acompañado por una buena compañía de soldados para vigilarle. Carlos permaneció dos años en prisión, tuvo dos hijos con su mujer, Luis y Carlos, pero poco tiempo después, padre e hijos fallecieron. Por este medio, al no encontrar resistencia, Hugo Capeto se hizo sin resistencia alguna con todo el reino de Francia y tras convertir a su hijo Roberto en su consorte, lo declaró heredero y sucesor del reino. Así es como se acabó la dignidad y memoria de los descendientes de Carlomagno, doscientos treinta y siete años después de que el reino se hubiera establecido en aquella casa. La historia de esta tragedia se halla en la *Crónica* del año 987 de Sigeberto y en el capítulo 45 del libro 5 del apéndice de la *Historia* de Aimonio. Mas no hay que olvidar a este propósito la artimaña y sutil invención que Capeto utilizó para garantizar y consolidar el reino que había ocupado recientemente. Pues en lugar de conceder los señoríos y principados del reino que llamamos ducados o condados a ciertos personajes bien conocidos y aceptados para que los tuvieran a título de feudo y beneficios temporales únicamente (tal y como los hemos contado cuando hemos hablado de la autoridad del consejo general de los estados), Hugo Capeto, con el fin de ganarse y retener el corazón de los príncipes y señores de su reino para que le obedecieran, transformó estos gobiernos que solo eran temporales y ordenó que aquellos que los ostentaban los poseyeran a partir de entonces a título de patrimonio, y pudieran transferirlos tras su fallecimiento a sus hijos y posteridad por derecho sucesorio, al igual que el resto de sus bienes y posesiones. Así da fe de ello el jurisconsulto François Connan en el capítulo 9 del [libro] segundo de sus *Comentarios*. Con ello Capeto erosionó considerablemente el poder y autoridad del consejo general de los estados. Sin embargo, parece poco probable que, teniendo en cuenta el contexto y la usanza de aquellos tiempos, hubiera podido disminuir su autoridad sin el consentimiento de dichos estados.

Sobre el modo en que la autoridad del concilio general de los estados se mantuvo bajo el reinado de los descendientes de Hugo Capeto

CAPÍTULO XVII

El honor y la autoridad del concilio general de los estados no fueron menores bajo el reinado de los Capeto que lo habían sido bajo las otras dos estirpes que reinaron con anterioridad. Así lo atestiguan Froissart, Monstrelet, Gaguin, Commines, Gilles, y otros historiadores francos. No obstante, dado lo arduo y prácticamente infinito que sería reunir todas las autoridades que existen, elegiremos únicamente los pasajes más indiscutibles y apropiados y los insertaremos aquí a modo de ejemplo.

El primer ejemplo puede extraerse del año 1328, cuando al fallecer el rey Carlos el Hermoso sin hijos, y estando embarazada su mujer, el rey de Inglaterra Eduardo, hijo de Isabel la hermana del difunto rey, sostuvo que la corona de Francia le pertenecía por derecho de sucesión, y tuvo como contrincante a Felipe de Valois, primo hermano del difunto rey. Entonces comenzó el debate entre los dos príncipes sobre el gobierno del vientre²⁵, que pertenece al más próximo. Durante el debate, la reina dio a luz a una hija, lo que alentó aún más el enfrentamiento, pues ya no solo se contestaba el gobierno, sino que el propio reino se convirtió en el objeto de su enfrentamiento. Al final, para poner fin a dicho enfrentamiento, las dos partes se sometieron al arbitraje de los estados. Este es un argumento suficiente para concluir que la autoridad del consejo de los estados es mayor que la del rey ya que aquellos dos reyes se sometieron a su juicio. Esto no solo lo confirman nuestros historiadores, sino que también lo hace el historiador inglés Polidoro Virgilio en el libro 9 de su *Historia*. Incluso el propio Papon escribe en el capítulo 1 del libro 4 de sus *Decisiones*, apoyándose (me parece) en buenos autores, que los dos reyes se presentaron ante dichos estados y expusieron su caso: Tras reunirse los esta-

²⁵ Otras menciones que hemos hallado de la expresión “gouvernement du ventre” se refieren también al conflicto de sucesión que se dio tras el fallecimiento de Carlos el Hermoso. En ellas se dice que había que determinar tanto a quién le correspondía el “gouvernement du ventre” en tanto heredero más próximo durante el embarazo, como a quién debía pertenecer el Reino tras el nacimiento de la niña. Entiendo por ello que el gouvernement du ventre es el que se establece en virtud del embarazo.

dos generales y escuchar a las partes, se adoptó una decisión por mayoría de los votos, por la que el reino de Francia se concedió a Felipe de Valois como el heredero varón más próximo al rey. Esta historia está contada con detalle en el capítulo 22 del volumen 1 de Froissart, el artículo 2 del capítulo 1 del libro 4 de las *Decisiones* de Papon, y en la *Vida de Felipe de Valois* de Gaguin.

El segundo ejemplo se produjo en 1356, cuando el rey Juan fue apresado cerca de Poitiers por los ingleses y llevado a Inglaterra. No había entonces, tras pérdida tan grande, más esperanza que la autoridad y concordia de los estados. De modo que fueron inmediatamente advertidos y convocados en París. A pesar de que el Rey tenía tres hijos (Carlos, Luis y Juan) y que el primogénito tenía edad suficiente y era capaz para la administración, otros fueron elegidos: doce diputados de cada estado, personajes con buen juicio y virtuosos a los que se encomendó la administración de los asuntos del Reino; y embajadores que fueron despachados a Inglaterra y comisionados para negociar la paz con los ingleses y por la autoridad de los estados. Así dan fe de ello Froissart en el capítulo 170 del volumen 1, Jean Bouchet en la página 118 del libro 4 y N. Gilles en la *Crónica del rey Juan*.

Tomaremos el tercer ejemplo del año 1375, cuando el testamento de Carlos V, llamado el Sabio, fue abierto y leído por el hermano de su mujer, Felipe, duque de Borbón, al que había instituido como tutor de sus hijos. Ordenaba en relación con el gobierno del Reino que su hermano Luis, duque de Anjou, se hiciera cargo hasta que su hijo Carlos alcanzara la mayoría de edad y pudiera gobernarlo por sí. No obstante, y a pesar de ello, los estados se reunieron en París, y habiendo declarado la nulidad del testamento, ordenaron que la administración del Reino recayera en manos de Luis, el tío del joven rey, mas bajo la condición de que para manejar dicha administración contara con la opinión y el consejo de ciertos personajes delegados por los estados, y que el duque de Borbón se hiciera cargo de la tutela e instrucción del niño. Al mismo tiempo, se hizo una ley y ordenanza real que consistía en que todo heredero legítimo de la Corona, al alcanzar los 14 años de edad sería consagrado y coronado rey, y que los señores y súbditos le rendirían lealtad y homenaje, con juramento de fidelidad. Así lo cuentan Froissart en el capítulo 60 del volumen 2 y Bouchet en la página 124 del libro 4 de la *Crónica de Bretaña*.

El cuarto caso se produjo en 1392. El mismo rey Carlos VI, habiendo perdido el juicio de forma repentina, fue llevado primero a Sens y después a París donde se celebró consejo de los estados y se ordenó que el gobierno del rey estuviera en manos de los duques de Berry y de Borgoña, tal y como lo cuenta

Froissart en el capítulo 44 del volumen 4. Sobre esto no hay que olvidar lo que dice Papon en el artículo 4 del título 10 del libro 5 de las *Decisiones* que se alegó en la corte del parlamento cuando el rey Francisco I quiso alienar una parte de su dominio, que fue que similares alienaciones que habían hecho reyes anteriores habían sido anuladas debido al hecho de que los estados no las habían aprobado.

El sexto ejemplo advino en el año 1426, con ocasión del combate de hombre a hombre en campo cerrado que acordaron librar Felipe, duque de Borgoña y Hunfredo, duque de Gloucester – quienes durante mucho tiempo habían albergado odio mortal el uno para el otro con gran detrimento de la República– para poner fin a su querrela. Sin embargo, el consejo de los estados se interpuso entre los dos, y ordenó que ambos entregaran sus armas y dejaran que se arbitrara entre ellos y se pronunciara sobre su disputa por medio de la autoridad de los estados en lugar de resolverlo por la vía de los hechos. Esta historia está ampliamente expuesta por Paradin en el libro 3 de la *Crónica de Borgoña* bajo el año 1426, cuando el rey Luis XI acababa de fallecer y había dejado atrás a su hijo Carlos de 13 años. Los estados se reunieron en Tours y ordenaron que la responsabilidad de la manutención del joven rey se diera a su hermana Ana y que la administración del Reino se acometiera por ciertos personajes elegidos y delegados por el consejo, de modo que Luis, duque de Orleans la pidió. De esto dan fe las actas de este consejo de los estados que están impresas en París, así como Jean Bouchet, en la página 167 del libro 4.

De la memorable autoridad de los estados que se ejerció contra el rey Luis XI

CAPÍTULO XVIII

Todos los testimonios que hemos invocado nos demuestran claramente, no solo que nuestros antepasados recurrieron a la costumbre de los estados tantas veces como la necesidad lo exigió, sino que, además, aquella congregación siempre fue venerable y dispuso de tanto poder y autoridad que los mismos reyes que dan las leyes a los demás tenían que dejarse gobernar por su opinión. Y ya que estamos tratando de este tema, no deberíamos pasar por alto un ejemplo de aquella autoridad que se ejerció en el tiempo de nuestros padres en contra del rey Luis XI, comúnmente considerado como el más hábil y astuto de entre sus predecesores. En efecto, el rey Luis gobernó de tal modo el Reino, que en muchas cosas se apartó de los modales de buen príncipe que ama a sus súbditos y rechazó y despreció a los príncipes de sangre y a los señores del Reino, y elevó a altos cargos a gente baja y de vil cualidad, sin tener en cuenta mas consejo que su capricho. Esto instó a la nobleza de Francia y al pueblo a buscar y anhelar la autoridad de los estados con el fin de asegurar el bien público. Y a pesar de que era de prever que no querría someterse, los príncipes, conmovidos por las continuas quejas y súplicas del pueblo, decidieron reunir sus fuerzas con el fin de procurar el bien público y demostrarle al Rey el modo en que la administración de la República se había corrompido y deteriorado (tal y como lo cuenta Philippe de Commines en el capítulo 2 del libro 1). Querían acudir armados y equipados para la guerra, para poder convencer al Rey por la fuerza en caso de que no accediera a proveer el bien público y prestar sus oídos a los buenos y sabios consejos. Este es el motivo por el que aquella guerra que se libró por el bien público del Reino fue comúnmente denominada la Guerra del Bien Público. Los nombres de los príncipes que se pronunciaron y tomaron la iniciativa según de Commines, Gilles, y Lamarche son: el duque de Borbón, el duque de Berry, hermano del Rey, los condes de Dunois, de Nevers, Armañac y Albret, y el duque de Charolais, el jefe y soberano comandante de todo el ejército. Fueron anunciando en todas partes e informando abiertamente que libraban aquella guerra por el bien público, y prometieron al pueblo liberación e inmunidad contra las tallas e impuestos (estas son las propias palabras de Gilles en la hoja 152 del libro 4),

y despacharon a embajadores y cartas a París, a la corte del parlamento, a los eclesiásticos y al rector de la universidad, suplicándoles que no pensaran que aquel ejército había sido reunido para hacer daño o agredir a la persona del Rey, sino que lo había sido para reconducirlo hacia la razón y a que ejerciera el oficio del buen rey tal y como la consideración del bien público lo exigía. Estos son casi los mismos términos con los que se hace referencia a ello en la hoja 27 de los anales denominados las *Crónicas de Luis XI*, impresas por Galliot en París: El primer y principal artículo de sus demandas consistía en que se celebrara la asamblea de los tres estados, dado que había sido desde siempre el único y verdadero expediente para oponerse a todos los males y que siempre había tenido virtud y eficacia para remediar a semejantes confusiones y turbaciones. Además, en la hoja 28, se dice que los embajadores de los príncipes en París fueron recibidos en audiencia pública en el ayuntamiento, donde se encontraban los representantes de la universidad, de la corte, del parlamento y de los magistrados, y que fueron despachados con la siguiente respuesta: su demanda parecía razonable. En consecuencia, el coloquio de los estados fue convocado. Esto es lo que dice textualmente este historiador en la hoja 28. Por lo que se deduce que aquel viejo dicho pronunciado por Marco Antonio es certero: Si bien todas las sediciones siempre son peligrosas, las hay en ocasiones que son justas y casi necesarias, mas no las hay más justas ni necesarias que cuando el pueblo, dañado y oprimido por la crueldad de un tirano, solicita ayuda a toda la congregación de ciudadanos legítimamente reunida. Por lo que conviene notar lo que dice Gaguin en la *Vida del rey Luis* cuando cuenta la respuesta que Carlos, el hermano del Rey, dio a los embajadores que había despachado ante él. Carlos, dice, escuchó a los embajadores, pero dijo que no había mejor medio para alcanzar la paz que convocar a la asamblea general de los estados, que era la vía correcta que había que tomar para apaciguar las turbaciones y unir a los espíritus divididos unos contra otros. De modo que, tras haber sido Luis expresamente advertido por los embajadores a través de unos mensajeros, y al considerar que no le convenía retrasarlo y aplazarlo, convocó el concilio general en Tours el primer día de abril de 1467. Y cuando la fecha de la convocatoria llegó, los príncipes de todo el Reino acudieron en persona, etc. Lo mismo está relatado en términos parecidos en la hoja 64 de los *Anales* que ya hemos mencionado, y en la hoja 242 del volumen 4 de la *Gran crónica*, en la que además se añade algo digno de mencionar, y es que en dicho concilio de los estados se ordenó que se eligieran y diputaran a algunos personajes virtuosos, serios y con buen

juicio de cada estado, que se harían cargo de restablecer el gobierno de la República que se había perdido y de suministrar derecho y justicia. N. Gilles añade más información en el pasaje que ya hemos mencionado: Tras la batalla de Montlhéry, numerosos personajes reputados por su virtud y prudencia fueron elegidos y diputados para hacerse cargo de la procuración del bien público tal y como había sido acordado entre el Rey y los príncipes. El primero entre ellos era el conde de Dunois, quien habría sido el principal autor de aquella liga. Mas era una antigua costumbre, desde que la autoridad y el poder de los eclesiásticos se hubo incrementado en la proporción que vemos hoy en día, que el pueblo entero estuviera repartido en tres estados y que los eclesiásticos conformaban uno de ellos, y cuando se establecían procuradores o administradores extraordinarios de la República se elegía a doce de cada estado. De modo que en aquel concilio fueron elegidos 36 procuradores de la República, quienes por común acuerdo pusieron orden y remediaron las calamidades públicas. Sobre esto también escribe Monstrelet en la hoja 150 del volumen 4. Primero, dice, se ordenó que para reparar y arreglar el estado de la república, y aliviar al pueblo de los tributos y daños, se elegirían 36 hombres por la autoridad del Rey, doce del clero, doce de la nobleza y otros tantos de la justicia, y que se les daría la comisión y el poder de intentar determinar las enfermedades y vicios que asediaban y desgastaban al Reino y de aplicar el remedio. Y el Rey dio su palabra de rey que aprobaría y haría observar todo lo que estos 36 hombres hubieran decidido entre ellos. Esto es lo que cuenta Monstrelet, con el que Olivier de la Marche concuerda en el capítulo 35 de su *Historia*, donde cuenta las mismas cosas punto por punto, y especifica el mismo número 36 de diputados, y añade además que el Rey no cumplió con su promesa, con lo que rompió y violó la fe que había jurado solemnemente, lo que derivó en una gran y calamitosa guerra en Francia que duró en torno a 13 años. De esta manera, toda la infamia de este perjurio recayó en el Rey, y el daño recayó en el pobre pueblo que ya no podía más. Fuera como fuera, es evidente que no hace siquiera cien años, la libertad de Francia y la autoridad de los estados todavía florecían y no se ejercieron en contra de un rey que no tenía ni edad ni espíritu para gobernar, sino de uno que tenía más de cuarenta años y el espíritu más grande y vivo de todos los reyes que habían reinado en Francia.

Para concluir, vemos que el estado de nuestra República conservó la libertad sobre la que se fundó durante más de mil doscientos años, e incluso en ocasiones la defendió con armas en contra de los tiranos. Pero me gustaría de-

tener el hilo del argumento ya iniciado para considerar lo que dice sobre esto Philippe de Commines, historiador excepcional, en el capítulo 18 del libro 5 de su *Historia*: Por lo que, para seguir con el argumento ya iniciado, ¿qué rey o príncipe en este mundo tiene el derecho de imponer el más mínimo tributo a sus súbditos sin su consentimiento y voluntad, a no ser que quiera recurrir a la violencia y la tiranía? Sin embargo, dirá alguno, puede llegar un tiempo en que no haya que esperar al concilio de los estados, cuando el asunto no permita una demora tan larga. Mas cuando se emprende una guerra, no hay que precipitarse tanto, hay suficiente tiempo para concentrarse en ello. Es más, los reyes y príncipes que emprenden una guerra con el consentimiento de sus súbditos y de su pueblo son mucho más poderosos y temibles ante sus enemigos. Un poco más adelante: No hay príncipe que no deba evitar estas palabras: Tengo el poder de exigir a mis súbditos lo que me complace. Ya que ni él, ni cualquier otro, sea quien sea, dispone de ese poder. E incluso aquellos que defienden esos argumentos no los cumplen, y así no incrementan en absoluto su autoridad y reputación ante las naciones extranjeras, sino que, al revés, se convierten en temibles para sus vecinos, que no quisieran por nada en el mundo estar bajo su autoridad. Sin embargo, si nuestro Rey y aquellos que lo exaltan y alaban fuertemente su poder hablaran así: Tengo unos súbditos tan humildes y obedientes que no hay nada que les ordene que no cumplan, y no hay príncipe que tenga a unos súbditos tan fáciles de gobernar como los míos, ni que olviden tan rápido su sufrimiento. Entonces, dicho propósito le traería grandes honores y alabanzas. Esto sin embargo no es digno en absoluto de un rey: Impongo tantas tallas como quiero y tengo el poder de hacerlo, que quiero mantener. El rey Carlos V no hablaba así. Tampoco, a decir verdad, les he oído pronunciar semejante lenguaje a nuestros reyes, sino a algunos de sus servidores y ministros que quieren parecer buenos oficiales, y piensan estar haciéndoles un favor a sus superiores. Pero a mi juicio les hacen daño y no hablan así más que para halagarles y caerles en gracia sin considerar bien lo que dicen.

Para hablar de la experiencia de la bondad de los francos, no hay que invocar de nuestro tiempo más que los tres estados celebrados en Tours tras el fallecimiento de nuestro buen señor, el rey Luis XI, en 1483. Se podía haber considerado en aquel entonces que aquella buena asamblea era peligrosa, y algunos hombres de poca condición y virtud dijeron que, y lo han repetido desde entonces, es un crimen de lesa majestad hablar de reunir a los estados y que es para disminuir la autoridad del Rey. Pero aquellos que defienden esto

son los mismos que cometen un crimen contra Dios y el Rey y la República. Pues dichas palabras no sirven más que a aquellos que disponen de autoridad y consideración sin haberlas merecido, y que no están capacitados para ello, y no hacen más que embaucar el oído y hablar de cosas de poco valor, y recelan de las grandes asambleas por temor a ser descubiertos o que sus obras sean reprobadas.

A saber, si las mujeres están excluidas por los estatutos y las costumbres de Francia de la administración del Reino, como lo están de la sucesión

CAPÍTULO XIX

Dado que me he adentrado tanto en esta disputa sobre la administración del Reino y el estado político del mismo, no dejaré de tratar aquí sobre una importante cuestión que se plantea sin decir nada al respecto, que es la de determinar si las mujeres están excluidas del gobierno del Reino al igual que lo están de llegar al trono. Sin embargo, antes de adentrarme en ello, quiero que todo el mundo sepa que no tengo ninguna intención de tratar aquí del derecho de los romanos, o de ninguna otra nación, sino únicamente de las costumbres de Francia. Pues como ya se sabe, según las leyes romanas, las mujeres están perpetuamente bajo la potestad de curadores por la debilidad de juicio y consejo de este sexo, y no solo están excluidas de la gestión de los asuntos públicos sino también de todos los negocios civiles. Por el contrario, hay naciones en las que las mujeres están admitidas al gobierno del reino por sus antiguas costumbres. Así, cuenta Tácito en la *Vida de Agrícola*, que los antiguos habitantes de Inglaterra no tenían en absoluto en cuenta el sexo en lo que a gobernar se refería.

Habiendo sentado esta base, me ocupo ya de la discusión de la presente cuestión. El motivo por el que se generan dudas y suscitan dificultades es evidente pues parece, a través de los ejemplos que antaño se dieron en Francia, que el Reino fue en ocasiones administrado por reinas, y principalmente por aquellas que eran viudas y madres de jóvenes reyes. No obstante, parece que la razón opera en sentido contrario, y que aquella que no está habilitada para ser reina y heredera legítima de la corona tampoco debería ser admitida a la regencia y al gobierno del reino. Pues una mujer no puede ser reina por ella misma, ni la sucesión del Reino se le puede transmitir a ella o a sus hijos. Mas si las mujeres son reinas como se dice, no es en sentido verdadero sino por accidente y porque sus maridos son reyes. Ya lo he demostrado suficientemente arriba, con ejemplos practicados durante mil doscientos años. También hay que recordar algo que contribuye a este propósito y que ya hemos establecido, y es que del mismo modo que el concilio de los estados tenía todo el poder de elegir y establecer a los reyes, también tenía pleno poder para conceder la ad-

ministración del gobierno a quien estimara conveniente durante la minoría de los reyes o por otras circunstancias. Es más, incluso tras la elección de los reyes, el concilio se reservaba aun y retenía para sí mismo la soberana autoridad del gobierno de los asuntos del reino. No hace siquiera cien años, durante el reino de Luis XI, y pese a haber sido un rey cauteloso, la asamblea de los estados estableció 36 procuradores y administradores de la República, como éforos y controladores para evitar que el reino cayera bajo un dominio tiránico.

Si queremos entender mejor cómo fueron gobernados nuestros antepasados en semejantes circunstancias, leamos lo que cuenta Aimonio en el capítulo 1 del libro 4 en el que habla de la reina Brunegilda. Dado, dice, que Brunegilda quería retener entre sus manos todo el gobierno del Reino, y que por su parte los señores de Francia estaban contrariados por estar sujetos durante tanto tiempo al dominio de una mujer, etc. Y está demostrado que ocurrió a menudo que cuando las mujeres estuvieron por casualidad al mando, causaron grandes tragedias y confusiones en el Reino. Por lo que no estaría de más que evocara aquí algunos ejemplos. La reina Clotilde, madre de los reyes Childeberto y Clotario, tuvo antaño la regencia. Habiéndose hecho cargo de mantener y criar a los dos hijos de un hijo suyo llamado Clodomiro, que había fallecido, les quiso tan extremadamente que hizo grandes esfuerzos para que sus nietos se criaran en el estado de dignidad real y sus otros hijos fueran excluidos. Con este fin, cuidaba de sus cabellos con toda la atención de la que era capaz, según la antigua costumbre que ya hemos evocado. Por lo que en cuanto se enteraron sus dos hermanos, le enviaron enseguida a un Arcadius con la comisión de presentarle una espada desnuda y tijeras de barbero, y de darle a elegir lo que prefería que se posara sobre la cabeza de sus hijos. Ella, cuenta Gregorio de Tours, sacudida de cólera, sobre todo al ver la espada desnuda y las tijeras de barbero, se alteró y molestó tan amargamente que le respondió de la siguiente forma: Prefiero, en caso de que no sean elevados al trono, verles muertos antes que rapados. De esta manera, sus dos hijos fueron matados en su presencia. Da fe de ello Gregorio en el capítulo 18 del libro 3 donde añade que esta reina se ganó la indulgencia del pueblo por medio de la fundación de abadías, y por las donaciones que hacía a los monjes y sacerdotes. Por lo que parece a este propósito que Catón fue un hombre bien sabio cuando defendió ante los romanos que había que mantener a las mujeres en el hogar, sin que tuvieran derecho de acudir a hablar en público ni de mandar a los hombres. Soltadle la brida, decía, a esta naturaleza que no puede gobernarse por sí misma, y a este animal rebelde y feroz, y esperaros luego a que

haga uso de la libertad que le dais de forma reglada y moderada. ¿Acaso no era un animal salvaje y desnaturalizado esa italiana hija del rey Teodorico? Al ver que su madre ordenó la muerte de un servidor suyo que amaba desesperadamente, se irritó tan ásperamente que decidió que era necesario que o su madre o ella murieran. Mas pese a ello, hizo como si no tuviera ningún despecho ni mal sentimiento en su contra, y para demostrarle que se había reconciliado, quiso comulgar con ella en el sacramento de la cena, pero vertió veneno en el cáliz en el que tenía que beber su madre y la mató. Estos son los términos con los que lo cuenta Gregorio de Tours en el capítulo 33 del libro 3: Eran de la secta de Arrio, y dado que según su costumbre los reyes que acuden al altar comulgan en un cáliz aparte, y el pueblo en otro, vertió el veneno en el cáliz del que debía beber su madre, quien en cuanto lo bebió cayó muerta (sobre lo que hay que notar de paso la costumbre de dar el cáliz al pueblo).

También hubo antaño una reina madre llamada Fredegunda quien fue regente al quedarse viuda del rey Chilperico I. Esta, mientras su marido vivía, se dejaba entretener a escondidas por un tal Landry, mas al percatarse de que su marido albergaba sospechas ordenó a su amante que lo matara y poco después se hizo con el gobierno del Reino como reina madre, en nombre de su hijo Clotario, y lo mantuvo durante 13 años, en los cuales cometió infinitos asesinatos y provocó grandes problemas. En primer lugar, mató por envenenamiento a Childeberto, tío de su hijo, y a su mujer; provocó e hizo que los hunos se sublevaran contra sus hijos; desató una gran guerra civil en todo el Reino. En suma, fue ella la que provocó los problemas que recorrieron Francia durante varios años tal y como lo podemos ver en el capítulo 36 del libro 3 y el capítulo 29 del libro 8. Por aquel tiempo gobernó también la reina Brunegilda, madre de Childeberto y viuda de Sigeberto. Esta había tomado por amante a un italiano llamado Protadius, y no hacía más caso que a él y lo tenía, favorecía y aventajaba por delante de todos los demás. Además, educó tan mal a sus hijos Teodeberto y Teodorico, y les vició y mal acostumbró tanto, que apenas entrados en la adolescencia desarrollaron una enemistad mortal el uno contra el otro que se expresó desde entonces por el derramamiento de la sangre, y la desolación de las guerras y batallas sangrientas, y acabó finalmente con la ruina de los dos. Con sus propias manos mató además a Meroveo, hijo de Teodeberto, y envenenó a Teodorico, el único que quedaba entre sus hijos. ¿Qué más podemos decir? Soltad la brida (decía Catón) a esta vil naturaleza que no es capaz de controlarse a sí misma y a estas viles bestias indomables y esperaros después a que hagan uso de ello de forma reglada

y moderada. En definitivas cuentas, causó la muerte a diez príncipes, y habiendo sido un día reprendida por el obispo e instada a arrepentirse, lo hizo tirar al agua. Pero finalmente fue ajusticiada y acusada públicamente ante la asamblea de los estados de Francia donde, tras haber sido condenada por una infinidad de asesinatos, fue condenada a muerte, atada a la cola de un joven potro salvaje y feroz que la arrastró y despedazó. Los autores que dan fe de ello son Gregorio de Tours en el capítulo 39 del libro 5 y el capítulo 29 del libro 8, Adón en *Chronicon, Aetas sexta*, Otón de Freising en el capítulo 7 de la Crónica 5, Godofredo de Viterbo en la parte 16 de su *Crónica* y Aimonio en el capítulo 1 del libro 4, y Gregorio de Tours en el libro 11 del apéndice de su *Historia*, en el que cuenta que cuando el rey Clotario supo que había matado a diez reyes que eran Sigeberto, Meroveo y su padre Chilperico, Teodeberto y su hijo Clotario, Teodorico y sus tres hijos que fueron matados en la última batalla, primero mandó que la azotaran y torturaran de forma continua durante tres días, y después la hizo pasear encima de un camello por todo el ejército, y después de todo mandó que la ataran por un pie y por un brazo y por los cabellos a la cola de un caballo fuerte. Estando así atada, el caballo, picado y asustado por el ejecutor de justicia, echó a correr, la destrozó a base de patadas y no le dejó un solo miembro entero. Así fue ejecutada Brunegilda.

Vayamos ahora a las demás. Hubo también otra llamada Plectruda que tuvo la administración del Reino. Era viuda no de un rey, sino de un mayordomo de palacio llamado Pipino que tuvo la superintendencia de todos los asuntos y dispuso de tanta autoridad como si hubiera sido el mismo rey, mientras que el rey Dagoberto II llevaba el título de rey sin virtud ni poder alguno. La tal Plectruda era tan deshonesta y abandonada al placer que su marido Pipino la repudió por su falta de pudor y mal comportamiento, pero tras su muerte provocó sediciones y grandes enfrentamientos en Francia. Pues obligó a Carlos Martel —que era mayordomo de palacio y estaba capacitado para gobernar, y en materia de armas era el primero de su tiempo— a abandonar su cargo, y lo sustituyó por otro hombre vicioso y vil llamado Thiaud —o Theudoudaud, como lo llaman otros—, y terminó por suscitar y encender una pestilente y mortal guerra civil entre los francos, en la que poco les faltó para destrozarse completamente entre ellos, tal y como lo cuenta Aimonio en el capítulo 50 y siguientes del libro 4. Además, el autor del libro llamado *El estado del reino de Francia*, en el lugar en que hace referencia a Dagoberto, habla así sobre ello: Los francos que ya no aguantaban la manera de actuar furiosa y loca de esta mujer Plectruda, y al considerar que era una locura es-

perar al rey Dagoberto, eligieron rey a un hombre denominado Daniel, que había sido monje, y le pusieron el nombre de Chilperico, y cuya historia ya hemos mencionado de paso en algún sitio arriba.

Consideremos todavía las demás que gobernaron desde entonces, como la viuda del rey Luis llamado Piadoso, o más bien Pío, que se llamaba Judith y era madre de Carlos el Calvo, que no solo fue rey de Francia sino también emperador de Italia y de Alemania. Esta metió a su marido el rey Luis y a sus hijos en una guerra muy peligrosa, y de ahí procedió la desafortunada conspiración que hicieron contra su padre y que llevaron tan lejos que le obligaron a renunciar a su Imperio y abandonarlo y renunciar a su dignidad real con gran detrimento de todo el Imperio. Los historiadores echan la culpa de todos los males que acaecieron a la reina madre Judith, entre los cuales puedo evocar al abad de Ursperg, Michael Ritius, y Otón de Freising en el capítulo 4 de su crónica 5. Luis, dice, fue echado de su reino por las maliciosas insidias y viciosos placeres de su mujer Judith. Regino, en su crónica del año 838 escribe lo mismo. Luis, dice, fue destituido de su dignidad imperial por los suyos y puesto en prisión solitaria, y su hijo Lotario investido de su reino por la elección de los francos. Esta degradación y deposición le advino en mayor parte por los actos impúdicos y los desenfrenos lujuriosos a los que se lanzaba regularmente su mujer Judith.

Mucho tiempo después de ellos, tuvo la regencia la reina Blanca, madre del rey san Luis, española de nacimiento. Por ello, en cuanto tuvo el gobierno en sus manos, los príncipes de Francia tomaron las armas liderados por Philippe, conde de Bolonia y tío del Rey. Y (tal y como lo cuenta Jean de Joinville, escritor capaz y digno de ser creído) proclamaban en voz alta que no tenían por qué aguantar que la grandeza del reino de Francia estuviera gobernada por una mujer, y más aún extranjera. De modo que habiéndole despojado de esta autoridad a la reina Blanca, los príncipes eligieron al conde Philippe como regente y administrador del Reino durante la minoría del Rey. No obstante, Blanca no quiso renunciar a esa autoridad y para mantenerse en ella se dedicó a reforzarse de apoyos y alianzas extranjeras, y al final buscó la del rey de España Fernando. Del otro lado, el duque de Bretaña y el conde de York juntaron sus fuerzas con las del conde Philippe y atacaron sorpresivamente algunas ciudades e instalaron guarniciones en ellas. Esto es lo que cuenta Joinville en el capítulo 5 de la *Historia de san Luis*: Como consecuencia de que una reina madre había en aquel entonces usurpado y quería retener, incluso por la fuerza, la regencia del Reino, se encendió una guerra

civil en Francia. Ocurrió entonces, casualmente, que el rey fue a Estampes donde le envió su madre para ver su campo y acostumbrarse al uso de las armas. Habiendo sido avisados, los príncipes acudieron todos al lugar en que se encontraba el Rey, no para agraviarle o ejercer la violencia en su contra (dice Joinville) sino (como asegura) para quitarlo del poder y sujeción de su madre. Ella, que había permanecido en París, se enteró de las noticias e hizo armar a los parisinos y les pidió que acudieran a Estampes a socorrer al Rey. Apenas habían alcanzado Montlhéry, el Rey —que se había liberado de los que lo asediaron— se dirigió hacia ellos y regresó con ellos a París. Pero al ver Philippe que las fuerzas de las que disponía no eran suficientes para mantener su derecho, atrajo a su bando a la reina de Chipre que tenía algunos asuntos en el Reino. Esta última se lanzó contra Champaña, y devastó y destrozó todo el país. A pesar de todas estas calamidades Blanca no cambió de postura, por lo que los príncipes al final hicieron venir al Reino a socorrerles a los ingleses, que hicieron muchos destrozos por toda la Guyena y a lo largo de toda la costa marítima. Pero lo cierto es que todos los males y las desolaciones del Reino no acaecieron más que por la ambición y orgullosa obstinación de aquella reina madre, tal y como queda patente por lo que cuenta detenidamente el señor de Joinville en los capítulos 16, 17, 18, 19 y 20.

Sin embargo, dado que nuestros francos tienen una opinión completamente distinta sobre la naturaleza y condición de dicha Blanca, habiendo sido convencidos (parecería) por las adulaciones y mentiras de aquellos que han escrito la historia de esos tiempos (ya que casi todos los historiadores acostumbran a tratar con deferencia a las reinas madres y a hablar de ellas sobriamente y todo lo alejado de la verdad que puedan, o bien porque temen caer en su desgracia y ser castigados al final, o bien porque temen dañar la reputación de sus hijos los reyes), no hay que dejar de mencionar aquí lo que cuenta el mismo autor Joinville en el capítulo 36. Dice que controlaba tanto y tenía tan sujeto a su hijo, que por el temor que le tenía no se atrevía apenas a estar en compañía de su mujer para dividir y pasar el tiempo con ella porque su madre lo reclamaba. Y cuando el rey paseaba por el campo, su madre Blanca ordenaba al responsable de alojarles preparar la morada de la Reina aparte y separada de la del Rey, de modo que si el Rey deseaba alguna vez ir de noche a ver a su mujer en secreto ponía a los porteros de guardia y les ordenaba pegar a sus perros con un bastón si veían acudir a su madre para que sus aullidos le previnieran sobre su presencia y pudiera esconderse. Pero esto no es nada en comparación con lo que le hizo un día. Ocurrió que

habiendo dado a luz recientemente la reina Margarita y cuando aún seguía convaleciente, el Rey, por la amistad que le portaba, fue a verla, pero nada más haber entrado le siguió su madre. El Rey, avisado por los aullidos de los perros a los que pegaban, se retiró hábilmente y se escondió en una esquina de la cama y se envolvió con las cortinas. Ella, sabiendo que estaba ahí, lo buscó por todas partes, y cuando tras dar palos de ciego dio con él lo cogió en presencia de todos los que estaban ahí y lo sacó de la habitación por los hombros mientras le iba diciendo: No tiene nada que hacer aquí. Adelante. La recién parida, habiendo presenciado semejante indignidad contra su marido, y no pudiendo soportar un menosprecio tan violento se desmayó y cayó pasmada entre los brazos de sus doncellas, de modo que estas y las demás que la asistían corrieron a llamar al Rey quien regresó, y apenas había entrado, la Reina recobró sus fuerzas y despertó de su desvanecimiento. Así lo cuenta el señor de Joinville en el capítulo 76 de la historia de la *Vida del rey Luis IX*, llamado Luis el Piadoso.

Tiempo después, también tuvo la regencia Isabel, la mujer de Carlos VI, cuando este perdió sus facultades. Antes de que la administración pudiera confiarse a algunos diputados por la autoridad de los estados, hubo, como consecuencia de las insidias y ambiciones de algunos, grandes debates y lamentables enfrentamientos por todo el Reino, que fueron apaciguados seis veces, y seis veces reanudados. Al final, Isabel fue expulsada de París y se retiró a Chartres donde descubrió a un tal Philippe de Morvilliers, hombre con experiencia en las artimañas y prácticas cortesanas, que le servía de corte de Parlamento, de teniente y de consejero a la vez²⁶. Por su consejo, encargó un sello real en el que hizo gravar su efigie con los brazos extendidos hacia abajo. En las cartas patentes que se expedían en su nombre usaba el siguiente título: Isabel, por la gracia de Dios Reina de Francia, tenedora de la administración y gobierno de este Reino a causa de la indisposición del señor Rey. Pero los asuntos de Francia habían caído en una confusión extrema, y el estado de la república casi destrozado y perdido, la regenta Isabel fue enviada a Tours por decisión de los estados y cuatro curadores fueron ordenados para retener a esta bestia recluida y escondida en casa, y cuidar de que no manejara ningún asunto ni escribiera una sola palabra de una carta sin su permiso. La historia de todo esto se halla contada extendidamente por Monstrelet en los capítulos 161 y 168 de su *Crónica*.

²⁶ La traducción francesa reza “qui luy servait de Cour de Parlement, de Lieutenant & de Chancelier tout ensemble”. Tanto la traducción de Molesworth como la de Giesey dan a entender que Morvilliers presidió el Parlamento o Consejo que la Regenta creó para sí misma.

De los parlamentos y sedes judiciales de Francia

CAPÍTULO XX

Bajo el mismo reinado de los descendientes de Hugo Capeto, se erigió un estado desconocido para nuestros antepasados, que no se me ocurre llamar más que un reino judicial, y que he de mencionar aquí debido a la increíble sutileza y singular industria de los artífices de este oficio y de los buenos trabajadores que a ello se dedican, que es tal, que no se ha visto ni oído nada igual en los siglos anteriores. Pues existe hoy en día una especie de personas por todo Francia que están en una posición de autoridad. Unos las llaman juristas, otros prácticos. Durante más o menos trescientos años, han sabido jugar tan bien su papel y han sido tan hábiles y perspicaces que no solo han subyugado y sustituido toda la autoridad del consejo de los estados (tal y como ha sido establecida arriba), sino que han obligado además a todos los príncipes del Reino, e incluso a su majestad el Rey, a someterse a su poder e inclinarse ante su grandeza. De modo que vemos que en las ciudades en las que se ha establecido una sede de este reino judicial casi la tercera parte de los ciudadanos y habitantes, seducida por los grandes beneficios que aporta, no se dedica a más estudio ni ocio que a este arte de trapacería. El palacio de París²⁷ aporta suficientes pruebas sobre ello y se lleva el premio entre todas las demás ciudades. Pues si uno se queda solo tres días en París, enseguida verá que más de la tercera parte de los habitantes no se dedica a otro oficio que no sea la práctica forense y los juicios. También vemos que la asamblea y el consejo de estos prácticos y litigantes (que se denomina corte soberana del parlamento) ha adquirido tal autoridad y ha crecido tan excesivamente, que ya no parece un senado y una congregación de consejeros sino, tal y como dijo Cineas, el embajador del rey Pirro en referencia al senado romano, parece un consistorio de varios reyes o de varios sátrapas. Pues aquellos que son admitidos, a pesar de tener un origen humilde, en cuanto han puesto un pie dentro, acumulan en menos de cuatro o cinco años tales bienes y riquezas que se convierten en pequeños reyes. Las otras ciudades, envidiosas y celosas de este enriquecimiento, han hecho grandes esfuerzos por tener similares sedes

²⁷ Tal y como ha explicado Adela Mora, el lugar en el que se encontraba el Parlamento de París era el mismo edificio que albergó el palacio en la época del rey san Luis, de ahí su denominación. Hotman, *Antitriboniano*, p. 75.

judiciales, de modo que ya hay siete de estas cortes soberanas y parlamentos erigidos en Francia, en las ciudades de París, Toulouse, Ruan, Grenoble, Burdeos, Aix y Dijon, todos ellos establecidos y afianzados. Y la octava que es móvil y ambulatoria, y sin sede fija en una ciudad concreta, se denomina el gran consejo. Estas son las principales sedes y gobiernos de este reino judicial, por debajo de las cuales hay otras menores que hacen lo posible por alcanzar la grandeza y nivel de aquellas, y que se denominan comúnmente *présidiaux*. En fin, la infección y el contagio de esta enfermedad pestilente está tan adentrado y arraigado y tan ampliamente extendido por todo el cuerpo del Reino que, al igual que los egipcios estaban obligados a dedicarse a erigir pirámides y otros edificios de enorme y excesiva grandeza para complacer a sus tiranos, hoy en día la mayor parte del pueblo de Francia no tiene mejor ocupación que la de llevar juicios, fabricar calumnias y redactar informes.

En cuanto al nombre de parlamento que se les ha otorgado a estas principales sedes de la judicatura, en nuestro antiguo idioma franco no significaba más que un coloquio o conferencia de varias personas reunidas y agrupadas en un determinado lugar para tratar y consultar conjuntamente sobre los asuntos públicos. Así pues, las viejas crónicas se refieren constantemente al coloquio como parlamento y negociación que se convoca o promete por parte de dos príncipes o dos jefes de guerra cuando quieren negociar y alcanzar algún acuerdo de paz juntos. Y por el mismo motivo, el consejo general de los estados, que tanto poder y autoridad tenía, como ya hemos demostrado, se denominaba parlamento en antiguo franco.

Sin embargo, los reyes de la casa de Capeto, para ir debilitándola y finalmente derrotarla, sustituyeron esta asamblea de los estados por un cierto número de consejeros, y la privaron del venerable nombre de parlamento para dárselo a aquel consejo que establecieron según su conveniencia. Además, lo dotaron de una gran autoridad y le otorgaron grandes prerrogativas. En primer lugar, establecieron que no habría ni ley ni ordenanza real que fuera válida sin que hubiera sido anteriormente aprobada, verificada y autorizada por aquellos consejeros. En segundo lugar, que no habría magistrado en Francia, ni civil ni militar, al que esta corte no instalara y pusiera en posesión de su cargo, y que no prestara juramento ante ella. Además, no era posible apelar contra sus fallos y sentencias, sino que sus decisiones eran firmes e irrevocables. A fin de cuentas, toda la prerrogativa, todo el poder y toda la autoridad de la que había gozado durante tantos años el concilio de los estados, tal y como se ha demostrado, se la apropió y usurpó el supuesto parlamento, y

para mantenerse ahí, decidió acomodar a los reyes, al menos aquellos que no creían que fueran contrarios a sus designios. Por ello, deberíamos detenernos aquí un poco para determinar cuáles fueron los orígenes y los medios por los que alcanzó el poder y la grandeza que tiene ahora.

Primero, se construyó en París un palacio real magnífico y suntuoso por el mandato, según dicen algunos, del rey Luis Hutin (que en franco antiguo significa turbulento y rencilloso, se adecuaba perfectamente a aquel que fue el primero en erigir esta sede de juicios y querellas), o, dicen otros, del rey Felipe el Hermoso, en torno al año 1314 y por la intervención y actuación de Enguerand de Marigny, conde de Longueville, quien un tiempo después fue ahorcado por decisión del parlamento por haber robado el dinero del Rey. Fuera como fuera, al igual que cuentan que los antiguos reyes de Egipto pusieron a sus súbditos a construir y erigir pirámides, entre los que figuraba un llamado Chemnis, que reunió a 360 mil obreros para erigir una pirámide, lo mismo se puede decir de los reyes de Francia de aquel entonces, que dieron tanto honor y renombre al oficio de litigar, que ya nadie quería dedicarse a otra cosa. En suma, esto es lo que dice Gaguin en la *Vida de Luis Hutin*. Luis Hutin, cuenta, estableció e instituyó la corte del parlamento en París para que estuviera ahí de forma permanente, con el fin de no incomodar a los litigantes por hacerles cambiar frecuentemente de lugar. Esto es lo que dice Gaguin. En cuanto a la opinión de aquellos que atribuyen la introducción del parlamento estable e instituido a Pipino o a Carlomagno, es fácil refutarla con lo que diremos ahora, ya que hasta hoy en día sigue habiendo varias leyes y ordenanzas hechas por Carlomagno en las que no hace ninguna mención de ningún tipo ni del parlamento ni de la corte soberana, sino que solo ordena que los oficiales de justicia celebren audiencias en ciertos lugares y que se organicen asambleas generales, que denomina *placita* según la usanza de aquel tiempo. Como en el capítulo 35 del libro 4 de la ley fránica, en la que figuran estas palabras: Que celebre solo tres asambleas generales al año, salvo que ocurra que alguien sea acusado, o acuse a otro, o alguien sea llamado a prestar testimonio, etc. Hay aún numerosas otras leyes de este mismo rey que son de contenido similar y que nos llevan a concluir que no debía de haber tantos juicios como hoy en día.

Personalmente considero cierto lo que algunos ya han escrito, que el primero que provocó la eclosión de una nidada tan grande de pleitos, calumnias y trapacerías fue el papa Clemente V, quien en el tiempo de Felipe el Hermoso trasladó la sede papal a Aviñón, y dado que los profesionales de la corte del papa frecuentaban mucho y se mezclaban con los de nuestra nación, les en-

señaron este arte de la trapacería romana y corrompieron las costumbres de Francia nada menos que personas infectadas de una enfermedad contagiosa. Mas no vayamos tan lejos: podemos aprender de la historia del rey Luis IX, conocido como san Luis, que reinó en torno al año 1230, y cuya vida fue contada por su coetáneo el señor de Joinville, que no había muchos pleitos en aquel entonces e incluso que, muy a menudo, era el propio rey Luis quien prestaba audiencia a las partes, o bien los remitía a quienes tenía a su alrededor. Esto es lo que escribe en el capítulo 94: Tenía la costumbre de enviarnos a los señores de Nesle, de Soissons o a mí, a litigar en los pleitos que le llegaban. Luego nos citaba y preguntaba cómo iba todo, y, a menudo, en función de nuestro relato, convocaba a los pleiteantes para juzgarles con razón y recitud. Iba a relajarse con frecuencia al bosque de Vincenne, se sentaba al pie de un roble en la hierba verde, nos invitaba a sentarnos a su lado y prestaba audiencia libre a cualquiera que tuviera un asunto, sin ninguna preocupación ni impedimento. Incluso preguntaba en voz alta si no había nadie que tuviera un proceso con contrincante, y si se presentaba alguno le atendía enseguida, y tras haber escuchado a las partes pronunciaba la sentencia conforme al derecho y la equidad. En ocasiones delegaba en Pierre Fontaine y Geoffroy Vilette para que escucharan a las partes y resolvieran el proceso. He visto incluso a este buen rey ir a pasear a un jardín en las afueras de París vestido humildemente, y una vez ahí ordenar colocar un tapiz encima de una mesa. Tras hacerse silencio, hacía llamar a los pleiteantes y les ordenaba que declararan sus causas y les hacía justicia en el momento. Esto es lo que escribe Joinville. De ello, podemos ver claramente qué pocos procesos y pleiteantes había en aquel tiempo, y hasta qué punto aquellos reyes se preocupaban por evitar a sus súbditos los enojos y las espinas de los procesos. Pues incluso en las ordenanzas de Carlomagno hallamos la siguiente: Que nuestros comisionados hagan saber a los condes y al pueblo que queremos celebrar una audiencia un día a la semana para ocuparnos de escuchar las causas. Hay un testimonio similar producido por el señor Budé (personaje excelente y ornamento singular de nuestra Francia) en sus *Anotaciones a las pandectas*, en las que trata sobre este mismo tema y se irrita ásperamente contra este reino de pleiteantes. Pues en ellas cuenta que había hallado en los muy antiguos registros reales (a los que podía fácilmente acceder como un hombre del mundo debido a su condición) que en el tiempo de este mismo rey Luis surgió un conflicto entre el Rey y el conde de Bretaña, y que para juzgarlo se reunieron ciertos personajes en el campo de Enceny (hay que suponer que ocurrió con el con-

sentimiento de ambas partes), pero entre todos aquellos jueces no había ni un solo abogado ni doctor en leyes sino solo obispos, condes y barones, y que por su sentencia el bretón fue condenado y se ordenó que los habitantes estaban absueltos del juramento y de la fidelidad que le habían prestado. Asimismo, en el año 1258, al enfrentarse en un contencioso el conde de Clermont al mismo Rey y los condes de Poitou y de Anjou: Aquellos que asistieron y tuvieron voz deliberativa en aquella sentencia fueron gente de la misma condición, como obispos, abades, el gran maestro de los hermanos predicadores, el condestable, barones y pares de Francia, y algunos personajes laicos. Y después añade consecutivamente: Sin embargo, todos los años se celebraban dos parlamentos, en Navidad y en la Candelaria, y dos *échiquiers* en Normandía, en Pascua y en San Miguel. Esto es lo que escribe el señor Budé, conformemente a lo que se halla en un viejo libro sobre la institución de los parlamentos. Pues entre las ordenanzas del rey Felipe IV, conocido como el Hermoso, hay un artículo de 1302 que dice lo siguiente: Para aumentar la comodidad de nuestros súbditos y despachar las causas, hemos decidido ordenar que se celebren dos parlamentos en París y dos *échiquiers* en Ruen. Los días de Troyes también se celebrarán dos veces al año, y un parlamento en Toulouse tal y como había sido la costumbre si el pueblo de aquella tierra lo acuerda. Asimismo, dado que hay varias causas que se pleitean en nuestro parlamento entre grandes y notables personas, queremos y ordenamos que haya dos prelados y dos laicos capacitados de nuestro consejo, o al menos un prelado y un laico, que asistan constantemente a nuestros parlamentos para deliberar y escuchar aquellas causas.

Por lo que podemos resaltar un número de puntos notables: primero, que los procesos y los juicios no eran muy frecuentes en aquel tiempo, y segundo, que no había un gran número de jueces que se sentaban en ese parlamento. En cuanto a las otras jurisdicciones y bailiajes del Reino, hay una ordenanza del rey Felipe el Hermoso en aquel mismo libro del año 1302 que está redactada en estos términos: Ordenamos además que nuestros senescales y bailíos celebren sus audiencias dentro del circuito y recinto de sus senescalados y bailiajes de forma sumaria, al menos de dos en dos meses. Además, el señor Budé escribe en el mismo pasaje que hemos citado arriba que en el año 1293, el rey Felipe el Hermoso ordenó que el parlamento se compusiera de personas de tres tipos: prelados, barones y clérigos mezclados con gente laica, y que a los laicos se les seleccionara en parte entre la nobleza y en parte entre el pueblo común. Asimismo, que los prelados y barones determinaran entre las

personas de este tercer tipo las más apropiadas para el ejercicio de cada jurisdicción, y que eligieran tres para enviar a las provincias que usaban el derecho escrito para administrarles justicia. Y si ocurría que había que consultar sobre cualquier materia criminal, que llamaran a los mejores letrados y más sabios personajes que encontraran para obtener su opinión y consejo. Sobre esto último, Budé deplora altamente la penosa corrupción de aquel tiempo, y los abusos que se cometen en justicia citando este verso del poeta Juvenal: *Así vivían los hombres de antaño*.

Después, prosiguiendo su discurso, añade a continuación: Me han entrado ganas de exclamar a pesar de todo: cuando veo que en aquel viejo tiempo este Reino fue más rico y próspero que nunca (como podemos ver por las bellas piezas de oro fino que todavía podemos encontrar de aquella época), la manera en la que se hacía justicia con las partes era sencilla y fácil, los procesos ni eran tan frecuentes ni tan largos como hoy en día, que duran lo que dura la vida de un hombre. Esa gentuza de intérpretes y reescritores del derecho aún no habían invadido la República, y aún no se sabía que la ciencia de las leyes fuera una cosa tan larga, tan complicada y tan infinita como se quisiera, sino que la equidad y la buena conciencia, y un juez prudente provisto de inocencia y de integridad valían tanto como cien mil volúmenes y libros de leyes. Ahora todo el mundo ve a dónde hemos llegado, pero nadie se atreve a decirlo. Así es cómo los trata Budé en aquel pasaje, mostrando ser en todos los sentidos un enemigo firme y riguroso de este oficio del litigio.

Para volver al curso de nuestra historia, y determinar por qué ingenio y sobre qué fundamentos se erigió este reino del proceso, hay que notar que, tal y como escribe Cicerón, los antiguos pontífices, al no poder proporcionar suficientes bestias a la multitud que las inmolaba, instituyeron aún más sacerdotes y ministros de los sacrificios, que añadieron al número antiguo de su colegio, a pesar de que el rey Numa les había ordenado a ellos de hacerse cargo de la superintendencia de los sacrificios y festines que se hacían en las fiestas y solemnidades de sus dioses. Del mismo modo, estos fueron aumentando a medida que los procesos se multiplicaban. Y de aquel pequeño número de tres o cuatro jueces que se sentaban en los primeros parlamentos, ha salido un gran hormiguero de jueces y consejeros. Para alojarlos dignamente, primero tuvieron que construir (como hemos empezado contando) un magnífico palacio que se erigió por orden de Luis Hutin o de Felipe el Hermoso, y después, en lugar de este primer y pequeño número de jueces, se creó un departamento de tres cámaras, la gran cámara, el tribunal de las instrucciones, y la cámara de los

requerimientos, a cuya división hace referencia Budé en el pasaje que ya hemos citado, y de forma más extensa, Gaguin, en la *Vida de Luis Hutin*.

Sobre ello no hay que olvidar lo que escribieron el uno y el otro para hacer comprender que estas asambleas de justicia no eran ni perpetuas ni seguras como lo son al presente. No se celebraban más que cuando el Príncipe lo ordenaba y en función de los asuntos que se presentaran. Todos los años, en el mes de noviembre, el edicto del Rey tenía que renovarse para que el parlamento pudiera renovarse. Y para saber (dice Gaguin) que el Rey es autor de esta asamblea, se pronuncian todos los años los edictos del Rey por los que se les otorga a los jueces la autoridad de renovar el ejercicio del parlamento en la fiesta de San Martín, es decir el 12 de noviembre. Y para demostrar la medida en la que este Reino y autoridad judicial han aumentado en tan poco tiempo, podemos evocar la ordenanza del rey Carlos VII que se publicó en 1433, en torno a los cien años después del establecimiento del parlamento en París. Su contenido es este: después de la fiesta de Pascua, y hasta el final del parlamento, los presidentes y consejeros deben estar reunidos en las cámaras a las seis de la mañana. A partir de la fiesta de San Martín, después de dicha hora. Un poco más adelante: Es muy necesario que los presidentes y los consejeros de la corte vengan después de cenar al parlamento para juzgar y expeditar las causas. Esta es la ordenanza que hizo Carlos VII. Mas si queremos remontarnos más lejos y considerar el estado del tiempo de Carlomagno, veremos que los estados de judicatura eran muy diferentes, y que la administración de la justicia tenía una forma muy distinta a la actual, tal y como podemos comprobar a través de sus ordenanzas y en especial el capítulo 7 del libro 4 de la ley fránica, en el que se halla el siguiente artículo: Que el conde no ocupe su asiento si no está en ayunas, etc.

En cuanto a este nombre de parlamento, para determinar el motivo por el que se extendió en tan poco tiempo, podemos tomar por argumento cierto el privilegio que otorgó Luis XI a los del Delfinado. Pues en lugar de que hubiera para el Delfinado una compañía de presidentes y de consejeros establecida en Grenoble con autoridad de corte soberana en su jurisdicción, que se denominaba el consejo del Delfinado, Luis XI, siendo delfín de Viena, abolió este nombre de consejo y quiso que a partir de entonces se denominara parlamento, queriendo con ello recompensar los honores y servicios que había recibido de los delfineses, sin que sin embargo añadiera nada nuevo a la autoridad del consejo. De ello da fe Guido Papius, consejero de Grenoble en la cuestión 43, así como en la 554.

FIN

ÍNDICE DE MATERIAS

contenidas en este libro.

Alemania, cómo se gobernaba.
Anselmo, obispo traidor de su Rey.
Autoridad de la asamblea de los estados.
Auvernos, antiguos poderosos.

Bátavos, vecinos de los antiguos francos.
Blanca, reina regenta.
Bodilon mata a un rey tirano.
Brunegilda ejecutada.
Brunegilda, reina regenta.

Cabellera, privilegio de los reyes.
Carlomagno, buen rey.
Carlos el Gordo, depuesto por los francos.
Carlos el Simple, rey depuesto.
Childerico I. Rey de Francia depuesto.
Clotilde, reina regenta.
Commines contra los aduladores de corte.
Condestable.
Consejeros del rey y del reino, diferentes.

Deuteria, reina madre cruel.
Druidas, no empleaban la escritura.

Éforos, controladores de los reyes.
Españoles, capaces de limitar a sus reyes.
Estados de Francia, cuánto se mantuvieron.

Franco y franquicia, su significado.
Francos, dónde habitaron antiguamente.
Francos, no quieren estar sujetos a mujeres.
Fredegunda, reina regenta.

Galia antigua, dividida en ciudades.
Galia, feliz previamente a los parlamentos.
Galia, cómo se administraba.
Guerra llamada del Bien Público.

Heduos, llamados hermanos de los romanos.
Hugo Capeto, usurpador del reino de Francia.

Inglaterra, cómo se gobernaba.
Isabel, reina regenta.

Judith, reina madre y regenta.

Lacedemonios y la forma de su gobierno.
Lengua franca prestada.
Leyes de Francia, establecidas por el pueblo.
Los galos, temibles para los romanos.

Majestad real, dónde tiene su sede.
Marsella, antigua universidad.
Mayordomos de palacio.

Palacio de París, por quién fue construido.
Pares de Francia.
Pares de la corte.
París, escuela de trapacerías.
Parlamento de Inglaterra.
Plectruda, regenta.
Procesos, de dónde llegaron a Francia.

Reinas madres crueles.
Reino de Francia, antiguamente no hereditario.
Reino de trapacería.
Rey no puede alienar su dominio sin la opinión de los estados.
Rey sin brida se convierte en tirano.
Reyes con poder absoluto, reyes de las bestias.
Reyes depuestos por los estados.

Reyes, se dejan llevar por el placer.
Romanos tiranos intolerables para los galos.

Sálica, ley.
Salios francos.
Sediciones, a veces justas y necesarias.
Suizos, de dónde viene su nombre.

Taprobane, isla en la que los reyes estaban limitados.
Thierry, rey de Francia depuesto.
Tiranía, se reconoce por tres señales.

Valentiniano, ordena matar al más valiente de sus capitanes por envidia.
Vénetos, los de Vannes, Bretaña.

FIN

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES
ISSN: 2255-5137

1. Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe/ Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12762>
8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13962>

12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16023>
17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Libano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero / Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18295>

25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18340>
26. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti/Carlo Sotis (eds.), *Il lato oscuro dei Diritti umani: esigenze emancipatorie e logiche di dominio nella tutela giuridica dell'individuo*, Madrid 2014, 390 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18380>
27. María López de Ramón, *La construcción histórica de la libertad de prensa: Ley de policía de imprenta de 1883*, Madrid 2014, 143 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19296>
28. José María Coma Fort, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid 2014, 536 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19297>
29. Jorge Alberto Núñez, *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid 2014, 487 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19662>
30. Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, 185 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19670>
31. Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso preliminar sobre el proyecto de Código civil*, Madrid 2014, 53 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/19797>
32. Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid 2015, 87 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20199>
33. Massimo Meccarelli y Paolo Palchetti (eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid 2015, 256 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20251>
34. Alessandro Somma, *Introducción al derecho comparado*, traducción de Esteban Conde Naranjo, Madrid 2015, 193 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/20259>
35. A. F. J. Thibaut, *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, Madrid 2015, 42 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21166>
36. J.-J.-R. de Cambacérès, *Discursos sobre el Código civil*, Madrid 2015, 61 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21254>
37. Ramon Llull, *Arte breve de la invención del derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2015, 233 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21406>

38. F. C. von Savigny, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Madrid 2015, 130 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/21520>
39. Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid 2015, 40 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22079>
40. Rafael Ramis Barceló, *Petrus Ramus y el Derecho. Los juristas ramistas del siglo XVI*, Madrid 2016, 250 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22197>
41. Emanuele Conte, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, edición de Marta Madero, Madrid 2016, 194 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22261>
42. *Constituciones españolas: 1808-1978*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2016, 259 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22905>
43. Giacomo Demarchi, *Provincia y Territorio en la Constituyente española de 1931. Las raíces europeas del Estado integral*, Madrid 2016, 362 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/22906>
44. Miguel Ángel Ladero Quesada / César Olivera Serrano (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 2016, xx + 1446 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23015>
45. Gustavo César Machado Cabral / Francesco Di Chiara / Óscar Hernández Santiago / Belinda Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: Nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial*, Madrid 2016, 217 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23021>
46. Lope de Deza, *Juicio de las leyes civiles*, estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, edición de María José María e Izquierdo, Madrid 2016, 136 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23228>
47. Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, 426 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23317>
48. Massimo Meccarelli (a cura di), *Diversità e discorso giuridico. Temi per un dialogo interdisciplinare su diritti e giustizia in tempo di transizione*, Madrid 2016, 287 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/23792>
49. Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane (s. XIV)*, Madrid 2017, 264 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24439>
50. Maximiliano Hernández Marcos, *Tras la luz de la ley: legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de Ilustración jurídica*, Madrid 2017, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24488>

51. Eleonora Dell'Elicine / Paola Miceli / Alejandro Morin (Comp.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Madrid 2017, 307 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24514>
52. Eva Elizabeth Martínez Chavéz, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid 2017, 145 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/24715>
53. Pierre de Jean Olivi, *Tratado de los contratos*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2017, 171 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25200>
54. Daniel Panateri, *El discurso del rey. El discurso jurídico alfonsí y sus implicaciones políticas*, Madrid 2017, 284 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25377>
55. Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid 2017, 85 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25578>
56. Massimo Meccarelli (ed.), *Reading the Crisis: Legal, Philosophical and Literary Perspectives*, Madrid 2017, 224 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25705>
57. Pablo Ramírez Jerez / Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, 322 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25809>
58. Thomas Duve (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Madrid 2017, 1681 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/25729>
59. Víctor Saucedo, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, Madrid 2017, 350 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26095>
60. Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid 2017, 571 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26198>
61. François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, estudio preliminar y traducción de Tamara El Khoury, Madrid 2017, lx + 112 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/26321>